

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**“Fundamentos ideológicos de la legislación en materia de aborto
en México 2007-2013”**

TRABAJO RECEPCIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA:

María de los Ángeles Calderón San Martín

Director del trabajo recepcional

Mtro. Daniel Tacher Contreras

México, D.F. Diciembre, 2014.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

*A mi madre, padre,
hermanas y hermanos*

Agradecimientos:

A mi madre y padre (Carmen y Román) por la decisión de darme la vida. Por su amor, inmenso apoyo y comprensión en los momentos de estrés y desesperanza, pero sobre todo por enseñarme a trabajar y ser constante para conseguir lo que se quiere y demostrarme que si se puede.

A mis hermanas y mejores amigas, Felicidad y Penélope. Por su apoyo y los ánimos para seguir adelante y terminar con esta etapa, pero sobre todo a mi hermana menor “Pepe” que sin mucha de su ayuda no hubiese podido concluir con esta meta.

A mi director, el Mtro. Daniel Tacher, no existen palabras para agradecer su ayuda infinita, por dedicar bastante tiempo a este trabajo. Gracias por su interés en el tema y confiar en mí.

A mi Alma Mater y a cada uno de los profesores y profesoras que allí laboran compartiendo sus conocimientos, pero muy en especial a los que me ayudaron a concluir con este proyecto.

Al Dr. Abel Villarreal por cada una de sus correcciones, consejos y observaciones en los seminarios de investigación y en la revisión de este trabajo.

A la Dra. Gloria Luz Alejandre por el tiempo dedicado a la lectura de este trabajo, asimismo, le agradezco las charlas que me permitían ver su gran interés en el tema.

A la Dra. Norma Angélica Gómez, y al Mtro. Eduardo Durán que aceptaron ser parte de este proyecto. Gracias por cada una de sus observaciones y comentarios.

A las maravillosas personas que conocí en la Comisión de Derechos Humanos, que compartieron conmigo conocimientos y habilidades y permitieron que mi servicio social fuera más agradable, en especial, Marimar y Andy.

A mis amigas y compañeros de la licenciatura, que hicieron que los días en la universidad fueran toda una experiencia.

Advertencia

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones que existen, sin embargo, no hay un consenso entre los lingüistas sobre la manera de hacerlo en nuestro idioma. En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, he optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido que todas las menciones en tal género suelen representar a hombres y mujeres.

Índice

Introducción	6
Capítulo 1. La ideología y la acción política	14
Introducción	15
1.1. Ideologías políticas: corrientes que animan a la acción política	16
1.1.1. Progresismo: un proyecto de futuro.....	18
1.1.2. El centro político: intermediario de las ideologías.....	19
1.1.3. El conservadurismo: sistema cerrado de pensamiento	21
1.2. Derecho positivo y fuentes formales del derecho.....	24
1.2.1. El proceso legislativo: organizador de la deliberación política	28
1.3. El feminismo: programa de incidencia política.....	30
1.3.1. El proyecto político del feminismo	33
1.3.2. Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos	34
1.3.3. El aborto: derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo	38
Conclusiones preliminares	40
Capítulo 2. El aborto: avances y retrocesos	41
Introducción	42
2.1. Agendas claras y posiciones encontradas	43
2.1.1. Tradición y moral pública vs Salud y vanguardia social	44
2.1.2. Reforma constitucional y la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres	48
2.1.3. Creación del Consejo Nacional de Población (CONAPO): Políticas reproductivas y responsabilidad estatal.....	51
2.2. La reacción conservadora	53
2.2.1. Represalia política y aborto.....	55
2.2.2. Nueva relación Estado-Iglesia	56
2.3. La agenda de los derechos humanos: Instrumentos internacionales	59
2.3.1. Reformas de las legislaciones estatales y del Distrito Federal.....	63
Conclusiones preliminares	72
Capítulo 3. Fundamentos ideológicos de las legislaciones en materia de aborto en México	73

Introducción	74
3.1. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos	76
3.1.1. Proceso legislativo mexicano	77
3.1.2. Deliberación Legislativa.....	79
3.1.3. Aprobación de leyes y reformas constitucionales	83
3.2. Ideologías que permean en las legislaciones en materia de aborto: estudio comparado	85
3.2.1. Protección a la vida	86
3.2.2. Servicios de salud	91
3.2.3 Derechos sexuales y reproductivos.....	98
3.2.4. Interrupción del embarazo: causales de excepción y penalización del aborto	105
Conclusiones preliminares	110
Conclusiones finales	112
Referencias	123
Anexos.....	132

“El individuo sobre su cuerpo y sobre su espíritu es soberano”

John Stuart Mill

Introducción

Los derechos sexuales y reproductivos son extensión y especificación de los derechos humanos, al igual que éstos, son inherentes a toda persona, es decir, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, por lo tanto, son universales y no deben ser transgredidos. La principal característica de estos derechos es el tener una sexualidad plena y el derecho a decidir procrear o no hacerlo.

De acuerdo con el *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* establece en su párrafo 7.3 que los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales en convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos y así como documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.

Los derechos reproductivos están consagrados en el artículo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual señala: “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

La interrupción del embarazo, es uno de los aspectos que ha causado un debate en los Congresos locales, ya que cada legislación la permite por distintas causales. Aunque desde la perspectiva de derechos, debería garantizarse el derecho a decidir.

En México, interrumpir el embarazo por violación es legal en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, por causa imprudencial o culposa es legal en 30, cuando pone en peligro la vida de la madre es legal en 24, por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto en 14, por grave daño a la salud en 14 estados y por inseminación artificial no consentida en 10.

Por otra parte, aunque México es un Estado federal regido por un mismo marco constitucional, de donde derivan el conjunto de normas estatales y locales, se garantizan los derechos y libertades de las personas. Cada estado de la República cuenta con su propio *Código Penal* y cada uno de ellos establece las causas por las que es legal o ilegal la interrupción del embarazo.

La ideología fundamental que defiende la Iglesia Católica, partidos políticos, diversos grupos llamados pro-vida, y demás grupos conservadores es que desde el momento de la concepción, el producto es sujeto de derechos, cuyo derecho primordial es la vida.

Por lo anterior, se puede decir, que una ideología es un sistema cerrado de pensamientos y creencias que explican la actitud del hombre frente a la vida y hacia la sociedad. Las diversas ideologías son las que se contraponen a la hora de tomar decisiones y los partidos políticos en los congresos estatales, con dichos fundamentos ideológicos toman una postura en favor o en contra de las libertades individuales de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, en materia de maternidad voluntaria e interrupción legal del embarazo que se encuentran suscritos en los derechos sexuales y reproductivos.

Este trabajo aborda el tema de los fundamentos ideológicos en las legislaciones con una pregunta inicial: ¿Qué ideologías políticas permean en las legislaciones federales y locales en materia de aborto y de qué manera se transforman en ley?

La sociedad cuenta con ideologías políticas diversas, de acuerdo con estas ideologías los ciudadanos votan por partidos políticos con los que tienen mayor simpatía y son estos partidos políticos quienes conducen este sistema de ideas a la discusión legislativa y, en su facultad de legisladores, elaboran leyes, las cuales pasan a los Congresos estatales para su discusión y de ser aprobadas pasan a ser ley.

Los objetivos de esta investigación son: conocer los fundamentos ideológicos que permean en las leyes mexicanas en materia de aborto, con la

finalidad de detallar qué tipo de legislación predomina más en nuestro país (conservadora o progresista) frente a embarazos no deseados; comparando estado por estado la redacción normativa de sus diferentes leyes en materia de aborto o interrupción legal del embarazo. Las legislaciones que se revisaron fueron Constituciones estatales, códigos civiles, códigos penales y leyes de salud. Otro de los objetivos es analizar los fundamentos ideológicos en los que se basaron los legisladores para la aprobación de leyes, que muchas veces benefician o perjudican a las mujeres que desean interrumpir un embarazo no deseado, ya que se discute quién decide sobre el propio cuerpo de las mujeres (ellas mismas o las leyes) y, el último objetivo, es describir el proceso legislativo mexicano para la aprobación de leyes y así definir de qué manera se transforman en ley los fundamentos ideológicos.

El aborto viene implícito en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sin embargo, las distintas legislaciones estatales han limitado a las mujeres este servicio de salud, ya que sólo permiten el aborto por ciertas causales y, por ende, no reconocen a las mujeres el derecho a una maternidad voluntaria.

La legislación mexicana en materia de aborto es conservadora, ya que en las 32 entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, éste solo se permite en caso de violación y la despenalización del mismo se ha limitado, cuando no condicionado a las ideologías políticas de los legisladores que se imponen como el factor determinante para la elaboración de leyes en esta materia. En la legislación se contraponen las posiciones ideológicas que argumentan; en un extremo, los conservadores consideran que el aborto no es una decisión de una persona frente a sí misma, sino que es una decisión de una persona humana, la madre, frente a otra persona humana, el hijo (aún no nacido). En el otro extremo, los progresistas consideran con mayor valor el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y ejerzan libremente sus derechos reproductivos.

Si bien los seres humanos son jurídicamente iguales, mujeres y hombres tienen los mismos derechos, biológicamente son diferentes y una de las principales diferencias de las mujeres con los hombres es que ellas son las únicas

que pueden gestar otro ser dentro de su propio cuerpo. La importancia que tiene estudiar los fundamentos ideológicos de la legislación en materia de aborto, es conocer con qué argumentos las leyes han limitado a las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, restringiendo el acceso a una maternidad voluntaria.

El aborto ha sido –y será– un tema que provocará debate, ya que existen las posturas de los que se encuentran en favor y los que están en contra. Cuando las mujeres deben tomar la decisión de tener o no un hijo producto de un embarazo no deseado, se ven obligadas a decidir en función de lo que es permitido por la ley y lo que no, de este modo, las mujeres que se sientan perjudicadas en su derecho a decidir por una ley que no permite hacerlo recurrirán a métodos clandestinos, o bien, se verán obligadas a tener un hijo que no fue deseado.

La relevancia de conocer qué ideologías permean en las leyes en materia de aborto, nos permite describir el panorama legislativo en el que se encuentran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en todo el país. Desde la perspectiva teórica de los derechos humanos de las mujeres, está la libre decisión sobre su propio cuerpo, derecho que se ve limitado por legislaciones conservadoras que atribuyen al producto de la concepción una capacidad jurídica de obligaciones y derechos, reconociendo primero el de la vida.

El derecho a decidir sobre sus propios cuerpos ha sido una demanda de las mujeres dentro de los movimientos feministas. La modificación a los códigos civiles se establece como prioridad, por ejemplo, el del año 1884 en el que se definía al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de procrear, y después de ocurrido el matrimonio, no se reconocía a la mujer como sujeto de derechos ya que pasaba a ser subordinada del esposo, ya que así se establecía en las legislaciones civiles. La mujer al no tener derechos se veía sujeta a la disposición de terceros y el decidir sobre el número de los hijos era impensable.

Anterior al código penal de 1871, el aborto no estaba legislado, en éste se integró como uno de los delitos hacia la vida y permitido sólo por un número reducido de causales. Desde ese momento el aborto ha estado penado, de tal manera que, sólo se permite por ciertas causales. Las reformas en el Distrito Federal comenzaron con la reforma de su código penal en el año 2000 para aumentar las causales, con la llamada “*Ley Robles*”¹.

En 2007 el Distrito Federal nuevamente avanza en materia de aborto y permite la interrupción legal del embarazo. Un eufemismo, pero destaca la libre decisión de las mujeres sobre su propio cuerpo sin argumentar una causal (claro teniendo su excepción que sólo puede realizarse antes de las doce semanas).

A partir de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba la interrupción legal del embarazo (ILE), diversos congresos estatales hicieron reformas a sus constituciones protegiendo la vida desde el momento de la concepción, demostrando así una postura conservadora al otorgar un conjunto de derechos a un embrión. En este proceso se han reformado 16 constituciones estatales² para proteger la vida desde el momento de la concepción o de la fecundación.

Es necesaria esta investigación porque ayuda a conocer cómo afecta o favorece la ideología política de los legisladores al momento en que fueron creadas y aprobadas esas leyes o al crear políticas de gobierno en lo que a derechos sexuales y reproductivos se trata.

La metodología utilizada en el presente trabajo es un modelo de dos etapas, con un enfoque cuantitativo y cualitativo. El enfoque cuantitativo generaliza ampliamente los resultados y facilita la comparación entre estudios

¹Se conoció como *Ley Robles* a las reformas hechas al *Código Penal* y a la *Ley de Salud del Distrito Federal*. Estas reformas implicaban una extensión de causales por las que el aborto era permitido. Dichas causales fueron: grave daño a la salud de la mujer, aborto eugenésico y cuando el embarazo sea por inseminación artificial no consentida. Además, de que es el Ministerio Público quien debe autorizar la interrupción del embarazo si éste es producto de una violación.

²Las *Constituciones estatales* reformadas son: Morelos, Baja California, Colima, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, Puebla, Nayarit, Jalisco, Yucatán, San Luis potosí, Oaxaca, Querétaro, Chiapas y Tamaulipas.

similares, de esta forma lo cuantitativo permitió conocer el número de legislaciones que protegen la vida desde el momento de la concepción y así obtener conclusiones preliminares sobre qué ideología permea más en las leyes, el número de causales que se permiten para poder interrumpir legalmente un embarazo y cuáles estados cuentan con servicios de anticoncepción derivados de sus leyes de salud.

El enfoque cualitativo permitió describir los fundamentos ideológicos que permean en las legislaciones mexicanas y la manera en que se transforman en leyes en materia de aborto. Lo cualitativo da mayor riqueza interpretativa a los datos y al análisis para la comprensión de la realidad social.

La técnica de investigación que se utilizó para integrar la estructura del trabajo y con ello organizar la investigación es la documental y el análisis de la redacción de las leyes, ya que se consultaron las legislaciones federales y estatales, específicamente constituciones, códigos civiles, códigos penales y leyes de salud.

El trabajo de investigación se realizó con la estrategia extensiva ya que se consideró un número elevado de unidades, es decir, las 32 entidades federativas del país y sincrónica porque sólo abarca un mismo periodo para todas, que va desde la aprobación de la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal en el año 2007 al año 2013.

Las variables dependientes en mi caso de estudio son las 33 legislaciones en materia de aborto, ya que se intenta explicar qué fundamentos ideológicos permean en ellas y de qué manera se transformaron en ley. Las variables independientes son las ideologías políticas y éstas también se convierten en unidades de análisis y de observación, asimismo, con las causales por las que es permitido el aborto, entre las cuales he establecido tres categorías: progresistas, centristas y conservadores. Las unidades de análisis y de observación brindaron características que permitieron describir aún más qué tipo de legislación impera más en nuestro país.

La investigación se encuentra ordenada en torno a tres capítulos, los cuales se abordan de la siguiente manera:

El capítulo uno presenta el marco conceptual. En él aparecen las definiciones de las variables contempladas en el problema y en los objetivos de investigación, asimismo, los términos clave que van a ser usados con mayor frecuencia. Éste permite las reflexiones teóricas y de análisis del caso de estudio, dividido en tres grandes áreas: las distintas ideologías políticas en cuestión de los derechos reproductivos, especialmente en materia de aborto; el proceso legislativo con la finalidad de saber de qué manera se formulan y se crean las leyes y la importancia que tiene el poder legislativo en esta tarea; por último se aborda el feminismo como movimiento que la lucha por defender y exaltar los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos principalmente de las mujeres, porque son ellas a quienes impacta de manera más directa la decisión de asumir un embarazo.

El capítulo dos titulado “El aborto, avances y retrocesos” muestra el contexto histórico que explica el debate existente sobre el aborto, destacando las posturas entre los que se encuentran en favor y en contra de él. En este apartado se pueden encontrar los antecedentes de esas ideologías entorno al aborto en las que podemos identificar como progresistas o conservadoras y los matices que arroja. También, a lo largo de este capítulo se pueden apreciar los distintos actores que intervienen en tan controversial tema. Asimismo, se puede observar cómo el aborto surge de una lucha constante del feminismo como exigencia del derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y no solamente como una cuestión de salud pública.

El tercer y último capítulo nos permitirá tener un panorama amplio acerca del tipo de legislaciones que imperan en nuestro país y de qué modo nos encontramos frente a los estándares más altos de los tratados internacionales, en materia de derechos reproductivos de las mujeres. Este capítulo presenta en su totalidad el análisis que se hizo de las legislaciones que contienen el “derecho a decir de manera libre e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”,

asimismo, sobre el aborto. De este modo, el capítulo contiene la información de la base de datos que se elaboró para analizar las leyes de los estados, como las Constituciones, códigos penales y civiles y leyes de salud de cada entidad, además de las leyes federales. Así pues, la base de datos se construyó de acuerdo con cuatro subtemas clave: protección a la vida; servicios de salud; derechos sexuales y reproductivos e interrupción del embarazo: causales de excepción y penalización, que nos permitieron identificar los fundamentos ideológicos que permean en las legislaciones estatales en materia de aborto, de esta manera nos permitió dar respuesta a la pregunta inicial del trabajo de investigación así como comprobar la hipótesis.

Finalmente, se dispone un apartado que presenta algunas consideraciones a modo de conclusiones, que permiten reflexionar sobre los resultados encontrados y se incluye una semblanza más amplia del programa Interrupción Legal del Embarazo (ILE) del Distrito Federal al considerarlo un ejemplo frente a las demás legislaciones estatales y leyes federales.

Capítulo 1. La ideología y la acción política

Resumen

La ideología es un tipo de alienación de forma dominante de pensamiento que busca justificar y convencer al otro que su pensamiento o realidad es la correcta o la indicada para que los demás se sumen a ella. Asimismo, esta alienación busca la acción política que vaya encaminada a un interés propio o colectivo.

El feminismo surge como un movimiento político por la igualdad jurídica entre los sexos y la reivindicación de los derechos de las mujeres en el espacio político, con la demanda de ciertos derechos, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos, en los cuales el aborto pasa de ser un tema a convertirse en un proyecto político. Dicho proyecto es llevado a las instancias de poder para que sea discutido y existan condiciones favorables para la realización de la interrupción de un embarazo. Pero en dichas instancias existen diversas ideologías. Por un lado, existen los progresistas que están en favor, un centro político que se basa en la dicotomía cambio-conservación y, por otra parte, el conservadurismo que se opone al aborto.

La interrupción del embarazo, es uno de los temas a legislar que ha causado mayor debate en los congresos, ya que cada Código Penal (federal y locales) la permite por distintas causales. Desde la perspectiva del Derecho, lo que debería garantizarse es el derecho a decidir.

Introducción

Para el ejercicio de la acción política hay que conocer la interrelación que se da en el Congreso de la Unión, es decir, entre los partidos políticos y la influencia que estos tienen hacia la ciudadanía, ya que de ella depende la elaboración de leyes, en las cuales se pueden observar las ideologías políticas con las que fueron creadas. Es por ello que se hace mención de las fuentes formales del derecho, ya que son a través de estos mecanismos de los cuales surgen las leyes.

En el presente capítulo están contenidos los conceptos centrales que nos ocupa de esta discusión sobre el aborto visto desde tres perspectivas: conservadora, progresista y un centro político que aparece como intermediario entre ambas ideologías. El aborto ha sido y sigue siendo una demanda del movimiento feminista como parte de los derechos sexuales y reproductivos, dicha demanda se convierte en un proyecto político para su realización en los espacios públicos.

En los distintos estados de la República Mexicana se han realizado diversas reformas legislativas relacionadas con el aborto, estos cambios legales fueron el resultado luego de extenuantes debates entre conservadores (en los cuales el punto central de su discusión era definir desde cuándo inicia la vida y su defensa) y, por otra parte, los progresistas (que toman el tema del aborto como una cuestión de derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos).

Es así como los conservadores enfocan su atención al feto y los progresistas en las mujeres, mientras que el centro político en su postura intermedia se ve en la conveniencia o pertinencia de aceptar o rechazar los argumentos de cada grupo para después formar parte de la discusión y elaboración de estas normas jurídicas en cuestión del aborto.

1.1. Ideologías políticas: corrientes que animan a la acción política

El tema del aborto es visto desde las diversas ideologías, como parte importante de las plataformas políticas que usan los partidos políticos para la creación de proyectos y de normas jurídicas. Es tal la polarización, que en esta parte los intereses electorales también entran en juego y no solamente los prejuicios morales.

Las plataformas políticas son una base importante de los candidatos o partidos, ya que de acuerdo a ella muestran los temas que podrían atraer el agrado de la población, y con esto contar con votos para futuras elecciones. El aborto ha sido un tema que siempre ha sido muy debatido y polarizado, de modo tal, que ni los partidos ni los representantes lo han considerado parte primordial para incluirlas en sus plataformas.

En la actualidad existen diferentes ideologías. Para efectos de este trabajo podemos plantear tres tipos, a saber: progresistas aquellos a favor de considerar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, un centro político que adopta entre sus integrantes progresistas y conservadores, cuyas posiciones suelen reflejar pragmatismo; y conservadores quienes optan por un discurso basado en la defensa de la vida, adjudicándole vida al feto desde el momento de la concepción.

El concepto de ideología es muy amplio por lo que sería difícil dar una definición exacta. A lo largo de la historia diversos autores le han dado distintas acepciones. Por ejemplo, para Carlos Marx el concepto de ideología era entendido como falsa consecuencia de las relaciones de dominación entre las clases, en la que existía una falsa conciencia de una creencia de política. Asimismo, para Norberto Bobbio ideología es un conjunto de ideas y valores concernientes al orden político que tienen la función de guiar los comportamientos políticos colectivos (Stoppino, 2007: 755).

En un sentido muy práctico, las ideologías son sistemas colmados de dogmas o diversas creencias, con los cuales las personas en diferentes contextos,

eventos, costumbres o por tradición y experiencias explican su actitud frente a la vida y hacia la sociedad. La ideología forma el actuar de las personas o de los colectivos.

Una ideología política es un sistema de pensamientos o creencias que animan a la acción política. En este sentido, la mayoría de los regímenes, partidos y movimientos políticos se caracterizan por poseer una ideología que les permite movilizar el apoyo popular y legitimar sus acciones. Esta capacidad para ganar apoyo y obtener legitimidad depende del proceso continuo de producción y renovación de sus respectivos sistemas de pensamiento. En este contexto, una ideología política es el conjunto de valores primarios de los cuales las personas derivan sus actitudes hacia los hechos y problemas políticos y que les sirven de guía para conducirse políticamente (Martínez y Salcedo).

Cuando se dice que las ideologías políticas animan a la acción política, significa que los diversos actores políticos puestos en el poder tomarán decisiones de acuerdo a sus creencias, creando programas de gobierno o políticas públicas, a partir de leyes que ellos consideran que beneficiarán a la población. Además, dichas ideologías van cargadas de valores con los que las personas, como los tomadores de decisiones, están convencidos que su postura es la correcta. Así:

Una ideología es una red de relaciones entre reglas -dotada de cierta permanencia y estabilidad- que fundan el vínculo social y están orientadas a la producción de nociones, representaciones, formas de discurso, regímenes de acciones, pautas morales y procesos de asignación de identidad de sí. Estas reglas conllevan una carga afectiva, que marca los actos, las significaciones y las evocaciones, destinándolas a cobrar una cuota de certeza por su arraigo en hábitos e identificaciones. Así, la ideología se presenta como una reflexión en cuerpos de enunciados dotados de cierta cohesión y coherencia que son sólo un efecto de sentido que emerge en condiciones sociales y políticas locales. La ideología se presenta en consecuencia, como una serie de visiones sintéticas y fragmentarias, elípticas, coherentes en apariencia, que engendran el sentido social de la acción individual y la experiencia social del tiempo: orientan la memoria, las alternativas de la acción, las expectativas y los deseos de los actores sociales. Confieren un perfil a las identidades individuales y colectivas y enmarcan y alientan su acción política (Mier, 2000: 323).

Las ideologías son sistemas cerrados de pensamientos, en los cuales el individuo o una población en conjunto se explican su realidad en distintos aspectos como el cultural, el social, el económico, el político e incluso el personal. Dicho de otro modo, existen distintos tipos de ideologías pero en todas ellas se puede distinguir un elemento clave y sustancial, no podemos desarrollar una ideología sin un entorno social³. Las ideologías en sociedades abiertas necesariamente son diversas y responden al contexto, o el tema que se trate.

1.1.1. Progresismo: un proyecto de futuro

Un proyecto de futuro puede ser considerado como a largo plazo, cuando en la realidad no es así, ya que el futuro se alcanza al día siguiente que pasó el presente, el progresismo es esa idea de que algo nuevo será mejor. “La teoría aristotélica admite la existencia de cambios favorables; de este modo, la transformación también puede ser progreso” (Popper, 2010: 222). Puede decirse que si bien no siempre los cambios son buenos, cuando son para mejorar se le llama progresar.

“La idea de progreso se puede definir como la idea según la cual el curso de las cosas, y en particular de la civilización, tuvo desde el principio un aumento gradual del bienestar o de felicidad, un mejoramiento del individuo y de la humanidad, un movimiento hacia un objetivo deseable” (Testoni, 2007: 1287). En el momento en que se cambian a mejores condiciones, y los individuos son capaces de dejar atrás el orden existente, se habla de progresismo⁴. No muchas

³ Entendiendo al entorno social como todo proceso de interacción social que limita la acción de la persona en el ambiente que lo rodea y con el que se reproducen implícitamente (a través de la educación) un sistema de creencias que reflejan la aceptación implícita de hegemonías ideológicas, estas no son únicas, ni uniformes (Daros, 2009: 5).

⁴ El progresismo se puede caracterizar como descendiente de la izquierda (pero no necesariamente todas las izquierdas son progresistas) como bien se expresa en el diccionario de política de Norberto Bobbio, como una concepción y una modalidad de la política que nace en oposición al status quo y que, con modificaciones varias, mantiene ese carácter hasta nuestros días. El término izquierda se refiere a un conjunto heterogéneo de actores, concepciones y proyectos muy diferentes entre sí y que no en pocas ocasiones conllevan estrategias, símbolos y estructuras de organización de carácter antagónico. Es importante señalar que no se usaron los conceptos de izquierdas o derechas, porque dichos conceptos del espectro político pueden ser muy complejos entre sí, puede que existan izquierdas conservadoras o bien, derechas progresistas, esto de acuerdo a sus principios y al tema en que se trate.

veces el progreso implica oposición al pasado, por el contrario es avanzar en el presente y hacia futuro, retomando como ejemplo lo que ya ocurrió y lo que no debe hacerse para no repetir los mismo errores con la finalidad de buscar los mejores escenarios posibles.

Progresar es avanzar hacia un fin determinado, hacia un fin que existe para nosotros en nuestro carácter de seres humanos y lo haremos mucho mejor a medida a que nos vayamos tornando conscientes del hecho de que el progreso reside en nosotros, en la claridad con que concebimos nuestros fines (Popper, 2010: 491).

El progreso implica que algo será mejor, “todo progreso implica un retroceso, toda ascensión una caída; pero si se cae avanzando, la caída se limita a un sector circunscrito. Cuando, por falta de vitalidad, el pasado zozobra, no sirve de nada aferrarse a él” (Cioran, 2000: 44). Se ha demostrado que, cuando los mismos mecanismos no funcionan, deben cambiarse ¿Por qué seguir utilizándolos? Las mujeres han sido un claro ejemplo de que cuando se progresa en ciertas áreas, en un efecto inverso existe un retroceso de tal modo que, mientras se avanza en un lado, se retrocede en otro.

El progresismo concibe al aborto como una lucha de las mujeres, cuyo fin es encontrar un bienestar físico y social, el cual garantice el cuidado de su salud con el respeto y respaldo por parte del Estado respecto a sus derechos sexuales y reproductivos.

1.1.2. El centro político: intermediario de las ideologías

Intermediario de las ideologías, porque el centro comparte ambas caras de la moneda, en él se da esa disputa entre lo considerado “bueno” y lo considerado “malo”, entre lo moral y el derecho.

Si bien lo anuncia Mastropaolo (2007) la noción de un dualismo político natural se encuentra en concepciones sociológicas muy diferentes, se ha propuesto identificar dos tendencias con posiciones diferentes ya sea entre

izquierdas y derechas, progresismo y conservadorismo, posiciones “anti” y “pro” (en favor o en contra). En este marco de dualismo el centrismo se deriva de la posición media entre los dualismos.

En líneas generales, el centro, según la visión geométrica tradicional de la política, se basa en la dicotomía “cambio-conservación”, es la posición intermedia por antonomasia. Cuando el grado de polarización entre las partes que se enfrentan en una lucha de posiciones es tan elevado, que ponen en peligro la existencia física de ambos, surgen las agrupaciones, las coaliciones, las corrientes, los partidos de centro y las actitudes y las políticas centristas (Mastropaolo, 2007: 209).

Cuando se habla de cambio-conservación, se refiere a que el centro en su estructura tiene a progresistas y a conservadores. En el tema del aborto el centro político tiene tanto a los que optan por el derecho a decidir de las mujeres como a quienes adjudican vida al feto desde el momento de la concepción. Muchas veces es el centro político es quien tiene la última palabra en esta dicotomía entre progresar o conservar esa condición única de las mujeres⁵.

De acuerdo con Duverger (1957) llamamos centro al lugar político donde se reúnen los moderados de tendencias opuestas: moderadas de derecha y moderados de izquierda. Por lo que, todo centro está dividido contra sí mismo, al permanecer separado en dos mitades: centro-izquierda y centro-derecha. El sueño del centro es realizar la síntesis de aspiraciones contradictorias.

Los movimientos que determinan el centrismo presuponen una dificultad de elección; en cierto modo puede esquematizarse de la siguiente manera: Se es centrista porque se considera que las dos posiciones que se oponen entre sí presentan elementos positivos tan fuertes que justifican una síntesis o una mediación, o porque se considera que ambos contendientes están equivocados,

⁵ Cuando adjudico esa “condición única”, hago referencia a la diferenciación biológica de sexo que existe entre las mujeres y los hombres, ya que las primeras son las únicas que pueden gestar en sus propios cuerpos a otro ser (hay sus excepciones, es decir, existen mujeres que no pueden tener descendencia).

en cuyo caso el camino correcto consiste en situarse en el centro, es decir, por encima de las partes. Desde el punto de vista valorativo, no hay duda de que el centro corresponde al moderantismo, ya que para los centristas *in medio est virtus*⁶, para los opositores el centrismo es sinónimo de indecisión, de inmovilismo, de oportunismo, etc. (Mastropaolo, 2007: 209).

Se dice que los que forman parte del centro dejan a los demás en la incertidumbre de saber cuál será la resolución respecto al tema a tratar, ya que se considera que las decisiones de éstos se moverán al lado que mejor les convenga como parte de sus intereses privados y no en beneficio de un bien común, es por ello que se dice que los centros tienen en su ser una forma pragmática de operación.

En un escenario posible⁷, el aborto desde la perspectiva del centro establecería que las mujeres son libres de decidir sobre su propio cuerpo y pueden optar por ser madres o no, o que solamente pueden abortar por ciertas causales y no garantiza que el Estado sea protector de este derecho y no proporcionar a las clínicas que brinden este servicio de salud.

1.1.3. El conservadurismo: sistema cerrado de pensamiento

Los sistemas cerrados de pensamientos como el conservadurismo, son los que se oponen a los cambios o están en favor del *status quo*, este tipo de ideologías no aceptan contra argumentaciones y difícilmente son renuentes al cambio. Están en contra del orden que pueda ya no beneficiar a esos intereses personales o de grupo, amparándose en costumbres y tradiciones establecidas. “¡La civilización situada antes de la historia! Esa idolatría de los comienzos, del paraíso ya realizado, esa obsesión por los orígenes, es el signo distintivo del pensamiento “reaccionario”, o si se prefiere, “tradicional” (Cioran, 2000: 28).

⁶ “En medio está la virtud”.

⁷ Al decir “escenario posible”, hago referencia a lo pragmático que puede llegar a ser el centro, no se sabe cuál será su postura en las tomas de decisión.

Por conservadurismo se entiende todo aquello que no cambia, un sistema cargado de dogmas al no permitir diferentes formas de pensar y cuestionamientos que pongan en duda lo que ya está establecido. Para Cioran (2000: 30) el término reaccionario es sinónimo de conservador, cuyo individuo no se pregunta el porqué de las cosas, y si lo hace no se cuestiona el resultado:

El reaccionario, ese conservador que se ha quitado la máscara, adoptará siempre lo peor y lo más profundo de las sabidurías: la concepción de lo irreparable, la visión estática del mundo. Toda sabiduría y, con mayor motivo, toda metafísica, son reaccionarias, como conviene a toda forma de pensamiento que, a la búsqueda de constantes, se emancipe de la superstición de lo diverso y de lo posible.

“En la relación que se instaura entre progresismo y conservadurismo éste último se coloca siempre como negación, más o menos acentuada del primero; surge en cuanto a tal, mostrando así su naturaleza alternativa, su existencia solamente en relación con una posición progresista” (Bonazzi, 2007: 319). Dicho de otro modo, el conservadurismo no ha podido definir una conceptualización separada del progresismo, por el contrario éste se ha ubicado como lo opuesto a ello y descrito como la negación de éste, de modo que si lo blanco es progresista el negro es conservadurismo.

En materia de aborto, el conservadurismo tiene un lazo muy estrecho con la religión. Desde esa perspectiva las mujeres son las encargadas de la reproducción humana y por ello no deben abortar, ya que visto desde esta perspectiva, el feto es una vida y con ello tiene alma y solo “Dios”⁸ es el único que puede quitar la

⁸ La teocracia, ideal del pensamiento reaccionario, se basa a la vez en el desprecio y en el temor al hombre, en la idea de que éste se halla demasiado corrompido para merecer la libertad, de que no sabe utilizarla y de cuando se le concede la utiliza contra sí mismo, debido a lo cual, para evitar su perdición las leyes y las instituciones deben hacerse reposar sobre un principio trascendente, de preferencia sobre la autoridad del viejo “Dios terrible”, siempre presto a intimidar y disuadir las revoluciones (Cioran, 2000: 35).

vida, es una creencia que se ha extendido y sin tener sustentos teóricos que lo demuestren⁹.

El conservadurismo va ligado a viejas costumbres como era antes de la separación del Estado con las iglesias, pero en un Estado laico dichas formas de pensamiento ya no tienen lugar, como la diferencia entre los sexos, en la cual la mujer debe ser sumisa y reprimida con roles establecidos por el patriarcado.

La producción de formas culturalmente apropiadas respecto al comportamiento de los hombres y las mujeres es una función central de la autoridad social y está mediada por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas. Los sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y no es un plan de igualdad sino en un orden jerárquico (Conway, 1996: 23).

Todo lo anterior se ve reflejado en la desigualdad que siempre se ha dado entre hombres y mujeres, marcando la más importante que las mujeres son las únicas de procrear a otro ser. Es por ello que la visión opositora al aborto no concibe a las mujeres que le dicen no a la maternidad, ya que desde los tiempos más remotos esa es su principal tarea, según lo marca el propio conservadurismo.

Marta Lamas cita a Evelyne Sullerot (1979) “es mucho más fácil modificar los hechos de la naturaleza que los de la cultura”. “Es más fácil librar a la mujer de la necesidad “natural” de amamantar, que conseguir que el marido se encargue de darle el biberón” (Lamas, 1997: 107) El principal debate que existe entre las feministas y el conservadurismo, es quién decide sobre el propio cuerpo de las mujeres, ellas o las leyes ya establecidas por legisladores con una ideología contraria al proyecto del feminismo. Pero, ¿serán las mujeres quienes decidan de acuerdo a lo establecido por lo que está permitido en las leyes o a su libre conciencia?

⁹México es un país mayoritariamente católico y en algunas partes se considera el principio de “los hijos que mande Dios”. Esta religión siendo la que prevalece ha influido en los órdenes públicos como en la toma de decisiones por parte de grupos conservadores y de derecha, como se verá más adelante.

1.2. Derecho positivo y fuentes formales del derecho

Para poder hablar de derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, debemos reconocer que vivimos en un Estado de derecho, el cual se rige por un marco jurídico conformado de leyes e instituciones. La Constitución es el fundamento y sustento jurídico de cualquier Estado de derecho¹⁰, ya que la constitución es considerada la ley suprema y es a partir de ella que se desprenden las demás leyes.

La mayoría de las constituciones contienen al menos tres apartados. El primero instituye los derechos o las garantías que todo ciudadano puede disfrutar, así como sus obligaciones. El segundo dispone la estructura formal del gobierno, esto es, la forma en que se configuran y organizan los poderes del Estado, las facultades y recursos a su disposición, los límites de la autoridad y las sanciones a que estarían sometidos en casos de incumplir sus obligaciones o transgredir sus facultades. El tercero fija los procedimientos de reforma para revisar el contenido de la Constitución (Casar, 2012: 36).

Para fines de este apartado nos enfocaremos en la parte de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) que establece en su capítulo uno “de los derechos humanos y sus garantías”. De este modo, al mencionar los derechos sexuales y reproductivos, se debe saber que es un derecho, y cuáles sus partes formales, para hacer de éstos una exigencia hacia el Estado, independientemente del partido que esté en el poder y cuente con una ideología contraria a dichos derechos.

La legalidad y la legitimidad parten del reconocido Estado de derecho ya que ambos son conceptos que expresan el reconocimiento de la ciudadanía en sus representantes y en sus leyes.

Existen diferentes tipos de derecho, y por ende gran variedad de significados, pero en este subtema como parte de la explicación del proceso

¹⁰ No se quiso profundizar mucho en éste tema, ni tampoco en el de legalidad ni de legitimidad ya que la finalidad que estos tienen al ser mencionados en este apartado, es que se reconozca y se introduzca la importancia que tienen las leyes para un pleno ejercicio de los derechos de las personas, cómo se verá en el siguiente subtema.

legislativo se describirá el derecho positivo, pero antes de pasar a dar su concepto compuesto primero se dará el significado del concepto derecho.

La palabra derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por derecho el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial (Floresgómez & Carvajal, 2003: 49). Lo cual quiere decir que toda aquella conducta que no respete el derecho de otros será sancionada, pero el derecho no es solamente esa parte normativa que regula sólo la convivencia y seguridad de las personas, si no va más allá, ya que establece los órganos del Estado, así como los servicios públicos que éste brinda.

El Derecho positivo, se considera como el conjunto de normas jurídicas que la autoridad impone en una época y en determinado lugar, esto es, el conjunto de normas que están en vigor en un país en un momento dado, reconocidas por el Estado como jurídicamente obligatorias. El Derecho Positivo (...) comprende toda la serie de normas que forman el ordenamiento jurídico en un país (Gutiérrez y Ramos, 1999: 31).

Asimismo, nos permite estudiar el marco jurídico de nuestro país, y de este modo se puede analizar por qué las reformas o leyes no son vigentes o aplicables a unos y otros estados. Dicho de otro modo, el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas que forman las reglas que ha establecido el legislador, así como aquéllas que han dejado de estar vigentes por haber sido derogadas o abrogadas¹¹ (Floresgómez y Carvajal, 2003: 49).

Nuestro país, como muchos otros, cuenta con un sistema federal, es decir, cuenta con entidades soberanas y autónomas, cada entidad federativa se rige con

¹¹ Abrogadas son aquellas normas jurídicas que han sido privadas totalmente de su vigencia y derogadas son las normas jurídicas que han perdido parcialmente su vigencia.

su propio marco jurídico, pero la *Constitución* es el máximo ordenamiento jurídico que hay y de la cual se derivan todas las demás.

Se conocen como fuentes de derecho a los medios, formas y elementos de los cuales surgen las normas jurídicas, cuya distinta jerarquía, realidades sociales, antecedentes históricos e ideologías son en ocasiones la base para la creación de un cuerpo normativo (Berlín, 2003: 68).

En otras palabras, las fuentes del derecho permiten ubicar las formas en que emanan las leyes, tanto en términos formales –procedimentales- como en el origen político del derecho, es decir, la manera como el orden jurídico surge para su cumplimiento. Existen tres clases de fuentes del derecho: reales, históricas y formales.

Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, es decir, los hechos que dan a una norma el carácter de derecho: la ley, la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia y acuerdos, tratados o convenciones internacionales. Las fuentes reales son aquellos elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, son pues, todos aquellos fenómenos sociales que contribuyen a la formación del derecho y las fuentes históricas son los sistemas jurídicos que han regido en épocas anteriores (Berlín, 2003: 69).

En este marco, comprender el proceso legislativo es indispensable para conocer el mecanismo formal –procedimental- de creación de las normas y/o leyes. Por ello, al proceso legislativo que es la acción orientada a la elaboración de leyes se le considera como parte de las fuentes formales del derecho y este corre a cargo del poder legislativo.

En la elaboración de leyes se suele hablar de la división de poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. El ejecutivo ejerce las leyes, el legislativo las hace y el judicial se encarga de sancionar a quién no las haga cumplir. “En todo sistema democrático, el poder legislativo se deposita en cuerpos colegiados llamados congresos, parlamentos o asambleas, integrados por representantes de la ciudadanía mediante el voto popular” (Casar, 2012: 80).

En México el poder legislativo¹² se materializa en el Congreso de la Unión, el cuál esta conformado por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, con lo que se constituye un sistema legislativo bicameral. “En los sistemas presidenciales, los congresos tienen tres funciones interrelacionadas: representar a la ciudadanía, formular y/o aprobar leyes que regulan la vida en sociedad y servir de contrapeso al poder ejecutivo. Cada una de estas funciones está normada en la Constitución y las leyes ordinarias” (Casar, 2012: 80).

Se puede identificar a la formulación y/o creación de leyes como tarea principal del poder legislativo, es por ello que es importante mencionarlo, ya que dicho proceso de elaboración de leyes se le llama proceso legislativo. Pero es importante mencionar el rol que juegan los legisladores en este proceso: “el último guardián de todo derecho, el último garante del orden establecido, la última fuente de toda legalidad, la última seguridad y la última protección frente a la injusticia, es el legislador y el procedimiento empleado por él para legislar” (Orestes, 2001: 273).

Frente a dicha afirmación se puede decir que no se vive en estados regulados por las leyes o por las normas jurídicas establecidas, ya que son los legisladores quienes disponen de ellas, en cualquier momento pueden modificar las leyes de acuerdo a sus propias convicciones.

Las normas jurídicas son aquellas disposiciones que el poder público, por medio de sus órganos legislativos, señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales. El conjunto de normas jurídicas constituye el Derecho (Floresgómez y Carvajal, 2003: 39).

¹²Cuando se habla del poder legislativo es indispensable hablar del derecho parlamentario, por ser el conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer político (Berlín, 2006: 34).

Se dice que, las normas jurídicas son el resultado de una pugna ideológica, porque los legisladores encargados de hacer las leyes cuentan con distintas ideologías y cada una de ellas ve de diferentes maneras el cómo regular el comportamiento de las personas, o qué leyes beneficiarán a esa convivencia entre los diversos seres.

La ley es una norma jurídica que ha emanado del poder legislativo para regular la conducta de las personas. La ley es una regla que regula todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas por ella para su aplicación. Finalmente, puede estipularse que las características de la ley son: generalidad, obligatoriedad e irretroactividad en perjuicio de las personas¹³ (Floresgómez y Carvajal, 2003: 50).

La creación de las normas es trabajo del Congreso de la Unión, este es quien se encarga de elaborarlas, presentarlas, discutir las y de aprobarlas. El tema del aborto ha formado parte de este proceso de elaboración de las leyes, ya que las demandas por los derechos sexuales y reproductivos de los grupos feministas han pedido que el aborto sea parte de esa agenda legislativa, que permita su despenalización.

1.2.1. El proceso legislativo: organizador de la deliberación política

El proceso legislativo es el procedimiento que se sigue para la elaboración de leyes, en éste pueden intervenir actores políticos como no políticos, pero al final del día serán los grupos en el poder quienes tomarán la decisión de elaboración o aprobación de una ley¹⁴.

En México el proceso legislativo federal se refiere a la serie de etapas a través de las cuales se elaboran las leyes federales, aplicables en toda la

¹³ Las normas jurídicas son generales, es decir, que se aplican a todas aquellas personas que se encuentran a un hecho determinado; deben aplicarse sin excepción arbitraria, siempre que la conducta se adecue al texto legal. La obligatoriedad de la ley consiste en que ésta necesariamente debe de ser cumplida, para tal caso, existen órganos judiciales que obligan a la observancia de la misma imponiendo sanciones a los infractores.

¹⁴ En el capítulo tres se puede mostrar de forma más clara y esquematizada el proceso legislativo.

República y las leyes para el Distrito Federal¹⁵. Comprende seis etapas, de las cuales las tres primeras están a cargo del poder legislativo y las otras tres al poder ejecutivo (Gutiérrez y Ramos, 1999: 35).

El proceso legislativo indica una secuencia jurídicamente preordenada de las actividades de varios sujetos, para la consecución de un resultado determinado: la formación (o el rechazo) de la ley (Olivetti, 2007: 1271). En términos generales puede resumirse por las siguientes fases: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia¹⁶.

¹⁵En el proceso legislativo federal participan dos poderes: El Legislativo y el Ejecutivo: el Legislativo, representado por el Congreso de la Unión, integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores; y el Ejecutivo, por el presidente de la República.

¹⁶Más adelante en el capítulo tres como parte de qué manera se transforman en ley las ideologías políticas, se extiende un poco más la explicación del proceso legislativo mexicano para la formulación de leyes en materia de aborto.

1.3. El feminismo: programa de incidencia política

El feminismo surge con la consigna de no ser igual al hombre, sino que existan condiciones de equidad y se respeten sus derechos humanos como mujeres. El feminismo ha existido siempre y puede afirmarse en diferentes sentidos. En el sentido más amplio del término, siempre que las mujeres, individual o colectivamente, se han quejado de su injusto y amargo destino bajo el patriarcado y han reivindicado una situación diferente, una vida mejor (De Miguel, 2012).

Sus antecedentes, la revolución francesa en el año de 1789 con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que como lo enmarca su redacción genérica de la palabra atribuida al sexo masculino “hombre y ciudadano” mostró una postura de superioridad hacia las mujeres, por lo que Olympe de Gouges feminista de la época, buscaba la igualdad entre los sexos y que no se siguiera minimizando a la mujer, instaurando la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana en el año 1791.

De esta manera, “los ciudadanos eran los hombres. La exclusión de las mujeres era atribuida, con distintas variantes, a la debilidad de su cuerpo y de su mente, a una división del trabajo que hacía que las mujeres fuesen aptas para la reproducción y la maternidad, y las susceptibilidades emocionales, que las impulsaban al exceso sexual o al fanatismo religioso” (Wallach, 2012: 11).

Mouffe (2003: 115) citando a Carole Pateman (1989) dice que la ciudadanía es “una categoría patriarcal: quién es “ciudadano”, qué es lo que hace ciudadano y cuál es el terreno dentro del cual actúa son hechos construidos a partir de la imagen del varón”. Con lo que establece que la ciudadanía formal ha sido ganada dentro de una estructura patriarcal donde las tareas y las cualidades de las mujeres todavía están devaluadas.

Si bien se describe al feminismo, como movimiento organizado en una multiplicidad de formas, que ha tenido un mérito indudable: su discurso sobre los derechos de las mujeres se ha vuelto una especie de capacitación emocional,

política e intelectual que permite que las mujeres dejen de ser víctimas (Lamas, 2012: 43).

Es por ello que el movimiento feminista como movimiento político busca esos espacios para exigir que sus demandas sean cumplidas, entre ellas la reivindicación de las mujeres a decir sobre su propio cuerpo. En este marco, “la política feminista debe ser entendida no como una forma de política, diseñada para la persecución de los intereses de las mujeres como mujeres, sino más bien como la persecución de las metas y aspiraciones feministas dentro del contexto de una más amplia articulación de demandas (Mouffe, 2003: 125).

A las mujeres, desde los tiempo más remotos, se les consideró como el sexo débil, han padecido violaciones y desconocimiento a sus derechos humanos, por dicha causa se forma el llamado movimiento feminista conscientes de las desigualdades entre hombres y mujeres impuestas por el patriarcado. “El feminismo es la lucha por la igualdad de las mujeres: Pero ésta no debe ser entendida como una lucha por la realización de la igualdad para un definible grupo empírico con una esencia y una identidad comunes, las mujeres, sino más bien como una lucha en contra de las múltiples formas en que la categoría “mujer” se construye como subordinación” (Mouffe, 2003: 125).

Las mujeres han estado sometidas por el hombre, en un ámbito privado, encargada del hogar y de los hijos, cuya principal tarea es procrear y la crianza de éstos. Lo que se busca es que las mujeres tengan oportunidades en todo lo que se propongan y no sólo con las tareas establecidas en los tiempos más remotos.

El feminismo es un movimiento político de reivindicación de los derechos humanos de las mujeres, el cual surge en el contexto de la Revolución Francesa con la declaración de los derechos del hombre, contexto en el cual se pretende romper con el sometimiento del hombre al monarca¹⁷(De Miguel, 2012). Cuando el

¹⁷Ana de Miguel en su texto el feminismo a través de la historia, hace un recorrido por la historia del movimiento feminista, el cual divide en tres bloques: el feminismo premoderno, en que se recogen las primeras manifestaciones de “polémicas feministas”; el feminismo moderno con los movimientos de las mujeres y feministas de la Revolución Francesa, para resurgir con fuerza en los grandes movimientos

hombre deja de estar bajo el yugo del monarca, permanece otra subordinación que es la de la mujer frente a un patriarcado fuerte que fue capaz de revocar a la monarquía.

El feminismo se define a sí mismo como un grupo de presión; no se propone únicamente como una política de la experiencia, de la vida cotidiana, que posteriormente ingresa a la esfera pública de la expresión y la práctica creativas, desplazando jerarquías estéticas y categorías genéricas y estableciendo así el fundamento semiótico de una producción diferente de referencias y significados (De Lauretis, 1991: 179).

Las mujeres hacen del feminismo un movimiento político que lucha por las mujeres, para que sean reconocidas como sujetos de derechos. Para hacer posible la realidad de igualdad con equidad, era necesario el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, no sólo en lo privado, sino también en lo público.

El feminismo es una posición intelectual y política que combate la discriminación y el menosprecio hacia las mujeres y hacia las funciones sociales y características culturales tradicionalmente atribuidas al sexo femenino. También puede considerarse como un proceso de constitución de sujetos con conciencia de género (Cano, 2000: 247).

En términos generales, con el concepto de feminismo se indica un movimiento y un conjunto de teorías que se proponen la liberalización de la mujer¹⁸. Sin embargo, es en el feminismo contemporáneo que se discute acerca

sociales del siglo XIX, y, por último, el feminismo contemporáneo, en que se analiza el neofeminismo de los años sesenta-setenta y las últimas tendencias.

¹⁸Conti Odorisio (2007) define el término liberalización como contraposición a la idea de emancipación de los movimientos del siglo pasado, de los que el feminismo contemporáneo representa la fase extrema y al mismo tiempo su superación. La lucha por la emancipación consistía en la petición de igualdad (jurídica, política y económica) con el hombre, pero permanecían en el ámbito de los valores masculinos implícitamente reconocidos y aceptados. Con la idea de liberación se prescinde de la "igualdad" para afirmar la "diferencia" de la mujer, entendida no como desigualdad o complementariedad, sino como una asunción histórica de la propia alteridad y búsqueda de valores nuevos para una completa transformación de la sociedad.

de la relación entre marxismo y feminismo en los grupos de autoconciencia, se profundizan los problemas específicos de la condición femenina, los de la sexualidad, la familia, el trabajo. El movimiento se consolida al comprometerse en algunos objetivos como el divorcio y el aborto (Conti, 2007: 643).

A lo largo del movimiento han sido diversas las demandas, de acuerdo a la época o circunstancias que existieran, en su momento unas demandas eran más urgentes que otras, pero no por ello carecían de menor importancia.

1.3.1. El proyecto político del feminismo

El proyecto feminista no sería posible si no existieran todas esas personas, en su mayoría mujeres que defienden y hacen que sea un ejercicio el cumplir con los principios del feminismo, pero es bien cierto que no hay acción sin actores y eso se ve reflejado cuando están todos los instrumentos y medios en la mesa para despenalizar de manera total el aborto en los demás estados, pero por falta de organización en las otras entidades federativas no se cuenta con la interrupción legal del embarazo.

El concepto de proyecto político está relacionado con el de lo político, entendido como el ámbito referido a la disputa por la transformación o el mantenimiento, organización, institucionalización y dirección del orden global de la sociedad, es decir, la construcción de la hegemonía política. Así, lo político implica un proceso dinámico en conexión directa con la producción, el mantenimiento o la afectación del orden social imperante. La acción política persigue fines concretos que responden a intereses o expectativas que pretenden resultados sociales; de tal manera que el realizar los fines fijados por el actor o sujeto político impulsor de tal acción, se traduce en afectación mayor o menor del conjunto de las relaciones sociales fundamentales al repercutir en el mantenimiento o en el cambio global de la sociedad (González, 2007: 435).

Desde el inicio, del resurgimiento del movimiento feminista de los años setenta, el reclamo del derecho sobre el propio cuerpo fue un eje del activismo de los variados grupos que se unieron en la Coalición de Mujeres Feministas. Tres

demandas concentraron los reclamos: a favor de la maternidad voluntaria, contra la violencia sexual y por el respeto a la libertad sexual (Lamas, 2011).

Para fines del feminismo, fueron muchos los proyectos que pretendían lograr estos grupos, como el que se reconocieran sus derechos y se les cumplieran sus demandas, para fines de este trabajo, he incluido el aborto como parte central del proyecto feminista que va más allá de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Así, el proyecto político del feminismo busca que el aborto sea un derecho a partir del debate entre las partes que están en contra y las que están en favor, a partir de construir puntos de acuerdo con los cuales ambas partes lleguen a un punto óptimo de bien común. “Para el estudio de los proyectos políticos, las ideologías representan un ámbito de gran relevancia (...) En los proyectos políticos, las ideologías tienen un marcado carácter político en la medida en que “justifican y movilizan” a los actores y sujetos en pos de la disputa y construcción de ordenes sociales deseados” (González, 2007: 448).

La maternidad voluntaria fue y sigue siendo una lucha de las mujeres para decidir de manera libre si se desea ser madre o no, y si el aborto es una opción para no serlo debe ser garantizado por el Estado¹⁹, no es que el aborto sea un método anticonceptivo ni de planificación familiar, pero si es la única opción viable en ese momento para no ser madre ¿por qué no utilizarla?

1.3.2. Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos

Los derechos sexuales y reproductivos, son reconocidos como derechos humanos, pero para que éstos se consideraran como tal, pasaron muchos años de lucha de los movimientos feministas.

¹⁹ Digo que debe ser garantizado por el Estado, porque como puede leerse más adelante, por falta de clínicas públicas se hace en la clandestinidad provocando un problema de salud pública por tantas muertes maternas por abortos mal practicados. Además la falta de acceso, disponibilidad y asequibilidad de servicios de salud perpetúa desigualdades sociales. El círculo de la pobreza sólo puede romperse asegurando condiciones mínimas de seguridad social y los servicios de salud en su amplio espectro lo son.

El tema del aborto se desprende de este conjunto de derechos y en materia de salud sexual y reproductiva, y específicamente se encuentra en los derechos reproductivos de las mujeres como decidir sobre su propio cuerpo y maternidad voluntaria. Pero aún se discute esta parte, si el aborto también es un derecho ya que no se encuentra inscrito en ningún documento como tal, por lo que sigue siendo un delito ya que se encuentra ubicado en el código penal como uno de los delitos hacia la vida.

Los derechos sexuales y reproductivos son extensión y especificación de los derechos humanos, al igual que estos, son inherentes a toda persona, es decir, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, por lo tanto, son universales y ningún gobierno los puede violar (De la Barreda, 1999).

De acuerdo con el *Glosario de género* editado por el Instituto Nacional de las Mujeres (2008), los derechos sexuales y reproductivos se derivan del derecho humano a la salud. Se refieren básicamente a la libertad que tienen todos los individuos a la autodeterminación de su vida sexual y reproductiva y al derecho a la atención de la salud reproductiva.

Los derechos sexuales son derechos humanos y se encuentran en un proceso permanente de evolución. Los derechos humanos son aquellos principios que se consideran universalmente como protectores de la dignidad humana y promotores de la justicia, la igualdad, la libertad y la vida misma. Dado que la protección de la salud es un derecho fundamental de las personas, es evidente que la salud sexual conlleva derechos sexuales (Alianza Nacional por el Derecho a Decidir [ANDAR], 2012).

Aunque los derechos sexuales y reproductivos están estrechamente relacionados entre sí, es razonable establecer que lo mejor es entenderlos por separado. Es decir, su comprensión requiere de un análisis que distinga entre el libre ejercicio de la sexualidad y aquello que implica el derecho a la no reproducción. Principalmente se ubica a los derechos sexuales como la facultad

de ejercer libremente su sexualidad y sin sufrir discriminación por la orientación sexual que se tenga.

Los derechos sexuales son un conjunto de derechos humanos relacionados con la manera en que pensamos y entendemos el cuerpo. Estas maneras son construidas por cada sociedad y conforman nuestra sexualidad. Se trata de una dimensión integral de la personalidad que acompaña al ser humano desde que nace hasta que muere, su expresión y su satisfacción es una necesidad indispensable para acceder a una vida digna, por eso la sexualidad es campo de los derechos humanos (Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México [DDESER], 2012).

Por ello, los derechos sexuales se consideran como todas aquellas prerrogativas que debe garantizar el Estado para ejercer una sexualidad plena. Es el tema del aborto el cual se integra como parte de los derechos reproductivos de las mujeres, ya que de éstos se desprende la reproducción, si ésta se quiere o no. Los derechos reproductivos significan el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. El Fondo de Población de las Naciones Unidas²⁰ (UNFPA por sus siglas en inglés) establece como salud reproductiva:

Es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del

²⁰ El UNFPA fue creado el 20 de octubre de 1969 en respuesta a la evidencia de que, para lograr un verdadero desarrollo de los países y disminuir la pobreza, era necesario atender estos temas cruciales de población. En ese mismo sentido, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD, El Cairo 1994), se reconoció además que tales cuestiones tienen que estar basados en el pleno reconocimiento de los derechos humanos y en especial de los derechos reproductivos. Esta Conferencia también enfatizó que sólo mejorando sustantivamente las condiciones de vida de las mujeres y garantizando la igualdad en el acceso a las oportunidades y recursos será posible garantizar un desarrollo sostenible.

hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual (Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas (CIPD), 1994: párrafo 7.2).

Asimismo, *la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* establece entre sus objetivos centrales la educación sexual y la salud reproductiva como derechos humanos de las mujeres, ya que considera que la falta de éstas tiene repercusiones profundas.

La autonomía reproductiva está fundamentada en varios derechos humanos, entre ellos: a la libertad e integridad personal, a la privacidad, a la protección de la salud, a planificar una familia, a disfrutar de los beneficios del progreso científico, a la libertad de pensamiento y conciencia, al acceso a la información y a la educación. Toda persona en México tiene derecho a decidir sobre cuestiones vinculadas con su reproducción, desde tener hijos hasta no tenerlos, desde acceder a métodos anticonceptivos hasta subrogar un útero (ANDAR, 2012).

Los derechos reproductivos recaen principalmente en la libre decisión de procrear o no hacerlo. El conjunto de estos derechos son:

- a) Derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos.
- b) Derecho a disponer de la información y de los medios para ello.
- c) Derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

- d) Derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia (Inmujeres, 2008).

El derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, tiene como fondo tomar medidas de planificación familiar o anticonceptiva para la no reproducción y si el aborto es opción, las mujeres no deben sufrir de ninguna manera las acciones negativas ya mencionadas.

1.3.3. El aborto: derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo

El aborto es visto desde varias perspectivas, el feminismo lo ha utilizado como sinónimo del derecho a decidir sobre su propio cuerpo, frente a casos de embarazos no deseados, para así ejercer una maternidad voluntaria y las leyes lo ven como un delito de una persona que mata a otra persona no nacida. “Culturalmente se concibe al aborto como un daño criminal, homicida, que la madre inflige a su hijo: es la muerte. En esta concepción, la mujer embarazada ya es madre, el feto ya es hijo, y el aborto es un homicidio” (Lagarde, 1997: 756).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al aborto como: “la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable”, es decir antes de que pueda sobrevivir por sí mismo fuera del útero. La interrupción puede surgir de manera espontánea -debido a causas fisiológicas- o puede ser inducido.

En este punto es posible distinguir que desde el punto de vista legal, aborto es la interrupción legal del embarazo en cualquier época de la gestación antes de que el feto llegue a su término. Mientras que desde el punto de vista obstétrico, es la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable, es decir capaz de vivir fuera de la cavidad uterina en forma independiente. Respecto a la viabilidad del producto, la Clasificación Internacional de Enfermedades considera que el feto es viable a las 28 semanas de embarazo, cuando pesa alrededor de 1000 gramos. En los últimos años la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia ha considerado 20 semanas. Puede ser inducido o espontáneo, este último se presenta de manera natural (Higashida, 2001: 427).

El aborto inducido puede ser terapéutico o electivo. El primero está justificado por razones médicas, tales como: el riesgo a la vida o salud física o mental de la madre, enfermedades congénitas graves en el producto (...). En cambio, el aborto electivo puede ser legal o ilegal. La legalidad del mismo ha estado sometido al debate público en todo el mundo, debido a la controversia entre el derecho a la vida del ser aún no nacido y el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y su futuro, que conlleva a la elección de la mujer sobre si desea o no continuar con un embarazo que no fue planeado (Inmujeres, 2008).

El aborto inducido es una práctica segura, siempre y cuando se realice en condiciones adecuadas y por personal capacitado, incluso se puede realizar fuera de los servicios de salud usando medicamentos si se cuenta con la información correcta sobre las dosis y las vías de administración, además de contar con supervisión médica y acudir posteriormente a una revisión.

Una interrupción insegura, es aquella que se realiza por personas “que carecen de las aptitudes necesarias o en un ámbito en el que no se cumplen los mínimos criterios médicos, o con la concurrencia de ambas circunstancias” (ANDAR, 2012). Por lo general, este tipo de práctica se da en los lugares donde el aborto es completamente ilegal poniendo en riesgo la salud de la mujer, pues carece de condiciones adecuadas.

Conclusiones preliminares

Debe tenerse claro que el aborto sólo es un derecho permisible por las causales que permite la ley, sin embargo, los grupos feministas y organizaciones defensoras de los derechos reproductivos de las mujeres, han establecido que el derecho a decidir que se estipula en el artículo cuarto constitucional, plantee la opción del aborto a aquellas mujeres que no quieren o no desean ser madres en un tiempo determinado y ya están embarazadas. Por otro lado existen las asociaciones que defienden los derechos del embrión y defienden el derecho a la vida que tiene éste desde la fecundación.

En términos políticos, el aborto se presenta como un “tema cuña” y se utiliza como elemento que divide el espectro político. En el discurso político es una herramienta política para convencer a un determinado grupo: pro-vida o pro-elección. Su impacto político puede ser profundo ya que tienden a organizar las preferencias de los simpatizantes. Para los conservadores el tema permite establecer un parámetro claro del nivel de “conservadurismo”. Desde este punto, una postura pro-vida refuerza las credenciales conservadoras de un actor político.

Por el otro lado, las posiciones progresistas sostienen que la ley no debe meterse en las decisiones individuales y privadas en materia de reproducción, limitándose a garantizar a todas las mujeres que así lo decidan el acceso a buenos servicios de interrupción del embarazo en los hospitales públicos. Pero, por otra parte, se señalan los peligros de legalizar el aborto, ya que, al crecer las demandas de abortos, los servicios asistenciales se volverían insuficientes o que sea utilizado como método anticonceptivo irresponsablemente por parte de algunas mujeres.

Capítulo 2. El aborto: avances y retrocesos

Resumen

¿Por qué avances y retrocesos? A partir del surgimiento del feminismo a la época actual son muchos los cambios que se han dado desde que las mujeres empezaron a luchar por sus derechos. La lucha comenzó por conseguir igualdad jurídica y posteriormente la ciudadanía, situaciones y momentos diferentes que permitieron a las mujeres ejercer derechos que no tenían.

Para los sectores conservadores, el feminismo era una pérdida de los “valores o costumbres tradicionalistas”; desde su perspectiva patriarcal se preguntaban cómo era posible que las mujeres quisieran compararse y tener los mismos derechos que un hombre. De este modo, las mujeres avanzaban en la igualdad y reconocimiento de sus derechos, por otro lado, existían los sectores que se oponían a ciertos derechos, ejemplo, los derechos reproductivos que establecen el derecho a decidir y a ejercer una maternidad voluntaria.

Durante mucho tiempo ha prevalecido una visión extremadamente conservadora sobre el aborto, llegando al extremo de negar la existencia del vocablo como término clínico, sino de delito. Esta visión hegemónica del patriarcado conservador sostiene que la mujer, en su condición de procreadora de la vida, solamente se le debe atribuir ese rol en la sociedad. Por ello, la interrupción de un embarazo es considerado un crimen y por lo tanto se limita a lo establecido en los códigos penales.

*“Educación para decidir,
anticonceptivos para prevenir y
despenalización para no morir”.*
Reclamo feminista

Introducción

Se podría suponer que el aborto ha existido siempre, es una hipótesis que podría comprobarse desde los tiempos más remotos, por condiciones naturales o inducidas y el debate que éste implica si se está en favor o en contra. Como se puede apreciar en este capítulo, a lo largo del tiempo y en diferentes contextos, se han dado muchos debates en torno al aborto. Expondré brevemente los principales momentos cruciales de la historia contemporánea, en los cuales el tema del aborto ha provocado una serie de cuestiones como diferenciar entre moral y derecho. Debate que está enfocado en las implicaciones de interrumpir un embarazo, como un hecho que está mal moralmente o como un ejercicio del derecho a decidir sobre el propio cuerpo.

Las mujeres tienen derecho a elegir, en un primer momento, si desean o no ser madres y, si eligen ejercer la maternidad, tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y elegir cuándo, cómo, con quién y cuántos hijos quieren tener. Éste es el punto fundamental del debate, ya que las mujeres son libres de hacer con su cuerpo lo que quieran; pero, entra en discusión, si con un embarazo no deseado las mujeres pueden abortar a un embrión que, para muchos es una vida desde el momento de su concepción.

En este capítulo se exponen las diversas posturas de los grupos en favor o en contra del aborto, y cómo éste tema ha derivado en diversas reformas legislativas y la participación de las mujeres en el ámbito público en defensa de sus derechos sexuales y reproductivos. El aborto es un tema crucial en los congresos locales al momento de formular o crear leyes que llegan al extremo de considerarlo un crimen que atenta contra la vida de un ser no nacido.

2.1. Agendas claras y posiciones encontradas

La agenda es la lista de temas o problemas que están recibiendo la atención de las autoridades gubernamentales y personas u asociaciones fuera de él. “Por agenda de gobierno suele entenderse en la literatura el conjunto de problemas, demandas, cuestiones, asuntos, que los gobernantes han seleccionado y ordenado como objetos de su acción y, más propiamente, como objetos sobre los que han decidido que deben actuar o han considerado que tienen que actuar (...) El gobierno decide actuar sólo sobre lo que previamente ha llamado y fijado su atención” (Aguilar, 2003: 29).

Las mujeres han sido consideradas minorías, por la opresión histórica y social de la que han sido víctimas por parte del patriarcado. En este punto, la demanda de las mujeres a exigir respeto por el derecho a decidir sobre su cuerpo y la decisión de querer tener hijos o no y que, por ello, no se les reprima o criminalice, muestra de fuertes rasgos de oposición a un sistema que estableció como característica y rol asignado tradicionalmente a las mujeres, la reproducción (el ser madres).

El aborto entra como tema en las agendas públicas a partir de que es considerado un problema de salud pública, pero en el momento que se le considera como problema público, intervienen las diversas ideologías políticas para la resolución de dicho conflicto. En la solución del conflicto intervienen varios actores entre ellos los partidos políticos, la población en general, la Iglesia Católica²¹ y diversas organizaciones de la sociedad civil, ya que las demandas de éstos son las que se discuten en los congresos. Y son estos actores quienes exigen el cumplimiento de ciertas normas de acuerdo a sus ideologías o intereses.

Dentro de estas demandas se encuentra la despenalización y legalización del aborto, con una polarización de opiniones de los que se encuentran en favor o en contra. En un principio el tema se encontró aislado como un proyecto político

²¹ Hago mención de la Iglesia Católica por ser la que tiene mayoría (mayor número de creyentes) en el país y al considerarse un fuerte grupo de presión hacia el Estado en el tema del aborto como se verá en el capítulo.

del movimiento feminista, con la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales por parte del Estado mexicano, entra como parte de los derechos reproductivos y de los servicios de salud sexual y reproductiva que incluyen la planificación familiar y educación sexual.

2.1.1. Tradición y moral pública vs Salud y vanguardia social

La maternidad es un concepto que ha servido para la construcción como el de ser mujer, no necesariamente se requiere ser madre para concebirse mujer, pero la biología y la construcción sociocultural por razón de sexo hace que esta condición sea atribuida como necesaria para las mujeres²². “La ideología de la feminidad no reconoce las dificultades personales de la maternidad para las mujeres. Tampoco que la maternidad las lesione o les haga mella. Por el contrario, se concibe a la maternidad como un enriquecimiento, como la verdadera plenitud -gozosa- de las mujeres “(Lagarde, 1997: 754).

La maternidad es una cuestión de decisión, las mujeres tienen derecho a elegir, en un primer momento, si desean o no ser madres, y si eligen ejercer la maternidad, tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y elegir cuándo, cómo, con quién y cuántos hijos quieren tener. Pero el dilema que se discute es, ¿qué pasa con las mujeres que tuvieron una mala planeación, quedan embarazadas y no desean ser madres? “La capacidad de ser madres marca sin duda la gran diferencia que hay entre hombres y mujeres, pero no sólo por la experiencia física de embarazo, parto y amamantamiento”. (Lamas, 1996: 105).

De este modo, Lamas plantea que la desigualdad no surge solamente como la diferencia sexual que tienen las mujeres de reproducir dentro de ellas a un nuevo ser, es decir, porque enfocarse sólo en este aspecto biológico que marca la diferencia y no en los aspectos sociales y culturales que pueden cambiar la

²² Recordemos qué pasaba antes en México, las mujeres que no se casaban o no podían tener hijos se internaban en los conventos, ya que las relaciones sexuales en el matrimonio eran para concebir (Macías, 2002).

manera de percibir la maternidad y estipular el rol de integrar a los hombres en una paternidad responsable.

Ahora bien, el tema del aborto surge de las demandas feministas que lo exigían como medio para ejercer una maternidad libre frente a embarazos no deseados “algunas mujeres han encontrado maneras de romper la obligatoriedad de la progenitura y de la maternidad mediante el aborto, el abandono, el regalo, y en el extremo, la muerte del hijo, en particular cuando se trata de criaturas recién nacidas” (Lagarde, 1997: 760)

De este modo se pueden ir diferenciando los tipos de aborto, existen los abortos espontáneos, (los que ocurren accidentalmente) y los inducidos a los que recurren las mujeres que no desean ser madres, las que así lo deseen encontrarán los medios para realizarlos, así existan leyes punitivas. Para sectores conservadores el aborto es un acto inmoral de rechazo de un nuevo ser al cual acaba de ser privado del “don divino de la vida”. “La (presunta) inmoralidad del aborto o de otras prácticas lesivas para el embrión, según este punto de vista, no es sólo el presupuesto necesario, sino también la razón suficiente de su prohibición o punición” (Ferrajoli, 2002: 256).

Para otros sectores, “sucede que una mujer embarazada no es madre por la gestación, solo está embarazada; el sujeto de la acción es ella, a ella le ocurre el embarazo. El aborto es una interrupción del embarazo de la mujer, es una acción vivida por ella (en su cuerpo y en su subjetividad), finalmente que, el producto (fetal) extraído, muera: es un hecho muy diferente de la muerte por homicidio (delito y pecado) de un hijo (Lagarde, 1997: 757).

De este modo, la autora plantea una postura progresista frente al dilema de la despenalización del aborto, porque la mujer es libre y responsable de su propio cuerpo y lo que ocurra con ella y dentro de su propio cuerpo es decisión que sólo debe atañerle a ella como persona autónoma y responsable.

La legislación penal existente sobre los abortos en México data del siglo XIX en el cual se establecía como delito de un particular a otro y las causales de excepción que existían eran la imprudencial o el necesario que estipulaba que si el embarazo ponía en riesgo la salud de la madre.

En 1871 el aborto se ubicó en el capítulo IX del título segundo del código penal federal, como uno de los delitos contra las personas, cometidos por particulares. De manera extraña no se aludió a la protección de la vida humana, ni siquiera en el capítulo V, dedicado al homicidio. La regulación del aborto se insertó en los artículos 569 a 580. En primer lugar se definía el aborto, para efectos penales, como "la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad" (artículo 569), y se puntualiza que cuando hubiere comenzado el octavo mes del embarazo, se le daría también el nombre de "parto prematuro artificial"; de cualquier manera, ambos casos merecerían la misma sanción (artículo 569). Sólo era penado el aborto consumado (artículo 571), lo cual significa que la tentativa quedaba impune en todos los supuestos (Islas de González, 2011).

En 1931 se aprobó el *Código Penal Federal* que era el mismo para el Distrito Federal, en el que se incluyó la despenalización del aborto en casos de violación, cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer y cuando el aborto es producto de una imprudencia de la mujer. La inserción de estas tres causales por la que es permitido el aborto, marca una pausa en la historia del aborto en México, sobre todo para aquellas mujeres que eran víctimas de una violación y quedaban embarazadas, ya que la legislación pasada no hacía mención de esta excepción.

“En 1936 se realizó la Convención de la Unificación del Código Penal. La licenciada Domínguez Navarro presentó una ponencia que tituló “Aborto por causas sociales y económicas”, basada en el trabajo de la doctora Rodríguez Cabo. Durante la reunión del Frente Socialista de Abogados en México en 1937, Rodríguez Cabo insistió en que por razones económicas y sociales se debía eliminar la penalización del aborto y dejar que fuera totalmente libre” (Lamas, 2001: 8).

A partir de esta convención en la cual el aborto se consideró como un problema público de cuestión social y económica, que finalmente fue llamado un problema de justicia social, en el cual se describe que las mujeres pobres son las que recurren a los abortos clandestinos por falta de recursos y a la manutención que implica al tener otro hijo, entre los estratos más pobres se encuentran quienes lo hacen por medio de hierbas u otros procedimientos que ponen en riesgo su vida y su salud.

Pero lo interesante fueron las conclusiones que presentó Domínguez Navarro, las cuales eran:

- a) Que el aborto solo pueda practicarse por médicos autorizados por el Departamento correspondiente, en los lugares que se indique y dentro de los primeros tres meses del embarazo.
- b) Que la legalización del aborto tenga la significación de lucha contra el mismo, al hacer obligatoria a los médicos autorizados para intervenir en su práctica la más amplia divulgación científica sobre los males que acarrea al organismo de la mujer la interrupción del embarazo.
- c) Hacer que en los consultorios médicos autorizados se recomiende el empleo de métodos anticoncepcionales y los pongan al alcance de las madres pobres.
- d) Hacer que un cuerpo investigador compruebe condiciones económicas y sociales en que se desenvuelve la mujer que lo solicita que se le practique un aborto (Cano, 1990: 372)²³.

En el segundo Congreso de la Academia Nacional de Medicina celebrado en 1967 los doctores Manuel Mateos y Javier Soberón encontraron en un estudio realizado a 2,626 mujeres que habían sufrido un aborto, que el 8% había sido espontaneo mientras que el 92% restante se lo había inducido, de esta categoría 3.5% se lo indujo por causas médicas mientras que el 96.5% se lo provocó sin argumentar ninguna causal de las que están permitidas por la ley, considerado como delito (Higashida, 2001: 431).

²³ En voz de las asociaciones civiles defensoras de los derechos humanos de las mujeres, consideran al Distrito Federal como una "ciudad de vanguardia", al ser la única entidad federativa que permite la interrupción legal del embarazo sin argumentar ninguna causal, como se muestra más adelante, pero lo relevante en este punto son las similitudes que pueden observarse con las conclusiones que se habían dado en el año de 1936 con la actual reforma del año 2007.

Se dice que existe un proceso de apertura, porque después de las tres principales causales que en 1931 permitían los códigos penales sobre el aborto, las modificaciones al artículo cuarto plantean nuevas opciones a una maternidad libre y se habla de reformas moderadas porque el tema del aborto entra en tema de agenda para que se legisle, pero no como la forma de despenalizar, más bien en modo de planificación familiar.

Anterior al año 1974 la Constitución no incluía en su artículo cuarto, el derecho de toda persona a “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos” fue hasta el 31 de diciembre que se adiciono este párrafo (Cámara de Diputados, 2012).

Con el crecimiento de la población se pretendía que las personas tuvieran conciencia de lo que implicaba tener en sus manos el control natal y lo que implicaba el decidir sobre éste. Pero la redacción normativa no logró transmitir el mensaje, más bien se consideró que el artículo cuarto fundamenta los derechos reproductivos. Hasta la reforma es que se da a conocer el derecho a decidir de manera libre e informada, y a partir de esta modificación los grupos feministas toman el tema del aborto como sinónimo del derecho a decidir sobre su propio cuerpo frente a la decisión de interrumpir un embarazo no deseado sustentado en la reforma del artículo cuarto constitucional.

2.1.2. Reforma constitucional y la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres

Antes de la reforma de 1974 el artículo cuarto constitucional no contenía la igualdad entre mujeres y hombres jurídicamente, es decir, antes a esta reforma las mujeres no tenían las mismas características jurídicas del hombre, se consideraba a las mujeres un ser inferior a él. Por consiguiente no se les reconocían sus derechos jurídicos, no se les consideraba importante el derecho a decir sobre una maternidad libre y voluntaria.

En México la epístola de Melchor Ocampo de 1859 es un ejemplo lo que implicaba ser mujer, esposa y madre “la mujer cuyas principales dotes son, la

abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y ternura, debe de dar y darán al marido obediencia, agrado asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe de dar a la persona que nos apoya y defiende y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca irritable y dura de sí mismo”.

Con las reformas al artículo cuarto constitucional, con las cuales las mujeres cuentan con una igualdad jurídica como la de los hombres -y se reconoce el derecho a decidir de manera libre y voluntaria el número de hijos- el aborto pasa de ser una demanda feminista a una demanda a un derecho constitucional que establecía dicho artículo, por lo que se dice que se consagran de este modo los derechos reproductivos de las personas.

En el año 1975 en Francia por la lucha de diversas organizaciones civiles se legaliza la práctica del aborto, cuando se aprobó la llamada “Ley Veil” que ya establecía una ley de plazos (entonces el límite se situó en 10 semanas). Para que después se estableciera en la legislación francesa el límite de 12 semanas de gestación para que se pueda interrumpir voluntariamente el embarazo.

Teniendo a Francia ya como referencia²⁴, en 1976 La Coalición de Mujeres Feministas (CMF) presentó una propuesta para despenalizar el aborto en la Cámara de Diputados. No hubo respuesta y el tema del aborto volvió a ser un tema archivado. (Gaceta Parlamentaria, 2011).

Durante el gobierno de Luis Echeverría se decide estudiar las implicaciones del aborto y forma el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México (GIA), compuesto por más de 80 especialistas, dicho grupo se pronunciaría a finales de 1976 por la supresión de toda sanción penal cuando el aborto sea voluntario, y por la expedición de normas técnicas sanitarias pertinentes para ofrecer el servicio. El gobierno congelaría ese dictamen (Lamas, 1992:12).

²⁴ Las feministas mexicanas al igual que las francesas ya venían impulsando la despenalización del aborto desde años atrás pero la censura y el que no se les abrieran los espacios para discutir el tema del aborto hacia que fuera imposible presentar sus demandas.

Además el debate planteaba que no bastaba con despenalizar el aborto sino que había que legalizarlo para que el Estado pudiera brindar los servicios de salud necesarios para realizar esta práctica. “La Coalición de Mujeres Feministas (CMF) reivindican tres demandas principales: la maternidad voluntaria (que implica el derecho a la educación sexual, al uso de anticonceptivos y el acceso legal al aborto voluntario); el alto a la violencia sexual y el derecho a la libre opción sexual” (Lamas, 2012: 16).

Para 1977 la CMF volvió a presentar, a la Cámara de Diputados, la iniciativa de ley en favor del aborto voluntario. No hubo respuesta nuevamente debido a que otra vez no se contaba con las cifras reales de este problema (Grupo de Información en Reproducción Elegida²⁵ [GIRE], 2012). La clandestinidad del aborto no permitía conocer cifras exactas o más o menos confiables que permitieran demostrar él porque era necesario legislar acerca de este tema.

A pesar de que no se pueden obtener datos exactos debido a la clandestinidad con que se practica, se calcula que se producen anualmente entre 600 mil y 700 mil abortos inducidos en el país. Los abortos registrados en las instituciones hospitalarias son aquellos provocados por manos inexpertas, que cursan con complicaciones, porque los que son practicados por expertos evolucionan bien en la mayoría de los casos y pasan desapercibidos (Higashida, 2001: 431)

En 1979 se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM) que buscó, junto con la CMF, trabajar a favor del proyecto de despenalización presentado en 1977. La CMF y el FNALIDM elaboraron el Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria que el Partido Comunista Mexicano presentó ante la Cámara de Diputados. Se declaró el 10 de mayo como “Día de la maternidad libre y voluntaria” (GIRE, 2012).

²⁵ GIRE es una organización civil que trabaja por la defensa y promoción de los derechos reproductivos de las mujeres en México. Una de las áreas principales de trabajo ha sido el tema del acceso al aborto legal y seguro. En aras de realizar un trabajo integral de defensa y promoción de los derechos reproductivos GIRE desarrolla estrategias de trabajo en una amplia gama de temas en el marco de los derechos reproductivos que resultan de especial relevancia en la actualidad. GIRE ha sido una de las organizaciones con un gran peso del movimiento feminista para lograr despenalizar el aborto, por lo que es posible que cite en bastantes ocasiones a dicha organización.

El aborto hasta aquí todavía seguía sin ser considerado un problema público, pero con las feministas insistiendo, se logró que se pusiera atención al tema al considerarse un problema de salud pública. Al no contar con cifras reales del aborto se empezó impulsarlo con las que ya se tenían de las mujeres que acudían a los hospitales públicos por las prácticas mal realizadas de los abortos clandestinos que ponían en riesgo su salud e incluso la vida.

2.1.3. Creación del Consejo Nacional de Población (CONAPO): Políticas reproductivas y responsabilidad estatal

Con la población creciendo era necesario contar con una institución que se encargara del estudio de la demografía del país que permitiera conocer que sucedía con ella y las demandas que implicaba tener una población en constante crecimiento, ya que uno de los objetivos principales del Consejo Nacional de Población (CONAPO) fue la planificación familiar. Así, el 7 de enero de 1974 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Población, y por disposición de esta ley fue instalado el 27 de marzo del mismo año el CONAPO.

Las acciones operativas de planificación familiar se consolidaron en todo el territorio nacional en 1977 y, a partir de entonces, se inició un proceso de evolución que permitió ampliar la cobertura del programa y la calidad en la prestación de los servicios. El programa que inició en el área urbana, se expandió rápidamente al área rural a través de diversas estrategias operativas. En forma simultánea, se amplió la oferta de métodos anticonceptivos de gran efectividad y seguridad para la población usuaria y se fortalecieron las campañas de comunicación educativa y social.

Con la creación del CONAPO este fue la institución encargada de estudiar el tema del aborto, como un problema de salud pública que estaba afectando a la población femenina por los embarazos no deseados y por la gran cantidad de muertes maternas que este producía, aunque las cifras eran inciertas por la clandestinidad en la que se producía.

Aunque no se pueda contar con cifras reales, fundamentalmente por el carácter ilegal del aborto, este reconocimiento existe. Ya en 1976 el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México, promovido por el CONAPO, señalaba la urgencia de la atención al aborto a partir del reconocimiento de éste como un problema de salud pública. Con mucha más claridad, durante el último sexenio priista (1994-2000), la CONAPO y la Secretaría de Salud (SSA) ubicaban al aborto como la tercera o cuarta causa de muerte materna. El problema del aborto en México aparece nombrado en el Programa de salud reproductiva y planificación familiar 1995-2000, redactado por el Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva de la SSA (GIRE, 2012).

Se habla ya de despenalización del aborto, cuando las mujeres piden que sea el Estado quien asuma la garantía de ejercer el derecho a una maternidad libre y voluntaria, que permita a las mujeres realizar libremente sus derechos sexuales y reproductivos, en el que el aborto entra en estos últimos como una opción frente a embarazos no deseados o no planeados.

CONAPO planteó en 1982, en el Anteproyecto de plan de acción para la integración de la mujer al desarrollo, que “es necesario normar y no sólo despenalizar lo referente al aborto; es la ilegalidad del servicio el que le da su carácter de clandestino, y lo que trae riesgos” (GIRE, 2012).

El carácter normativo que penaliza a las mujeres era la clave para empezar a desarrollar el problema que traía consigo la clandestinidad del aborto, la razón era simple, qué mujer podía acudir a un hospital a practicarse un aborto por su libre decisión y sin argumentar ninguna causal y la que argumentaba no era válida para no ser denunciada como el “no quiero estar embarazada” y por consiguiente “no quiero ser madre”, la respuesta es evidente.

2.2. La reacción conservadora

En nuestro país, los grupos conservadores existentes que se pueden observar fácilmente por sus características obsoletas y con formas de pensamiento que no se pueden concebir como actuales, porque la sociedad va cambiando y son distintas las demandas que día a día se van exigiendo. Así pues, encontramos a los partidos de derecha, los grupos religiosos (principalmente la Iglesia Católica y los grupos que derivan de ella por lo antes mencionado) y los grupos llamados “defensores de la vida”, los cuales buscan el medio para que el tema del aborto no llegue a ser parte de la agenda legislativa.

El Presidente Miguel de la Madrid intentó modificar el Código Penal en 1983, para reformar las disposiciones relativas al aborto y al adulterio. Ante la fuerte reacción de la jerarquía de la Iglesia Católica y grupos conservadores, la iniciativa fue archivada (GIRE, 2012). La fuerte influencia de la Iglesia Católica frente a la toma de decisiones del gobierno impidió que muchas de las reformas de tipo progresistas se vinieran abajo o fueran archivadas, el tema del aborto en especial fue muy debatido entre la Iglesia como una forma ultra conservadora, en el cual el discurso exponía que Dios es el único que puede quitar la vida.

Las controversias generadas por el aborto han propiciado que éste se convierta en un asunto público (...) y que represente un problema central en las agendas de los sectores sociales que buscan mejorar las condiciones sociales de la mujer y abatir sus consecuencias en la salud. Sin embargo, las soluciones a la problemática planteada por la interrupción del embarazo siguen pendientes, ya que las iniciativas para actualizar las leyes han enfrentado la franca oposición de la iglesia católica y de los grupos más conservadores de las sociedad, que defienden el derecho de la vida desde el momento de la concepción y pugnan por leyes aún más restrictivas. Los argumentos morales y religiosos han tenido gran peso en el debate público sobre el aborto, y la discusión en las instancias que definen la política sanitaria, así como en los órganos legislativos facultados para tomar decisiones, han sido evadida y postergada (Tarres, 1993: 366).

Es muy amplia la lista de todas las organizaciones en las que se pueden encasillar como grupos conservadores, que en mayor o menor medida llevan a

cabo actividades opuestas a diversos proyectos de educación sexual y salud reproductiva, o bien se muestran renuentes a visiones progresistas²⁶. Pero cuando se habla de aborto el Comité Nacional Provida (Provida) es la asociación que se piensa rápidamente contra el proyecto de la legalización del aborto. De acuerdo con González Ruíz (1994:133) esta asociación agrupa a más de 140 organizaciones más con el fin de “luchar por la vida”.

El Comité Nacional Provida es una asociación civil dedicada a promover el valor y la dignidad del ser humano y defender su vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. Provida nace en 1978 como respuesta a una iniciativa de ley enviada por el Partido Comunista a la Cámara de Diputados para legalizar el aborto en México. Se contemplaba en dicha iniciativa que el aborto fuera considerado un "derecho" de la mujer y que las instituciones de salud deberían prestar este servicio en forma gratuita (Provida, 2004).

La creación de Provida surge como un grupo ultra conservador que toma como bandera la defensa de la vida del no nato, que a pese a cualquier causal prohíbe el aborto, así este de por medio la vida de la madre. Provida mantiene en sus discursos que el aborto no es un derecho de la mujer frente a sí misma, si no el derecho del hijo frente a la madre. “Como parte de una estrategia retórica, la Iglesia Católica y las organizaciones afines a ella han querido hacer creer que el aborto pretende usarse como método anticonceptivo, olvidando que nadie aborta por gusto y que, en realidad, los anticonceptivos serían el mejor remedio contra el aborto” (González, 1994: 12).

“Para evitar embarazos no deseados la mejor solución es la abstinencia si no se desea tener hijos”²⁷, este es uno de los argumentos conservadores predominantes y en respuesta los grupos progresistas han planteado que debe

²⁶ Véase “Conservadurismo y Sexualidad: como propagar el sida” de Gonzales Ruiz, en el expone un listado de las principales organizaciones que han llevado a cabo acciones para limitar el ejercicio de una sexualidad plena y sin riesgos.

²⁷ Son varias las organizaciones que han firmado desplegados para que se suspendan campañas de educación sexual, proponiendo que la mejor opción para evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual es la abstinencia, como más adelante hago mención.

existir una mayor educación sexual entre los jóvenes, que les brinde información de los métodos anticonceptivos y no exista la consecuencia de abortos clandestinos por la penalización que existe hacia este.

2.2.1. Represalia política y aborto

Por el carácter ilegal que mantiene el aborto, trae como consecuencia que las mujeres practiquen abortos en clínicas clandestinas, o bien, las que no puedan costear el pago de alguna de éstas, acudan a remedios caseros que van desde tés de diversas hierbas o a introducirse objetos con el fin de dañar el producto. Las mujeres llegan a los hospitales públicos por consecuencia de abortos mal practicados, fueron éstos los que provocaron que se empezara a hacer público el problema del aborto, eso sin contar los decesos registrados que ocurrieron en estos lugares o en sus propias casas.

Para finales de los ochenta en el Distrito Federal se cerraron tres clínicas donde se practicaban abortos, se detuvo violentamente al personal y a las mujeres que acababan de abortar. Se publicó el primer desplegado en favor de la despenalización de esta práctica. La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud (SSA) establecieron las bases para el Programa de Servicios Legales y de Salud en el Distrito Federal que permitió que las embarazadas por violación pudieran abortar legalmente en cuatro hospitales de la Ciudad de México (GIRE, 2012). Hasta ahora la única causa legal por la que era permitido el aborto en todo el país era la violación.

En 1990 se fundó la Coordinadora Feminista del Distrito Federal (CFDF), que retomó los objetivos de la CMF: por la libertad sexual, contra la violencia a las mujeres y por la despenalización del aborto. El Congreso de Chiapas aprobó ampliar las causas por las que el aborto no sería castigado: a solicitud de la pareja, con el fin de planificación familiar, a petición de una madre soltera o por razones económicas. La jerarquía de la Iglesia Católica y el Partido Acción Nacional (PAN) rechazaron la reforma y diversas organizaciones civiles se movilizaron en favor (GIRE, 2012).

La presión fue de tal magnitud que ejercieron los grupos conservadores, que la reforma fue congelada, demostrando que los grupos opositores a la despenalización del aborto tenían más fuerza política para que el tema no entrara de nuevo a la agenda. “Congelar la ley del aborto en Chiapas en 1991 produjo en el Distrito Federal un debate entre los partidos políticos. Después, sindicatos, organizaciones de mujeres feministas y de salud formaron el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto. El presidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud para permitir el aborto por razones económicas, el PAN consiguió que se rechazara (GIRE, 2012).

Frente a la polarización que existía por la despenalización del aborto, los grupos en favor y en contra intentaban llevar reformas a las instancias de poder, para que éste fuera quitado de los códigos penales y otros más para que se penalizara y fuera más restrictiva su práctica. Como se ha podido observar hasta el momento, el aborto es un tema que ha dividido a la población, por lo cual es difícil que no exista pluralidad frente a tal circunstancia.

2.2.2. Nueva relación Estado-Iglesia

Con un país mayoritariamente católico, la Iglesia juega un papel muy importante, ya que esta cuenta con gran fuerza en el espacio político. La iglesia Católica ha sido una gran impulsora para que las reformas hacia la despenalización del aborto se vinieran abajo. En México se solía escuchar²⁸ en cuanto a planificación familiar se trataba “los hijos que mande Dios” como si éste fuera un ordenamiento divino que, de no acatarlo, se presentaría el castigo de ese Dios terrible del que habla Cioran. Asimismo, San Agustín decía “toda mujer que hace de modo que no pueda engendrar tantos hijos como podría tener, se hace culpable de tantos homicidios, lo mismo que la mujer que trata de herirse después de la concepción (De Beauvoir, 2012: 112).

²⁸ Es posible que existan regiones del país en las cuales las mujeres todavía no hayan tenido un acercamiento con la planificación familiar y con el uso de métodos anticonceptivos, por lo que posiblemente se siga teniendo esta cosmovisión o bien, por usos y costumbres se siga con esta creencia.

Dicho de otra manera, la maternidad es el don que Dios le ha dado a las mujeres y por consiguiente sería un pecado no cumplir con ello, pero como se vive en un Estado laico y regido por leyes y no por convicciones religiosas el pecado se convierte delito.

En la concepción católica sobre la maternidad, que es la prima culturalmente en nuestro país, una madre siempre debe anteponer el hijo a sus necesidades y deseos como persona. Así, el valor de una mujer radica tanto en su función de recipiente que tiene una nueva vida, como en que cumpla el imperativo que simboliza la feminidad: el conjunto de virtudes de abnegación, altruismo y sacrificio que exigen postergarlo todo en aras del hijo, del marido, de la familia (Lamas, 1997: 157).

Con estos argumentos la Iglesia Católica influye en las mujeres para decidir sobre la maternidad, engrandeciéndole que su función reproductora es la que le da esa característica de feminidad. Pero el principal punto de encuentro entre las demandas de la Iglesia Católica y las reformas en los estados, en el discurso indica que la vida inicia desde el momento de la concepción y por tanto abortar es considerado un pecado y un delito. “Ha sido el cristianismo el que ha trastocado en este aspecto las ideas morales, al dotar de un alma a un embrión; entonces el aborto se convirtió en un crimen contra el feto mismo” (De Beauvoir, 2012: 112).

Desde hace muchos años la Iglesia Católica ha alentado el activismo de grupos de derecha ultraconservadores que, en alianza con ella y bajo el argumento de velar por la moral pública, despliegan ataques permanentes contra los programas gubernamentales de planificación familiar, obstaculizan las posibilidades para discutir abiertamente la problemática del aborto, y frenan las iniciativas para promover programas amplios de educación sexual (González de León, 1999).

Bajo este contexto, el empoderamiento feminista dentro de la Iglesia Católica hacia el tema de los derechos sexuales y reproductivos, surge un grupo denominado Católicas por el Derecho a Decidir (CDD). Este grupo establece como

una de sus prioridades políticas dar a conocer los argumentos contra cuales está la Iglesia Católica, admitiendo que esta si permite el aborto bajo ciertas causales.

Con el fuerte peso político que tienen las iglesias en especial la católica, surge la asociación para contrarrestar el discurso conservador de no permitir el aborto ni por que el producto tenga mal formaciones ni por qué este en riesgo la salud de la madre o del producto, por ninguna circunstancia así sea por violación.

Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) es una asociación civil que trabaja por el bienestar y la salud de mujeres y jóvenes en el marco de la defensa y promoción de los derechos humanos, la justicia social y la democracia. Promueven el reconocimiento a la dignidad de las personas y dicen reafirmar la autoridad moral de las mujeres y el derecho que tienen todas las personas a tomar decisiones basadas en el ejercicio de su libertad de conciencia (CDD, 2012).

Reformado el artículo 40 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* el cual menciona que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Con esta reforma se refuerza el Estado Laico en el cual debe existir la separación entre el Estado y las Iglesias, haciendo que esta no deba interferir en decisiones tomadas por el Estado estableciendo el principio de laicidad²⁹.

El aborto fue y sigue siendo un tema en el cual las Iglesias tienen presencia al considerar que desde el momento de la concepción hay vida y por ende esa vida tiene alma, cuya alma es otorgada por Dios. Esta explicación retira a las mujeres y a los médicos el derecho a decidir la continuación o no de un embarazo bajo cualquier consideración. Para la Iglesia Católica abortar significa terminar con una vida y para los diversos grupos políticos es un tema impopular que puede ser

²⁹La Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, pero esta última no debe interferir para toma de decisiones libres, de modo tal que no afecte a otros.

un arma de dos filos al enfrentarte a las corrientes que están en debate como las que estén en favor y los que se encuentran en contra.

En la Ciudad de México la Iglesia Católica encabezó en 2007 una campaña de amenazas de excomunión contra los legisladores que modificaron la legislación para despenalizar la interrupción del embarazo durante las primeras doce semanas de gestación. Los dos datos mencionados permiten identificar en el fondo: a) la batalla por mantener separado al Estado de las Iglesias no se ha ganado definitivamente; y b) la confusión de estas dos esferas suele ser particularmente restrictiva cuando están en juego los derechos sexuales y reproductivos de las personas (Salazar, 2008).

Esto da muestra que la Iglesia Católica buscaba crear una campaña mediática y así enfrentar a la sociedad y se discutiera más sobre el tema y este se siguiera postergando para que este no fuera aceptado y de ser así ni legislado.

La vida humana –observan con justa razón los obispos- no debe estar sujeta a negociación. El problema es que no se sabe de qué vida se está hablando, ni cuando comienza, ni cuándo se puede definir el inicio de la persona (Blancarte, 2008: 137). Dicho lo cual, el debate consiste de que vida se discute, la que acaba de ser concebida y no por ello necesariamente culminará en una vida ¿o sí?, o la de las mujeres que en muchas ocasiones ponen en riesgo la suya para evitar un embarazo no planeado.

2.3. La agenda de los derechos humanos: Instrumentos internacionales

De acuerdo a la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de nuestro país establece que los tratados celebrados por México³⁰, debe entenderse como cualquier "acuerdo

³⁰México cuenta con una *Ley Sobre la Celebración de Tratados*, con lo que establece en su artículo primero que “la presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales” (Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículo 1ro.).

internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"³¹, así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.

Con el programa de acción adoptado en la tercera *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* (CIPD) en El Cairo en 1994 se establecen como derechos humanos los derechos reproductivos, con los cuales mujeres y hombres empiezan a cobrar conciencia que estos derechos son básicos y que el Estado debe garantizarlos y protegerlos para tener un nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

En 1994 la Secretaría de Salud instituyó un Programa Nacional de Salud Reproductiva que incluyó la planificación familiar como uno de sus pilares fundamentales. Posterior a esta iniciativa, en 1995 se instaló el Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva a nivel federal, conformado por todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional Indigenista, el Programa Nacional de la Mujer y la Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, así como por organismos de la sociedad civil. El Grupo Interinstitucional elaboró el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar para el periodo 1995-2000, con lo cual México se constituyó en uno de los primeros países del mundo en adoptar las recomendaciones del Programa de Acción de la IV Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (Secretaría de Salud, 2008).

Con este antecedente un año más tarde se convoca a una conferencia para establecer las condiciones de desarrollo de las mujeres. Aunque ya se habían desarrollado otras con anterioridad, sin duda la de Beijing hizo la diferencia en el marco de los derechos humanos de las mujeres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) definió un antes y un después en el contexto de las políticas de igualdad y dio lugar a la *Declaración de Beijing* y a la *Plataforma de Acción de Beijing*. Este documento estratégico es

³¹Artículo 2, inciso a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

considerado el resultado más importante en materia de género en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo (LLano & Polanco, 2011).

En el contenido de la *Plataforma de Acción de Beijing* se definen objetivos estratégicos y se explican las medidas que deben adoptar los actores de desarrollo: ya sea políticos o no políticos, gobiernos, comunidad internacional y organizaciones no gubernamentales, entre muchos más para reducir las barreras que impiden a las mujeres a desarrollarse en distintos ámbitos.

Durante esta conferencia se tuvo un consenso sobre el hecho de que las mujeres deben tener el control sobre si quieren tener hijos, cuando y con quien, así como su acceso a las condiciones propicias para dicho control (Inmujeres, 2008: 33).

Después de esta conferencia se han venido realizando otra más cada cinco años para mostrar los resultados que se han ido obteniendo a partir de cada plataforma que define los derechos humanos de las mujeres y ver también que retrocesos han surgido desde entonces y por qué.

Los derechos humanos de las mujeres han sido un gran logro para ellas, ya que desde que existen los derechos humanos, las mujeres no gozaban de las mismas garantías con la que los hombres, y no fue hasta con los movimientos feministas que se hizo esta reivindicación por ellos.

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos del cuerpo y como tales son derechos humanos, fundamentales e intrínsecos a las personas por el sólo hecho de ser humanas (Arriaga, 2012). El acceso a la información y servicios de anticoncepción y planificación familiar de calidad es parte fundamental de los derechos reproductivos y encuentra su fundamento en derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo el derecho a la vida, a la salud, a decidir el número y espaciamiento de los hijos, el derecho a la información y a la no-discriminación. La *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) de 1979 establece en su artículo 12, párrafo 1, que los Estados deben garantizar el acceso

a servicios de atención médica, incluyendo los que se refieren a la planificación familiar (GIRE, 2012).

Los estándares internacionales en materia de derechos humanos han establecido que las personas deben tener acceso a servicios de anticoncepción y planificación familiar aceptables y de buena calidad. Se debe garantizar que estos servicios sean provistos con pleno respeto a los derechos humanos, en condiciones de confidencialidad, y bajo ninguna forma de coerción o violencia.

Sobre todo a las mujeres que han decidido optar por un aborto, si el Estado ha permitido ejercer tal acción, no deben ser reprimidas ni intimidadas las mujeres por este acto. El concepto de salud reproductiva incluye la “regulación de la fertilidad” y para organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) implica la utilización de diversos métodos como la interrupción de embarazos no deseados.

En el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe celebrado en Argentina en 1990, la Asamblea del Movimiento Feminista Latinoamericano, tomando en cuenta que las complicaciones por el aborto inseguro y clandestino constituyen la primera causa de mortalidad de las mujeres en muchos de los países de la región, decidió declarar el 28 de septiembre como el día por la despenalización del aborto ³² (Mujeres en Red, 2012). En México en el año 1997, las instituciones del Sistema Nacional de Salud reportaron 147 591 abortos y 1, 008,103 partos atendidos (Higashida, 2001: 431).

El 28 de mayo de 1998, “Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres”, a través de un desplegado promovido por Grupo de Información y Reproducción Elegida (GIRE), personalidades de la cultura y la ciencia —entre

³² El 28 de septiembre se recuerda a los gobiernos latinoamericanos que seis mil mujeres se mueren al año debido a complicaciones de abortos. Mencionan que la cifra anual de abortos que se practican en Brasil, Colombia, México, Perú y República Dominicana asciende a 2.8 millones y en toda la región la suma llega a más de cuatro millones. Cada día se realizan 55 mil abortos inseguros en el mundo, 95 por ciento en países en vías de desarrollo, los cuales son responsables de una de cada ocho muertes maternas. Mundialmente por cada siete nacimientos se lleva a cabo un aborto inseguro. Se calcula que el aborto inducido -en forma clandestina y condiciones inseguras- es la causa de una de cada tres muertes maternas en la región y de aproximadamente 800 mil hospitalizaciones por año (Mujeres en Red, 2012).

ellas Octavio Paz— solicitaron la modernización del *Código Penal del Distrito Federal* para incluir las causas por las que no se castiga el aborto en otros estados de la república (Lamas,1998).

En el *Código Penal del Distrito Federal* se establecían las mismas causales de excepción de la penalización del aborto que establecía el *Código Penal Federal* que data de 1931, como ejercicio de los grupos feministas locales trataron de aumentar más causales como las que ya existían en los demás estados de la república.

2.3.1. Reformas de las legislaciones estatales y del Distrito Federal

El aborto en su carácter de ilegal ha provocado que grupos feministas se unan y exijan el derecho a la libre decisión sobre sus propios cuerpos en materia de derechos reproductivos, por ende se han hecho reformas a los códigos estatales en muchos casos de manera positiva y en otros de forma negativa al derecho a decidir frente a embarazos no deseados.

Más de 40 organizaciones civiles agrupadas en la campaña “Acceso a la Justicia para las Mujeres” en 1999 presentaron propuestas de reformas al *Código Penal*; entre ellas, ampliar las causales por las que se permite el aborto en el Distrito Federal. La propuesta no fue aprobada (GIRE, 2012).

Desde sus primeras legislaciones estatales el aborto entró de forma negativa a los códigos penales sin que hubiera excepciones es por ello que las mujeres se organizaban para que existieran dichas reformas. El aborto por violación es legal en las 32 entidades federativas de nuestro país, pero fue hasta el 2010 que la Suprema Corte de Justicia lo declara como un derecho a las víctimas por abuso sexual.

El 31 de julio de 1999 en Mexicali, Baja California, una adolescente de trece años de nombre Paulina Ramírez, fue agredida sexualmente y a consecuencia de ello quedó embarazada. Su madre y ella pidieron el aborto que la ley permite en todo el país a consecuencia de una violación, pero las autoridades judiciales y de

salud de Baja California impidieron que Paulina interrumpiera su embarazo, anteponiendo sus creencias religiosas y convicciones morales antes que las legales que les corresponden por estar en un puesto de funcionarios públicos (Lamas, 2008: 5). El caso toma relevancia cuando se hace de manera pública, teniendo a los medios de comunicación interesados en el tema, era necesario plantear de nuevo la discusión del aborto³³.

Con este antecedente de lo ocurrido en Mexicali, el Congreso del estado de Guanajuato en el año 2000 aprobó un nuevo Código Penal en el que se volvía a penalizar el aborto en casos de violación. Hubo reacciones en contra en todo el país. El gobernador de Guanajuato vetó dicho Código y quedó sin efecto el retroceso. Para el 14 de agosto del 2000 la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles, envió una propuesta a la Asamblea Legislativa (ALDF) para modificar la legislación penal en materia de aborto, aumentar algunas causas de despenalización y establecer mecanismos claros para acceder al aborto por violación y por inseminación artificial no consentida.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó la propuesta de la entonces Jefa de Gobierno, Rosario Robles, el 18 de agosto de 2000. Con ello, se aumentaron tres causas para abortar legalmente en la capital del país: por inseminación artificial no consentida, por grave daño a la salud de la mujer y cuando el producto presenta malformaciones congénitas o genéticas graves. También se obligó a los médicos a dar información precisa sobre el procedimiento y las consecuencias del aborto.

³³ Por falta de voluntad política por parte del Estado mexicano, el caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pero la CIDH nunca declaró admitida la petición de Paulina como “caso”, la sensibilización de sus integrantes y el hecho de haber recibido la petición y reconocido la admisibilidad de la misma, permitió que la CIDH participara como mediadora durante el proceso de solución amistosa negociado por las partes (Ancona, 2008). La CIDH observó la importancia de que los Estados adopten medidas de tipo penal, civil o administrativa, con la finalidad de garantizar que hechos como los ocurridos en este caso sean debidamente sancionados y no permanezcan en la impunidad. La CIDH ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la protección de todos los derechos de las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a violaciones de sus derechos humanos.

Tiempo después asambleístas del PAN y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentaron una Acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), contra las reformas aprobadas. Argumentaron que era inconstitucional permitir el aborto por malformaciones congénitas o genéticas graves del producto y que el Ministerio Público pudiera autorizar el aborto en casos de violación. Fue la primera vez que la SCJN enfrentó una controversia relativa al aborto. Al tiempo que se discutía las acciones de inconstitucionalidad en la Suprema Corte, sale a la luz pública el caso de una adolescente violada y embarazada por su padre en los Mochis, Sinaloa; fue sometida a un aborto legal en un hospital estatal. Esta noticia mostró el impacto que había tenido el caso “Paulina” y no se siguieran repitiendo acciones de negligencia, como dice Rosario Taracena (2004): Paulina tuvo dos violaciones, una el día que fue agredida y otra cuando se le violó su derecho a un aborto seguro estipulado por ley.

En este contexto, en el año 2002 la SCJN declaró la constitucionalidad de las reformas penales cuestionadas por asambleístas del PAN y del PVEM. En esta ocasión, el presidente de la Corte, Genaro Góngora Pimentel, manifestó: “¡Qué bien, por el bien de las mujeres!” La sentencia es irrevocable.

La Secretaría de Salud (SSDF) publicó la circular que establece los lineamientos para organizar y prestar en el Distrito Federal los servicios de salud (en instituciones públicas, privadas y sociales) relacionados con el aborto legal. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicó el acuerdo que establece los lineamientos para los Agentes del Ministerio Público, para autorizar el aborto cuando éste es resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida (GIRE, 2012). Para estos momentos la principal causa legal que aprobaron todos los estados que permitían el aborto era por violación.

En el año 2000, llega a la presidencia de la República el primer presidente panista, que en su periodo de gobernador e incluso todavía en campaña mostró una postura contraria a la liberalización del aborto.

En agosto de 2003 la titular de la SSDF afirmó que desde la vigencia de la Circular se han practicado tres abortos por violación en el Distrito Federal, y que las modificaciones legales no significaron abortos masivos ni incrementos considerables en el número de solicitudes para practicarlos. Lo que indicaba dos cosas que no había embarazos por violación o que las mujeres que habían sufrido esta agresión y habían quedado embarazadas continuarían con su embarazo.

En ese mismo año, se aprueba el 13 de octubre una reforma al *Código Penal de Veracruz* en donde se disminuye la sanción al delito de aborto cuando hay consentimiento de la mujer. Las penas aumentan cuando falta el consentimiento de la mujer y cuando hay violencia física o moral. La reforma añade además la inseminación artificial no consentida y la malformación genética como dos nuevos supuestos de aborto permitidos por la ley. Mientras tanto, el 26 de diciembre se aprueban en la ALDF reformas en el tema de aborto al *Nuevo Código Penal (CPDF)* y adiciones a la *Ley de Salud para el Distrito Federal (LSDF)* (GIRE, 2012).

La nueva legislación penal incrementa el castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento y establece un castigo mayor cuando hay violencia física o psicológica (Artículo 145 del CPDF). Las reformas a la LSDF establecen que en los casos permitidos por la ley, las instituciones públicas de salud en el Distrito Federal deberán realizar la interrupción del embarazo gratuitamente, en condiciones de calidad y en un plazo no mayor de cinco días a partir de la solicitud de la mujer (Artículo 16 Bis 6). Se regula también la objeción de conciencia de los médicos para que la mujer que solicite un aborto legal tenga garantizado ese servicio. La reforma estipula que la Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá contar permanentemente con personal no objetor.

Las reformas del 2003 se publican el 27 de enero de 2004 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y entran en vigor al día siguiente. Con estas nuevas reformas marca una gran diferencia con las demás entidades federativas con respecto a las mujeres y el derecho a decidir sobre sus propios cuerpos.

Sin duda el Distrito Federal ha sido una ciudad de vanguardia en cuestión de derechos sexuales y reproductivos, sobre todo en éstos últimos en que las mujeres hicieron posible un logro de muchos años, aún falta más y sobre todo en todas las entidades federativas del país, como se explicó en el capítulo pasado mientras hay progreso se retrocede en otro y así fue mientras las reformas al *Código Penal del Distrito Federal* se hacían, los demás estados modificaban sus constituciones para proteger la vida desde el momento de la concepción.

El Distrito Federal ha sido la única entidad en todo el país en incluir la causal de interrumpir un embarazo porque interfiere en el proyecto de vida de la mujer, permitiendo así la interrupción del embarazo antes de la semana doce de gestación, esto en abril de 2007. Es importante señalar que previó a esta reforma se suscitan una serie de acontecimientos que contextualizan esta última reforma al *Código Penal del Distrito Federal*, en breve se dan a conocer momentos cruciales que con reformas anteriores a la 2007 sin duda ya había marcado vanguardia en las demás entidades desde la llamada *Ley Robles*.

Se aprueba en diciembre de 2004 una nueva *Ley de Salud* para el Estado de Baja California Sur, la cual establece un plazo para proceder a la interrupción del embarazo cuando haya sido autorizado por el Ministerio Público bajo condiciones de gratuidad y calidad. Obliga, de igual manera, a los servicios de salud del estado a suministrar anticoncepción de emergencia, en las siguientes 72 horas de sucedida una relación sexual no protegida, efectuada o no mediante violencia.

Para el primero de marzo de 2005 el Congreso Estatal de Baja California Sur aprueba nuevos códigos: Penal y de Procedimientos Penales. El nuevo *Código Penal de Baja California Sur* establece una de las penas más bajas en la práctica de un aborto para la República Mexicana: de dos meses a dos años. Asimismo, se agrega una nueva causal de no punibilidad: cuando la salud de la mujer sufra grave afectación si no es practicado el aborto. También se reglamentó el aborto legal por violación o inseminación artificial en el *Código de Procedimientos Penales*. En éste, se señala la facultad del Ministerio Público de

autorizar en un término de 24 horas el aborto cuando se cumplen cinco requisitos. Tres semanas después se publica en el Boletín Oficial del Estado el *nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales* para el estado de Baja California Sur (GIRE, 2012).

Sin duda los acontecimientos ya ocurridos en la capital del país permiten que se haga más grande el espectro en relación con los derechos reproductivos de las mujeres.

Para el año de 2006 la Secretaría de Salud del Distrito Federal publicó, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, los nuevos *Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud* relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, sustituyendo a los lineamientos publicados el 23 de abril de 2002.

En diciembre del mismo año se publica el nuevo *Código Penal* para el Estado de Chihuahua donde se incluye una nueva excluyente de responsabilidad penal para el aborto: en casos de inseminación artificial no consentida y se suprime el castigo por aborto imprudencial o culposo.

En el Distrito Federal, nuevamente en 2007 se discute modificaciones al *Código Penal* y a la *Ley de Salud*. En esta ocasión el tema levanta gran polémica en la sociedad y en los medios de comunicación. Esta iniciativa a diferencia de las anteriores se enfocaba a la despenalización del aborto, sin restricción alguna, en las primeras doce semanas de gestación.

En el mismo periodo, el PRD presentó sendas iniciativas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario en las primeras semanas de gestación. Ambas propuestas buscan la modificación del *Código Penal Federal*. Con ello, no solamente se buscaban reformas dentro del Distrito Federal, sino impulsarlas al conjunto del país.

El 24 de abril de 2007 en un hecho histórico, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba la ley que despenaliza el aborto hasta la semana 12 de

gestación. Esta ley incluye mecanismos para la impartición de servicios de salud adecuados y mejora los mecanismos para la protección a una maternidad libre, informada y responsable.

A dos días de la aprobación de la despenalización del aborto en la ALDF, se publica en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el "Decreto por el que se reforma el *Código Penal para el Distrito Federal* y se adiciona la *Ley de Salud para el Distrito Federal*" con las modificaciones relacionadas al aborto y servicios de salud.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal publica el 4 de mayo, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, los nuevos *Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud* relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, reformando, adicionando y derogando diversos puntos de la Circular GDF/SSDF/01/06 publicada el 15 de noviembre de 2006. Estos lineamientos reglamentan la prestación de servicios para la interrupción del embarazo hasta la semana doce de acuerdo con lo publicado el 26 de abril en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* (GIRE, 2012).

El día 24 de mayo, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el día 25, el titular de la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron demandas de inconstitucionalidad en contra de las reformas que despenalizaron la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México. El día 29, el ministro de la Suprema Corte de Justicia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, admitió dichas demandas.

Con la legalización de la interrupción del embarazo en el Distrito Federal, la PGR y la CNDH presentaron una acción de inconstitucionalidad frente a la SCJN sobre los artículos que reformaban el código penal y las leyes de salud del Distrito Federal que permiten la interrupción de un embarazo de manera legal hasta la doceava semana³⁴.

³⁴ Roberto Blancarte (2008) indica que desde su perspectiva, probablemente distorsionada, las comisiones de derechos humanos, federales, estatales, municipales, no gubernamentales, etcétera, trabajan para

José Luis Soberanes, Ombudsman nacional, argumentó también jurídicamente, y se apoyó en un dato científico: “El hecho de que su hijo se encuentre dentro de su vientre (de la madre) no le otorga (a ella) el derecho a disponer de él, pues no se trata de su cuerpo, sino de un ser humano genéticamente distinto a ella. La existencia de un ADN diferenciado lleva a concluir que se trata de dos seres distintos, sin que uno pueda legítimamente disponer de otro (González L., 2008).

En 2008 el presidente Ministro de la Suprema Corte de Justicia anuncia la celebración de seis audiencias públicas para escuchar opiniones en torno a las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 contra las reformas en el Distrito Federal que despenalizaron el aborto en las primeras 12 semanas de gestación por parte de los que promueven, demandados, organizaciones y particulares. Las audiencias se establecen por considerarlas de interés jurídico y relevante a nivel nacional (GIRE, 2012).

Entre el 11 de abril y el 27 de junio se llevan a cabo las seis audiencias públicas. El formato de estas implicaba que oradores en favor de las reformas y en contra manifestaran sus posturas con libertad. Por ello, en cada audiencia solamente participaban grupos en favor o en contra, tres audiencias para cada bloque. Por ser de gran interés, las audiencias públicas se transmitieron en vivo por canales de televisión de paga, y por medio de internet en el sitio web de la Suprema Corte.

Se publican modificaciones al *Código Penal para el Estado de Hidalgo* el 21 de abril donde se incluye una nueva excluyente de responsabilidad penal para el aborto: Por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto e igualmente amplía de 75 a 90 días el plazo permitido para efectuar el aborto por motivos de violación o inseminación artificial no consentida (GIRE, 2012).

ampliar los derechos de las personas, no para limitarlos. Por ello le pareció muy congruente la posición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de su presidente de ese entonces Emilio Álvarez Icaza, cuando se resistió a las presiones de la bancada panista para que presentara un recurso de inconstitucionalidad. Lo que le pareció de manera incongruente que el presidente de la CNDH, haya decidido iniciar una lucha junto con la PGR, que podría acabar por limitar nuevamente los derechos de las mujeres mexicanas o del Distrito Federal.

Entre el 25 y 27 de agosto el pleno de la Suprema Corte de Justicia analiza las Acciones de Inconstitucionalidad, el 28 de agosto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, mediante una votación de 8 votos en favor, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal antes de las 12 semanas de gestación.

En el año 2011 la SCJN discutió dos acciones de inconstitucionalidad en contra de las reformas que protegen de manera absoluta al producto de la concepción en los estados de Baja California y San Luis Potosí, se lograron siete votos de los once ministros³⁵, por la falta de una mayoría calificada las acciones de inconstitucionalidad fueron desestimadas.

³⁵ La mayoría calificada implica que deberían haber sido ocho ministros o más que proclamaran la inconstitucionalidad de estas reformas. Otro ejemplo de deliberación legislativa y la importancia que tienen las mayorías.

Conclusiones preliminares

Tradicionalmente las mujeres se encontraban inmersas en lo privado, con el estereotipo que debe cumplir con los deberes del hogar “de esposa y madre”, esa es la moral pública que estuvo vigente a lo largo del tiempo, las mujeres mexicanas que en un principio exigían derecho a la educación empezaron a cambiar esos roles, en los cuales ya podían estudiar también una carrera profesional y ser parte de la vida pública y participar de ella, lo cual se ve reflejado posteriormente con su derecho al voto. La vanguardia social se ve reflejada cuando son más mujeres quienes deciden salir a la vida pública y manifestar y exigir la obtención de los demás derechos que tenían los hombres.

El ser madres ya no era la única opción que tenían las mujeres para desarrollarse en otros ámbitos que no fuera el de esposa o responsable de los quehaceres del hogar, de modo que la maternidad ya pueda planearse y decidir cuándo se quiere serlo y cuando no.

El debate que existe sobre el aborto es muy complejo, ya que la decisión de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo está limitada por el poder del Estado, ya que en sus leyes recae él quién decide si nacen o no. De este modo, los legisladores estatales son los actores principales en dicha disputa, cuya decisión e ideología afectará o beneficiará a aquellas mujeres que decidan no tener hijos y el aborto en ese momento sea la única solución posible frente a un embarazo no deseado.

El aborto no es una medida de anticoncepción, ya que no siempre los abortos son por decisión propia si no por diversas causales, como enfermedades o malformaciones en el producto o daño a la salud de la madre. La legislación sobre el aborto debe desaparecer del código penal, por el contrario debe garantizarse como un derechos de las mujeres por una maternidad libre y voluntaria, mientras el aborto este penado no puede verse como derecho, ya que no está suscrito en ningún lado como tal.

Capítulo 3. Fundamentos ideológicos de las legislaciones en materia de aborto en México

Resumen

Este capítulo presenta una investigación de los argumentos (conservadores y progresistas) expuestos en las legislaciones mexicanas respecto al aborto. El estudio se hizo con base en la revisión de las legislaciones estatales, en particular constituciones, códigos penales, códigos civiles y leyes de salud.

El estudio de las legislaciones indica que las ideologías difieren fundamentalmente en la forma de concebir el aborto y la legalidad, mientras los progresistas consideran que el aborto siga siendo legal en algunas circunstancias (como cuando el producto es el resultado de una violación o por graves daños a la salud de la mujer), los conservadores niegan toda la posibilidad de que sea legal. Otra diferencia importante es el objeto central de cada narración normativa, ya que los conservadores enfocan su atención en el embrión; mientras que los progresistas lo hacen en las mujeres.

El análisis de las diferentes legislaciones en materia de aborto, ofrece información suficiente para establecer una comparación entre los distintos fundamentos ideológicos que existe sobre este tema, resaltando que son opuestos y denotando que es muy difícil encontrar un consenso en la aprobación del aborto.

“El mejor termómetro para medir el grado de civilización de un pueblo, es la situación de sus mujeres”

Norberto Bobbio

Introducción

México como Estado federal está compuesto por diferentes niveles de gobierno con facultades normativas en cada circunscripción territorial. Así, por un lado tenemos los ordenamientos nacionales y por otro los estatales. Sin embargo, estos últimos deben sujetarse a los primeros.

En nuestro país, el aborto está penalizado de tal manera que las mujeres no pueden decidir sobre un derecho que se establece en el artículo cuarto constitucional que dice “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”. La Constitución no establece el cómo ni las opciones de las mujeres para poder ejercer el derecho a decidir frente a embarazos que no son deseados o planeados, en los cuales interrumpirlo es la solución que muchas mujeres buscan para ejercer ese derecho.

Las legislaciones en materia de aborto son conservadoras, ya que las 32 entidades federativas, incluido el Distrito Federal, protegen en sus códigos civiles la vida desde el momento de la concepción, atribuyéndole al producto de la fecundación una personalidad jurídica, es decir, con derechos y obligaciones. Por otro lado, los 32 códigos penales permiten el aborto por violación, por ello cabría hacerse la pregunta ¿acaso no es la misma vida que se defiende cuando se solicita el aborto por la libre decisión de la mujer qué cuando es producto de una violación?

El presente capítulo tiene la finalidad de exponer los fundamentos ideológicos de las legislaciones en materia de aborto que ya se han venido observando en los capítulos anteriores. Asimismo, mostrar en qué situación se encuentran legalmente las mujeres mexicanas con embarazos no deseados, a partir del análisis de cuatro subtemas: protección a la vida, servicios de salud,

derechos sexuales y reproductivos, interrupción del embarazo: causales de excepción y penalización del aborto; los cuales fueron obtenidos del estudio de cuatro legislaciones por entidad federativa.

Para comenzar, se debe comprender el proceso legislativo con el propósito de conocer de qué manera las iniciativas se convierten en ley, cabe señalar que no cualquier ciudadano puede presentar una iniciativa y no toda iniciativa termina convirtiéndose en ley.

Es así como en este capítulo se podrá observar los fundamentos ideológicos en los que se basaron los legisladores para la creación de estas leyes o reformar sus Constituciones locales para no poder permitir el aborto, excepto por las causales que ya permiten sus códigos penales.

De tal manera que el aborto no está prohibido totalmente, ya que está condicionado por las causales que se permiten dependiendo de cada entidad federativa. Lo que sí es evidente es que está penalizado al encontrarse tipificado.

Y para finalizar presentaré el análisis de las legislaciones estatales que sirvieron para la construcción de los cuatro subtemas ya mencionados, los cuales nos permitirán identificar las posturas ideológicas que permean en las leyes mexicanas.

3.1. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos

México es una República federal, es decir cuenta con 31 estados y un Distrito Federal en el cual se establecen los poderes de la Unión, y con el principio del federalismo cada uno de sus estados es soberano y autónomo y se rige por sus propias leyes. El cuerpo colegiado llamado Congreso de la Unión es depositario del poder legislativo³⁶, que es el encargado de crear, suprimir o modificar leyes de acuerdo con los artículos 71 y 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM).

“En México la legislación de las entidades federativas corresponde a las legislaturas locales o congresos estatales, que es la denominación que reciben en nuestro sistema federal los órganos encargados de realizar la función legislativa. Un rasgo común en estas legislaturas es que todas son unicamerales” (Berlín, 2006: 76). Y es así como el Congreso de la Unión elabora leyes federales, el poder legislativo de cada entidad federativa formula leyes de aplicación exclusiva para su territorio y sus habitantes³⁷.

Así pues, Francisco Berlín (2006) crea un símil con el derecho parlamentario y el poder legislativo estableciendo que “son también los parlamentos lugar en que se buscan soluciones a los problemas de un país, a través de las leyes que han de regirlo y la planeación de las actividades gubernativas; centros de concertación de las fuerzas políticas que a él concurren”.

³⁶De acuerdo a Benito Nacif (2005: 13) el hecho de que el Congreso sea el depositario del Poder Legislativo significa que su aprobación es una condición necesaria para el cambio legislativo. Ninguna autoridad puede crear legislación, modificar ni revocar la que existe sin el consentimiento del Congreso.

³⁷Es decir, cada entidad federativa puede establecer sus propias leyes mientras éstas no sean contrarias a la Constitución federal. “En lo que se refiere a los gobiernos estatales y municipales, la Constitución sólo establece los principios generales; las particularidades se dejan a las Constituciones de cada uno de los estados” (Nacif, 2005: 9).

3.1.1. Proceso legislativo mexicano

De acuerdo a García Máñez (2004: 53) las leyes son el resultado del llamado proceso legislativo, compuesto por una serie de seis diversas etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

Cuando las iniciativas de ley son a nivel federal, ambas cámaras tienen que intervenir, ya que toda iniciativa debe pasar por cada una de las cámaras para su revisión antes de convertirse en ley, en lo local, cada legislatura estatal lleva a cabo este procedimiento para la creación de su normatividad, la diferencia es que los congresos estatales cuentan con sólo la Cámara de Diputados.

No cualquier persona puede presentar una iniciativa, ni toda iniciativa puede llegar a convertirse en ley. La Constitución Mexicana en sus artículos 71 y 72 establece lo de las iniciativas, formación de leyes y reserva la facultad de presentarlas:

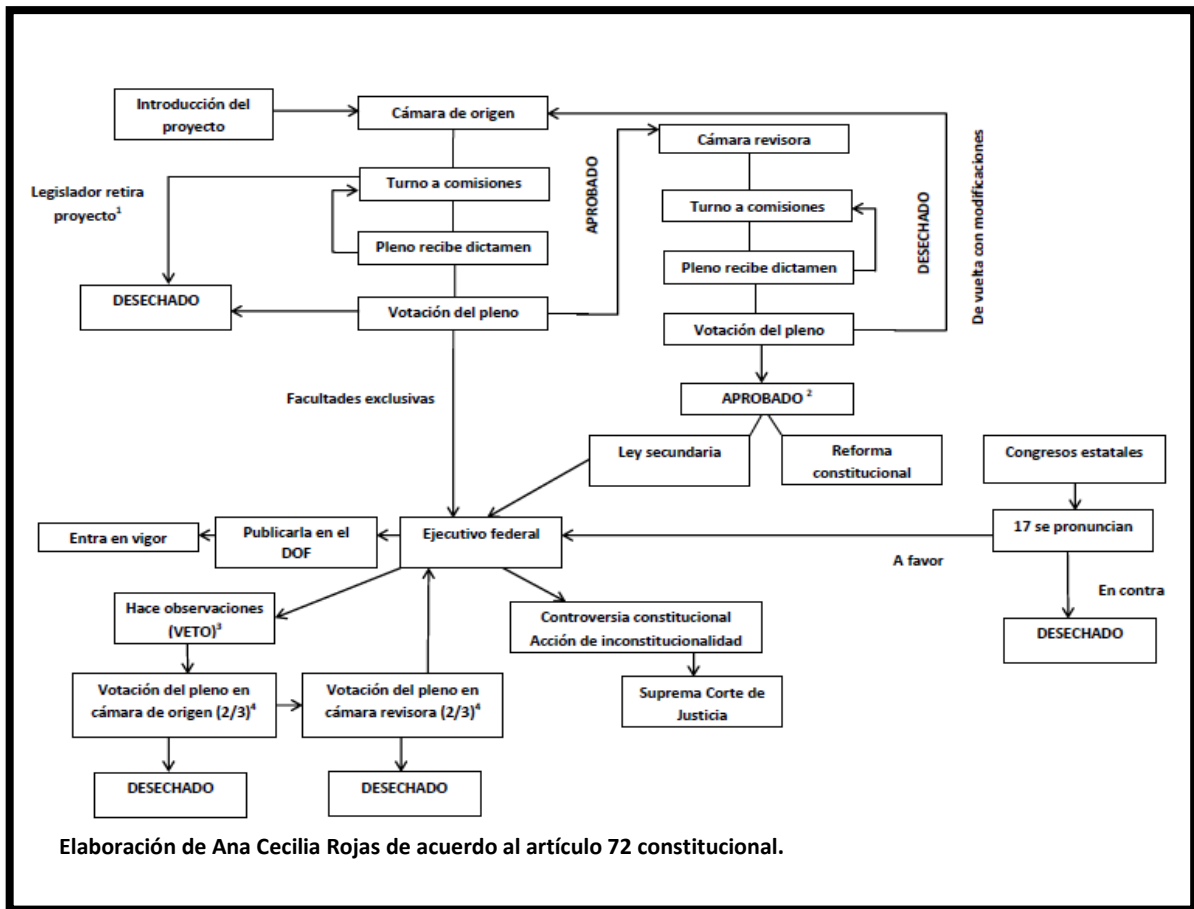
- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

De acuerdo al artículo 72 de la CPEUM, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Es muy extenso y complejo el proceso de creación o reforma de una ley, que comienza con la presentación de una iniciativa y culmina en la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) para entrar en vigor.

En el siguiente diagrama se muestra de manera simplificada el largo y complicado proceso que debe seguir una iniciativa para convertirse en ley.

El proceso legislativo mexicano



1. Los legisladores tienen la facultad de retirar su proyecto de decreto antes de que las comisiones dictaminen.
2. No es el mismo proceso el que sigue una modificación a una ley secundaria que a una reforma constitucional, esta última requiere ser aprobada por al menos 17 congresos estatales para poder ser remitida al Ejecutivo federal.
3. El Presidente de la República tiene la facultad de rechazar parcial o completamente el proyecto.
4. En caso de que el Presidente de la República haga observaciones o rechace las modificaciones el proyecto deberá ser sometido a votación en ambas cámaras, requiriendo de las dos terceras partes para poder ser aprobado.

3.1.2. Deliberación Legislativa

La deliberación legislativa es el proceso de discusión (la etapa) que se hace respecto a la creación de una nueva ley o a la modificación de una ya existente. En la deliberación juegan un papel trascendental las llamadas fuentes reales de derecho, es decir, las diferentes formas de pensamientos, ideologías, teorías o morales. De acuerdo con el significado de la palabra “deliberar” ésta consiste en considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de nuestras decisiones antes de adoptarlas y la razón o sinrazón de los votos que se nos piden, previamente a su emisión (Berlín, 2006:134).

Lo que implica un supuesto que los legisladores en su capacidad de representantes y creadores de leyes deben contar con el conocimiento de todas las alternativas posibles antes de deliberar sobre un tema, sin que sus creencias afecten la toma de decisiones.

Se establece que “el parlamento adquiere la importancia de ser escenario propicio para integrar las fuerzas políticas divergentes de la sociedad, canalizado en forma pacífica las diferentes corrientes de opinión que giran alrededor de sus particulares posiciones ideológicas, y que logran en el cuerpo parlamentario la suma de representación que su organización y fuerza electoral le otorgan” (Berlín, 2006:59).

La función de la deliberación legislativa es entrar a debate bajo los argumentos propicios que tendrán como resultado la aprobación, modificación o la creación de nuevas leyes, es por eso la importancia de las comisiones ya que serán ellas las encargadas de presentar estas iniciativas al pleno.

Por lo que, citando a Stuart Mill, “las tareas primordiales de los parlamentos en las democracias representativas es conformar “un congreso de opiniones” esto es, un fórum de debate y discusión sobre cuestiones políticas” no limitado a la elaboración de leyes; para la consecución de este objetivo es necesario que exista composición plural en las cámaras y que ésta propicie el debate de las ideas y la

discusión para determinar la mejor manera de afrontar los múltiples problemas de su nación” (Berlín, 2006:13).

En los congresos de opiniones a los que hace referencia el autor, se da el debate, cuyas posiciones ideológicas que se han venido pronunciando se muestran evidentes, pero con el análisis que se hizo de las legislaciones estatales se pueden ver con más exactitud las ideologías predominantes.

En el tema del aborto se han observado y definido la postura de cada legislador que se pronuncia en favor de la vida, y son estos quienes elaboran leyes en contra de la interrupción voluntaria del embarazo que no permiten el ejercicio del cómo las mujeres pueden decidir sobre su propio cuerpo y en contraparte están los legisladores que defienden los derechos reproductivos de las mujeres, estableciendo opciones como la interrupción legal del embarazo como ejercicio a una maternidad voluntaria.

En los congresos estatales se puede discutir la despenalización del aborto y se podrán encontrar argumentos muy propicios para hacerlo o para prohibirlo. Sin embargo, aun siendo convincentes los fundamentos de cada postura ideológica, el elemento decisivo es la mayoría en el congreso, así pues el debate se ve rebasado por las mayorías.

En esta investigación se consideró como elemento a analizar y conocer los fundamentos ideológicos de las legislaciones en materia de aborto a través de los principios de los partidos políticos existentes en los congresos estatales, pero la evidencia mostró que estos partidos funcionan de manera distinta en cada entidad federativa de acuerdo a sus legisladores y electorados.

Cabe destacar que antes del año 2007 la única constitución que protegía la vida desde el momento de la concepción era la de Chihuahua reformada en 1994. Es importante recalcar que al estudiar las reformas constitucionales e iniciativas de ley que protegen la vida desde el momento de la concepción (2008-2010), se

pudo encontrar que en los congresos estatales la mayoría de los legisladores eran priistas y le seguían los panistas³⁸.

Al pensar en las ideologías de los tres principales partidos políticos que existen en nuestro país sobre el tema del aborto identificamos que el PAN se ha distinguido por ser un partido de derecha y defensor de la vida; el PRI con una ideología pragmática o de centro; el PRD con una postura de izquierda defensor de los derechos de las mujeres, dicho lo cual, en la investigación aparece que predomina una mayoría priista conservadora que se ha coaligado con el PAN para echar andar estas reformas e iniciativas, que lo primero que reflejan es pragmatismo.

Generalmente, el rechazo al aborto forma parte de los programas políticos de la derecha. La izquierda es primordialmente abortista. Se me ha hecho notar que esta actitud parece estar en contradicción con una de las definiciones más comunes de la izquierda, según la cual ser de izquierdas significa ponerse de parte de los más débiles. En la relación entre la madre y el neonato, ¿quién es el más débil? ¿Acaso no es el segundo? Se podría contestar que, desde luego, éste es más débil respecto a la madre, pero que la mujer es más débil respecto al macho que la obligó, por lo menos en la mayoría de los casos a quedarse embarazada. No es hecho causal que la tendencia abortista haya tenido un incremento al difundirse las reivindicaciones de los movimientos feministas, que han sido favorecidos por los partidos de izquierda (Bobbio, 1997:63).

La idea central es que la discusión acerca del aborto se ve anulada frente a una mayoría conservadora. Lo ideal sería que “los legisladores y funcionarios públicos, si bien tienen sus creencias personales (religiosas o de otro tipo), no deben ni pueden imponerlas al conjunto de la población. Legisladores y funcionarios deben responder esencialmente al interés público, que puede ser distinto a sus creencias personales” (Blancarte, 2008:105).

³⁸ La recolección de datos para mostrar cómo estaban formados los congresos estatales al momento de votar las reformas constitucionales y presentar las iniciativas que protegen la vida desde el momento de la concepción la realizó GIRE, dichos datos se pueden encontrar en el primer anexo.

Vale la pena recordar las palabras de Valéry Giscard D'Estanig presidente francés que se vio envuelto bajo la presión de una Iglesia Católica y un movimiento feminista que exigía despenalizar el aborto en Francia:

Yo soy católico, le dije (al Papa Juan Pablo II, durante una entrevista en El Vaticano), pero soy presidente de la República de un Estado laico. No puedo imponer mis convicciones personales a mis ciudadanos (...), sino (más bien lo) que tengo que (hacer es) velar porque la ley se corresponda con el estado real de la sociedad francesa, para que pueda ser respetada y aplicada. Comprendo, desde luego, el punto de vista de la Iglesia Católica y, como cristiano, lo comparto. Juzgo legítimo que la Iglesia pida a aquéllos que practican su fe que respeten ciertas prohibiciones. Pero no es la Ley Civil la que puede imponerlas con sanciones penales, al conjunto del cuerpo social. –Y añadía- Como católico estoy en contra del aborto, como presidente de los franceses considero necesaria su despenalización (Urrutia, 2007).

Así pues los legisladores pueden estar en contra del aborto pero deben responder al interés público frente a esta problemática, principalmente por ser el aborto considerado un tema de salud pública lo que obliga al Estado a atenderlo.

Max Weber menciona que el universo de la política y la moral se mueven dentro del ámbito de dos sistemas éticos diferentes, más aún, contrapuestos. Habla entonces de la diferencia entre la ética de la responsabilidad (que se emplea generalmente para justificar acciones de grupos, o cumplidas por un hombre en nombre y por cuenta del grupo) y la ética de las convicciones (que se utiliza habitualmente para juzgar acciones individuales) cuya gran divergencia es la ética individual y la ética de grupo. La cual establece que lo que es obligatorio para el individuo no es obligatorio para el grupo del cual el individuo forma parte (Bobbio, 2007:1224).

Es decir, funcionarios públicos y legisladores tienen el derecho a tener sus propias convicciones pero en función deben responder al interés general de la ciudadanía que fue quien los puso allí.

3.1.3. Aprobación de leyes y reformas constitucionales

En el año 2000 se conoció la historia de Paulina una adolescente que sufrió un ataque sexual en julio de 1999 y como resultado de la violación Paulina quedó embarazada. A pesar de las condiciones de riesgo de la adolescente, las condiciones socio-económicas adversas y, particularmente, la violación, las autoridades estatales le impidieron someterse al tratamiento abortivo. El caso adquirió repercusión nacional e internacional convirtiendo el caso en materia de análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Taracena, 2004).

Conocido como el “caso Paulina” éste fue el parteaguas para que se discutiera de manera pública el tema del aborto ya que antes no había tenido tanta repercusión en México³⁹ como ya se había hecho en otros países europeos. El debate causó gran interés porque la única causal permitida unánimemente en todos los estados es por violación y lo emblemático de este caso fue la colusión de las autoridades estatales con grupos pro-vida con creencias a fines a ellos que prohíben el aborto, provocando que Paulina no pudiera ejercer el derecho a un aborto seguro por violación.

Una reacción respecto a este caso fue que mientras se hacía publicidad con argumentos en pro y en contra del aborto en los medios de comunicación, en el congreso de Guanajuato se impulsaba una iniciativa que prohibía el aborto de manera total, incluso por violación. Esta iniciativa fue desechada al encontrarse un congreso dividido y la presión de grupos feministas de ese estado y en el contexto de las elecciones del año 2000 en las que Vicente Fox ya había planteado su postura de proteger la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, pero en campaña se fue deslindado del tema argumentando que su partido era quien estaba presentado la iniciativa no él⁴⁰ (Blancarte, 2008:77).

³⁹ Esto no quiere decir que aquí en México no se haya discutido, si no que los movimientos feministas se veían con obstáculos al no contar con un apoyo político fuerte para poder lograr que al aborto se discutiera y se tomaran medidas para prevenirlo o en estos casos de violación se brindaran los servicios de salud.

⁴⁰ Un poco incoherente al decir que se deslindaba ya que cuando fue gobernador del estado de Guanajuato y aun en campaña dio estas declaraciones de protección a la vida desde el momento de la concepción y así fuese por violación defendería al producto de la concepción.

En ese mismo año Rosario Robles, jefa de gobierno del Distrito Federal, impulsó una iniciativa que tenía como objetivo aumentar tres causales más para poder interrumpir un embarazo, con la mayoría de legisladores en su partido se logró hacerlo, y fue conocida como la “Ley Robles”.

Menciono estas iniciativas (la de Guanajuato y la del Distrito Federal) para ilustrar lo que hasta ahora se ha dicho, para poder tener éxito en la presentación de un proyecto no basta sólo con contar con fundamentos bastantes convincentes, sino contar con mayorías en los congresos que apoyen las iniciativas y éstas terminen transformándose en ley.

Con un gobierno de izquierda y de mayoría en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se aprobó en 2007 la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) que permite a las mujeres interrumpir de manera responsable embarazos no deseados sin argumentar ninguna causal, es así por su libre decisión. Lo que provocó reacciones al interior de los congresos estatales ya que comenzó una serie de iniciativas para elevar a rango constitucional la protección de la vida desde el momento de la concepción estipulado ya en los códigos civiles.

De este conjunto de estados, Morelos fue la primera, el 11 de diciembre de 2008 seguida de Baja California el 26 de diciembre del mismo año. Para el año 2009 se reformaron las doce siguientes, Colima el 12 de marzo; Sonora el 6 de abril; Quintana Roo el 1 de mayo; Guanajuato el 26 de mayo; Durango 31 de mayo; Puebla el 3 de junio; Nayarit el 6 de junio; Jalisco el 2 de julio; Yucatán el 7 de agosto; San Luis Potosí el 3 de septiembre; Oaxaca el 11 y Querétaro el 18 de septiembre. En el año 2010 Chiapas el 20 de enero y Tamaulipas fue el último en reformar su Constitución el 23 de diciembre de 2010 (GIRE, 2012: 54).

Hay que hacer hincapié que estas reformas no limitan las causales legales por las que es permitido el aborto, pero causan confusión entre el personal de salud que es encargada de brindar este servicio y también por las autoridades que deben atender estos casos por el delito de violación, haciendo más lento el proceso a la anticoncepción.

3.2. Ideologías que permean en las legislaciones en materia de aborto: estudio comparado

El estudio comparativo es para identificar qué ideologías son predominantes en las legislaciones estatales (llámense constituciones, códigos civiles, códigos penales y leyes de salud) en materia de aborto. Para este análisis se construyeron cuatro apartados: protección a la vida, servicios de salud, derechos sexuales y reproductivos, interrupción del embarazo: causas de excepción y de penalización del aborto.

En protección a la vida se puede encontrar la discusión de cuándo empieza la vida, y qué vida es la que se protege a partir de lo que dice la legislación. Los servicios de salud son los que proporciona el Estado ya sea en materia de planificación familiar, salud sexual y educación sexual para evitar embarazos no deseados y así prevenir el aborto. En derechos sexuales y reproductivos se puede observar que son éstos y que implica tener estos derechos recientemente reconocidos y así finalmente en interrupción del embarazo: causas de excepción y de penalización del aborto se mostraran las legislaciones que permiten esta práctica a partir de sus causales que se pueden observar con el análisis de los códigos penales estatales y la forma en que se castiga un aborto.

El comparar permite establecer como se encuentra el país respecto a estos cuatro subtemas, suficientes para comprobar la hipótesis inicial, que la mayoría de todas las legislaciones del país establecen los mismos parámetros en este tema pero principalmente con la constitución federal no hay una homologación del artículo cuarto constitucional con las constituciones estatales con respecto al derecho a decidir.

3.2.1. Protección a la vida

¿Qué es la vida? ¿Cuándo comienza la vida? Son algunas preguntas de corte ontológico para empezar a preguntarse ¿qué se protege? De acuerdo al *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia*, existen doce conceptos de la palabra “vida” en los que se puede destacar: “Fuerza o actividad interna sustancial, mediante la que obra el ser que la posee”, “unión del alma y del cuerpo”, “espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un animal o un vegetal hasta su muerte”, “ser humano”. Hay que hacer notar que ninguna señala cuándo comienza la vida, la más cercana podría ser la de la unión del alma con el cuerpo pero surgirían más dudas ¿cuándo se une el alma al cuerpo? ¿Las personas tienen alma? ¿Hasta el nacimiento hay vida? Y así, un sin fin de preguntas.

Científicamente se han hecho varias interpretaciones sobre cuando inicia la vida. Por ejemplo, con la formación del ácido desoxirribonucleico mejor conocido como ADN, desde el momento en que el espermatozoide fecunda el ovulo, de la implementación del ovulo fecundado en el endometrio, cuando comienza a latir el corazón⁴¹ o bien cuando está formado el sistema nervioso y el cerebro. La propia ciencia no ha tenido un consenso para definir cuándo comienza la vida humana y se puede ser considerado persona. Asimismo, la *CPEUM* y demás legislaciones estatales no indican cuando inicia la vida humana, pero si establecen su protección desde el momento de la concepción.

Cuando se habla de protección a la vida, se puede preguntar ¿protección a la vida de quién? ¿Del producto de la fecundación o de la mujer? El derecho humano a la vida es el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria por el Estado. Por eso los ordenamientos de derechos humanos no plantean la protección de la vida desde el momento de la fecundación. Excepto la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* mejor conocida como el “*Pacto de San José*

⁴¹ De acuerdo a Bertha Higashida (2001) “durante los tres primeros meses, el producto de la concepción se llama embrión; en esta etapa es cuando se lleva a cabo la embriogénesis, es decir, el desarrollo de los tejidos embrionarios. Después del tercer mes, el producto se llama feto; en esta etapa sus tejidos y órganos crecen y maduran”. No obstante, otros especialistas en el tema difieren en los tiempos de desarrollo del embrión.

de Costa Rica” en el que establece en su artículo 4.1 que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Con respecto a dicho artículo, el Estado mexicano declaró que la expresión "en general", usada en este párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor la legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

En la legislación mexicana los 33 códigos civiles establecen la capacidad jurídica de las personas físicas que se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código. En la misma redacción normativa se menciona que si nace vivo este puede ejercer sus derechos y obligaciones, pero si nace muerto quedan cancelados todos sus derechos y obligaciones [sic]⁴².

De las 31 constituciones estatales que existen en nuestro país, 17 son las que protegen la vida desde el momento de la concepción (Chihuahua, Morelos, Baja California, Colima, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, Puebla, Nayarit, Jalisco, Yucatán, San Luis potosí, Oaxaca, Querétaro, Chiapas y Tamaulipas) al igual que los 33 códigos civiles incluyendo el de orden federal. Lo que es preocupante para los grupos progresistas o en favor de la interrupción voluntaria del embarazo es que el Congreso de la Unión aprobara reformar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos a petición de los congresos estatales y grupos conservadores ya que se podría llevar a cabo esta reforma constitucional por la mayoría que existe.

Cuando una mujer es violada y queda embarazada tiene la opción y el derecho a decidir interrumpir su embarazo o continuar con él, pero cuando una

⁴² Se entiende que un muerto no puede disfrutar de ningún derecho, mucho menos tener obligaciones, lo que denota una falta de redacción normativa.

mujer queda embarazada por la falla de algún método anticonceptivo o una mala planeación con su pareja, y no están planeando tener hijos ese derecho se ve limitado y considerado delito, al estar legislado que desde el momento de la fecundación se es considerado una persona, se entendería que se está cometiendo un crimen por parte de la madre en contra del hijo. “Equiparar al feto con personas ya nacidas es una práctica discursiva frecuente en la retórica conservadora sobre el aborto, en la que el feto ocupa un lugar protagónico” (Taracena, 2005: 21).

Pero cabe preguntarse cuál es la diferencia entre el producto concebido de una violación, qué un producto de la falta de planeación en la pareja, con derechos y obligaciones, como lo establecen los códigos civiles con personalidad jurídica. Luigi Ferrajoli (2002: 259) plantea que el debate del aborto se encuentra en una disyuntiva entre la moral y el derecho y dice que “las tesis que afirman y las que niegan que el embrión es una persona no son verdaderas ni falsas. El hecho de que la vida comience antes del nacimiento, aun siendo indudablemente cierto, no es un argumento suficiente para establecer que el embrión, y ni siquiera el feto, son personas, al ser “*persona*” un término del lenguaje moral y la calificación de algo como “persona” un juicio moral que por la ley de Hume, no puede ser deducido de un juicio de hecho”.

Dicho lo cual existirá quien sostenga que es importante resaltar el concepto de persona humana en relación con el aborto para hacer hincapié que el embrión es una persona y que el Estado debe elaborar leyes que le den protección; de modo que al aceptar el aborto en casos de violación se está constituyendo el delito de homicidio. “Quienes afirman que el embrión es una persona humana, pueden estar en lo cierto. Pero de ello no deriva absolutamente nada: no significa “en verdad” el embrión es una persona, sino que solamente un legislador así lo ha establecido, Así como el caso contrario –cuando el legislador no lo ha establecido- tampoco significa que ésta sea la verdad absoluta” (Rentería, 2001: 100).

Para Jorge Goddard (2014: 381) el aborto es evidentemente una transgresión del derecho a la vida de alguien que no puede defenderse, privándolo

de la vida voluntariamente del ser humano concebido y no nacido. Y que legislar en favor del aborto es admitir que el poder político tiene la capacidad de decidir quiénes son seres humanos y quiénes no lo son. Asimismo, plantea que al admitir esta posibilidad, se fractura todo el sistema de derechos humanos ya que son los estados quienes decidan quienes tienen derechos a estos.

Entre los grupos conservadores hasta ahora analizados podemos encontrar a la Iglesia Católica, partidos políticos PAN y PRI, grupos Provida y demás que se guían de acuerdo a su moral y no a una cuestión de derecho, ya que son estos quienes plantean que el derecho a la vida del cigoto debe predominar sobre el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

Bajo el pontificado de Juan Pablo II, la jerarquía católica endureció a niveles inusitados sus concepciones conservadoras sobre la sexualidad y la familia, de tal suerte que este pontífice brindó un gran apoyo a los grupos próvida y cotidianamente atacó en su discurso y en el plano político lo que percibió como la cultura de la muerte (González, 2005: 3).

Se conoce que la religión con mayor influencia en el país es la católica, y que también es un fuerte grupo de presión, por lo cual siempre ha estado al pendiente sobre las reformas que ataquen contra un principio divino que ellos han establecido “qué solo Dios es quién puede y decide cuando quitar la vida”, recientemente México reformó el artículo 40 constitucional estableciendo que es un estado laico, por lo cual las creencias religiosas no deben afectar el derecho de otras personas que no compartan la misma doctrina.

La posición oficial de la Iglesia Católica se basa (...) en el argumento independiente relativo al valor intrínseco de la vida humana, a su carácter sagrado. Siendo la vida un don divino, ella está en una relación de pertenencia con Dios. A él se debe toda manifestación de vida humana y no es admisible –moral o jurídicamente- que mediante una intervención un ser humano le quite la vida a otro ser. El aborto, en esta perspectiva, constituye por ello un homicidio, con –exactamente- las mismas características del homicidio de una persona adulta. En consecuencia, si moralmente el aborto se considera una acción gravísima, abominable, desde el punto de vista del derecho, el Estado debe

actuar en modo de impedir que la mujer se transforme en homicida (Rentería, 2001:122).

México al ser un Estado laico prevalece que no debe regir una doctrina oficial y mucho menos debe estar por encima de los derechos de las personas, pero esta reflexión entra en conflicto cuando también consideran persona al producto de la concepción la cual tiene “derecho a nacer o a la vida”.

En palabras de Roberto Blancarte (2012: 9) el Estado laico es “ese moderno instrumento jurídico al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa. Un Estado que, por lo mismo, ya no responde ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica en particular, sino al interés público, es decir al interés de todos, manifestando en la voluntad popular y el respeto a los derechos humanos”.

La laicidad y el Estado laico pueden definirse de distintas formas pero ambos buscan defender la libertad de conciencia, es decir, que las personas sean libres de pensar o creer en lo que ellas quieran y así tener sus propias convicciones, pero esto parece una contradicción cuando son las leyes quienes dictan esa forma de pensamiento, por ejemplo, las leyes dicen que desde el momento de la concepción se es considerado persona (dato que no ha podido comprobarse), por lo tanto las personas creerán que el aborto es un homicidio.

Lo indicado sería que las personas de acuerdo a su libertad de conciencia decidieran qué hacer en casos de embarazos no planeados sin tener miedo a represalias por parte del Estado y que éste brindara las opciones para una mejor decisión.

3.2.2. Servicios de salud

Todas las personas tienen derecho a la salud, al igual que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, el cual establece que la salud no es únicamente la ausencia de enfermedad. El artículo cuarto constitucional establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, a lo que la *Ley General de Salud* establece en su artículo primero bis “se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Para fines de este apartado al hablar de los servicios de salud, nos referimos a los servicios de anticoncepción que brinda el Estado, esto es para que las personas puedan vivir con una mejor calidad de vida⁴³ y puedan disfrutar de una sexualidad plena basada en sus derechos sexuales y reproductivos, principalmente para aquellos hombres y mujeres que no están planeando tener descendencia a corto plazo o en un momento determinado. Dicho lo anterior, se debe contar con información de los servicios de planificación familiar y educación sexual como lo establecen los instrumentos internacionales en relación a la salud sexual y reproductiva⁴⁴.

La educación sexual es el conjunto de acciones relacionadas con la enseñanza, la difusión y la divulgación acerca de la sexualidad humana en todas las etapas del desarrollo. Y por sexualidad entendemos que:

Es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y afectivas que identifican a cada sexo, también es el conjunto de fenómenos emocionales y de conductas relacionadas con el sexo, que marcan de manera decisiva al ser humano en todo su desarrollo. El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción, como los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez) y de las expectativas del rol social (Inmujeres, 2008: 118).

⁴³ La definición exacta de calidad de vida es inexistente por la complejidad de factores que pueden determinarla, en este caso serían los adecuados servicios de anticoncepción para embarazos no planificados.

⁴⁴ Cuya definición de salud sexual y reproductiva se puede encontrar en el primer capítulo.

Es importante mencionar en este apartado la sexualidad, ya que desde hace mucho tiempo ha sido considerado un tema tabú, es decir, existía la falsa creencia que la sexualidad era sólo el ejercicio para la reproducción y mantenimiento de la especie, lo cual ha ido variando con el paso del tiempo ya que en el ejercicio de la sexualidad intervienen diferentes factores (biológicos, psicológicos, sociales y culturales) y contextos. En muchas ocasiones no se practica la enseñanza y la consecuencia es el embarazo no planificado particularmente en jóvenes⁴⁵ y como resultado de varios casos son los abortos de manera clandestina y éstos, a su vez, la muerte de mujeres por consecuencias de estas prácticas. Hechos verídicos que se han comprobado con cifras, todo por la penalización que existe sobre el aborto y la falta de una correcta educación sexual.

Al respecto: “Han proliferado textos moralizantes de educación sexual donde se afirma que la enseñanza de la sexualidad debe estar basada en valores “universales” y que la castidad es una de ellos” (González, É., 1994: 20). Por el lado conservador se cree que las mejores campañas de educación sexual son las que promueven la abstinencia, en lugar de la educación sexual y por otro los progresistas señalan que una adecuada educación sexual no motiva las relaciones

⁴⁵ El embarazo adolescente por sus altas cifras al igual que el aborto ya es considerado un problema de salud pública, recientemente en el año 2013 el Fondo de Población de las Naciones Unidas realizó un informe titulado “Maternidad en la niñez” en el que menciona que todos los días 20 mil niñas menores de 18 años dan a luz en países en desarrollo. También ocurre pero con menor frecuencia en países desarrollados (puede consultarse en <http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/SP-SWOP2013.pdf>). En México el INEGI menciona que de 1997 a 2010 ha habido un incremento en el porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes menores de 20 años. El censo del año 2010 indicó que de cada seis nacimientos acontece a jóvenes entre 15 y 19 años de edad representando el 16.1% de la población, son el Estado de México, Chiapas, Veracruz, Jalisco y Puebla las entidades con mayor concentración de embarazo adolescente, asimismo, los datos que dio a conocer el Banco Mundial en el año 2009 señaló que de cada mil adolescentes 69 estaban embarazadas o ya contaban con un hijo. Del mismo modo la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) del 2012 registró que 2 de cada 10 adolescentes entre 10 y 19 años ya iniciaron su vida sexual y 34 de cada 100 mujeres en su primera relación sexual no utilizaron ningún método anticonceptivo, lo que podría convertirse en una gran cantidad de embarazos no planeados. Asimismo en el año 2012 el Comité CEDAW mostró su preocupación por las cifras registradas en México. En diciembre de 2013 el GIRE lanzó una campaña para combatir esta problemática social que está impactando a todo el país denominada “Recupera una Oportunidad” la cual busca principalmente prevenir el embarazo adolescente y brindar ayuda para que estas adolescentes reciban toda la atención médica que necesitan en el embarazo y no exista el abandono escolar por este motivo. Es concientizar a los padres y madres, a los jóvenes y a los legisladores sobre esta problemática y así poder erradicar este actual problema de salud.

sexuales tempranas, paradójicamente se promueve un ejercicio libre e informado de la sexualidad evitando embarazos no planeados y enfermedades de transmisión sexual.

En el año 2012 CONAPO y la Secretaría de Salud lanzaron una campaña de prevención llamada “Un condón es más confiable que el destino” la cual buscaba evitar embarazos no deseados entre los adolescentes y enfermedades venéreas. En un acto de censura más de 660 organizaciones de la sociedad civil firmaron un desplegado que exigía la cancelación de la campaña ya que a su juicio “induce a jóvenes a la actividad sexual de alto riesgo” y pidieron difundir con la misma fuerza campañas de educación sexual que promuevan la abstinencia⁴⁶.

De acuerdo a la OMS la salud sexual y reproductiva incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin riesgos y evitando la procreación, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información de planificación familiar y métodos anticonceptivos, escogiendo el de su elección.

De acuerdo con el *Glosario de género* (2008: 104) planificación familiar se define como “la decisión consciente y voluntaria del individuo o la pareja para determinar el número de hijos/as que se desea y el espaciamiento entre ellos”. Su cumplimiento cabal requiere que la población conozca y tenga acceso a la información y educación sobre el tema, contar con servicios para el manejo de la fertilidad y métodos anticonceptivos.

Dicho de otra manera, “La planificación familiar es la clave para aminorar el crecimiento insostenible de la población y los efectos negativos que éste acarrea sobre la economía, el medio ambiente y los esfuerzos nacionales y regionales por alcanzar el desarrollo (OMS, 2014)”.

⁴⁶ El desplegado se puede leer en <http://issuu.com/redfamilia/docs/desplegadojul/1>.

Para un ejercicio pleno de la sexualidad se debe contar con una amplia cantidad de información, para que así, principalmente las mujeres, tengan una gama de opciones y que estas sean de acuerdo a sus necesidades reproductivas. De este modo el consentimiento informado es la autorización que expresa una persona para que le sea practicada cualquier intervención médica⁴⁷. El consentimiento informado implica una relación cordial entre las y los prestadores de servicio y las personas usuarias, en las que subyace el principio ético de respeto a la autonomía de las personas.

Las 33 legislaciones de salud establecen que “los servicios de planificación familiar comprenden: programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población”.

Hablar de la planificación familiar y de educación sexual es básicamente hablar de salud sexual y reproductiva, pero sólo 13 (Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas) de las 33 legislaciones de salud establecen el término salud sexual y reproductiva, siendo casos ejemplares de redacción normativa en este tema. Asimismo, las 33 legislaciones coincidieron que:

La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

El aborto no es un servicio de planificación familiar. Sin embargo, se usa como medida de anticoncepción en casos de violación y por causales que los

⁴⁷ Para ello es necesario que las usuarias y usuarios de los servicios de salud, firmen un formato en el que se exprese por escrito la comprensión y la aceptación de la intervención o del procedimiento al que se van a someter.

distintos Estados permiten. Fuera de esas causales se considera ilegal, lo que ha provocado que se convierta en tema de salud pública, ya que las cifras de mujeres que fallecen por esta práctica fueron preocupantes para el sector salud sin considerar las cifras no registradas por su clandestinidad.

Asimismo, el aborto ha sido considerado de las principales causas de muertes maternas, definida como “la muerte de una mujer durante el embarazo, el parto o dentro de los 42 días después de su terminación, por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo, el parto, el puerperio o su manejo, pero no por causas accidentales” (Fernández, Gutiérrez, y Viguri, 2012: 97).

IPAS México⁴⁸ con información del INEGI y el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Salud Federal (SINAIS) realizaron un informe en el que mostraban la cantidad de muertes maternas por la causal de aborto durante el periodo de 1990-2008, en el mencionan que:

A pesar de que la razón de muertes maternas (RMM)⁴⁹ nacional mostró un leve pero definitivo descenso entre 1990 y 2008, ni el número absoluto de muertes relacionadas con el aborto, ni su contribución relativa con la mortalidad materna mostraron una tendencia a la baja en ese periodo de casi dos décadas. Todas las causas relacionadas con el aborto fueron responsables de 1786 muertes, con un promedio de 94 mujeres muriendo cada año (con un máximo de 117 en 1995 y un mínimo de 68 en 2001). El porcentaje de muertes maternas que resultaron de todos los abortos llegaron a un promedio de 7.2% durante este periodo (máximo 8.5% en 1997 y un mínimo de 5.4% en 2001) (Schiavon, Troncoso, y Polo, 2011).

La paradoja es que el aborto es un servicio de salud que se brinda públicamente para las mujeres que son víctimas del delito de violación o por las

⁴⁸ Ipas es una asociación civil (AC) que trabaja para aumentar la capacidad de las mujeres de ejercer, en un marco de equidad, sus derechos sexuales y reproductivos, entre ellos el embarazo elegido, y para reducir las muertes, las lesiones y el estigma relacionados con el aborto. Además, busca contribuir con la promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a través de incidencia en políticas y programas públicos.

⁴⁹ La RMM expresa el número de muertes maternas por cada 100 000 nacidos vivos; en el denominador, el estudio usó las cifras oficiales calculadas por CONAPO a nivel nacional o estatal, por el periodo correspondiente.

causales que establecen sus códigos penales, pero son pocas las leyes de salud que establecen en su redacción normativa la interrupción del embarazo y por ello en ocasiones el personal de salud no sabe cómo proceder ante estos casos⁵⁰. Sólo en cinco entidades (Baja California Sur, Colima, Distrito Federal, Morelos y Tlaxcala) se establece en la ley de salud los procedimientos para la interrupción de un embarazo por las causales que acreditan los códigos penales y que este no debe tardar más de cinco días a partir de que fue presentada el acta ministerial. Solamente la *Ley de Salud del Distrito Federal* establece que se puede interrumpir legalmente un embarazo y este servicio debe ser brindado por todas las clínicas y centros de salud del mismo gobierno condicionado a no tener más de doce semanas y esta sea una decisión de la mujer sobre su propio cuerpo; incluso en su ley de salud se dedica un capítulo de cómo deben proceder los servidores del sector salud para brindar el servicio de interrupción legal del embarazo.

Por otro lado, Baja California establece en su ley de salud que “los servicios de salud públicos y privados cuidarán que dentro de las 72 horas siguientes a una relación sexual no protegida⁵¹ o a víctimas de violencia sexual les sean prescritos y suministrados los métodos de anticoncepción de emergencia.

Morelos, igual que el Distrito Federal, tiene una legislación que establece la manera muy específica el modo en que deben proceder los médicos o personal de salud para realizar la interrupción del embarazo (como ya se mencionó por las causales que son permitidas por su código penal).

Recientemente un informe⁵² con cifras del año 2009 estima que más de la mitad (54%) del total de embarazos no planeados en México concluye mediante un aborto inducido, a pesar de las restricciones legales en 31 de las 32 entidades.

⁵⁰ En este trabajo de investigación no se contemplaron los códigos de procedimientos penales, sin embargo se revisaron para tomar en cuenta cómo es que se procede en casos de abuso sexual y se encontró que son pocos los Estados que mencionan la anticoncepción de emergencia y como deben proceder los funcionarios públicos para atender dicha problemática.

⁵¹ Aquí no queda muy claro a que se refieren, es decir, una mujer puede llegar y pedir la anticoncepción de emergencia porque tuvo una relación no protegida, la ley no explica más sólo viene así estipulado.

⁵² Dicho informe titulado “Embarazo no planeado y aborto inducido en México” fue presentado el 4 de noviembre del año 2013, cuya elaboración estuvo a cargo del Colegio de México y el Instituto Guttmacher el cual puede consultarse en <http://www.guttmacher.org/pubs/Embarazo-no-deseado-Mexico.pdf>.

Esto se traduce en alrededor de un millón (1, 026,000) de abortos inducidos cada año, lo que representa una tasa estimada de 33 por 1,000 mujeres entre edades de 15 a 44 años.

Hasta ahora se ha comprobado que la penalización del aborto no basta para que esta práctica no se realice, por el contrario se pone en riesgo la salud y la vida de las mujeres quienes lo practican de manera clandestina. Un ejemplo de ello son las legislaciones de Guanajuato y Querétaro, son las legislaciones más severas en cuanto a las causales que lo permiten. Que son, sólo por violación o bien por aborto imprudencial⁵³ de la mujer. En el Distrito Federal la Secretaría de salud registró de abril del año 2007 a diciembre del año 2013 a 488 mujeres provenientes de esos estados para la interrupción legal del embarazo.

Entre los principales objetivos de los servicios de planificación familiar y educación sexual es el poder prevenir embarazos no planeados, pero las cifras de abortos y embarazos adolescentes indican evidentemente una falla en estos programas. El aborto no es un método anticonceptivo pero si es una opción que las mujeres están utilizando para poder ejercer su derecho a decidir que está estipulado en la Constitución y en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁵³ Aborto imprudencial o culposo: corresponde al aborto que se produce por un accidente o como resultado de una conducta en la que no se tenía la intención de provocar el aborto, sobre todo cuando no se sabía que la mujer estaba embarazada.

3.2.3 Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos se refieren básicamente a la libertad que tienen todos los individuos a la autodeterminación de su vida sexual y reproductiva, para fines de este apartado se incluyeron tres tipos de legislaciones, las constituciones estatales (en la que se establece el derecho a decidir de manera libre e informada sobre el número de hijos y el espaciamiento entre ellos), la ley de salud (que establece la misma referencia constitucional) y por último los códigos civiles (que plantean que es un ejercicio de decisión y de mutuo acuerdo dentro del matrimonio).

Con la reforma al artículo primero de derechos humanos de nuestra Carta Magna, se establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

En el primer párrafo del artículo primero cambia el término de individuo por el de persona, incorpora el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales reconocidos por México, así como las garantías para su protección. Se adicionan dos nuevos párrafos a este artículo: el segundo y el tercero. En el segundo incorpora la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio de pro persona. El tercero, establece las obligaciones a cargo de todas las autoridades de respeto, protección y reparación de violaciones a los derechos humanos bajos los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con estas reformas lo que se hace es poner al mismo nivel los tratados e instrumentos internacionales que México ha firmado. Esto debe garantizar que los derechos sexuales y reproductivos serán respetados, promovidos y protegidos por el Estado mexicano. Por ello, las garantías que debe procurar el Estado para el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos debe incluir el aborto, en tanto medida de planificación, como medida para proteger la salud materna.

Profundizando, México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés), la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*, la *Plataforma de Acción de Beijing*, el *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Convención de el Cairo)* en los cuales se establecen las estrategias y líneas de acción que los gobiernos deben realizar para que las mujeres puedan ejercer libremente sus derechos, entre los cuales queda estipulado los derechos sexuales y reproductivos y su implicación que éstos tienen en el desarrollo de las mujeres., en los cuales se establece el derecho a decidir libremente el número y espaciamiento de hijos (asentado éste en el artículo cuarto constitucional), asimismo, con los derechos humanos de las mujeres, como los sexuales y reproductivos y en específico, el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo.

Desde el 13 de mayo de 1968 que se llevó acabó la conferencia internacional de derechos humanos en Teherán, se estableció en su punto 16 “los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”.

En la CEDAW se menciona en sus artículos 12 y 16 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Asimismo, la *Convención de Belém do Pará* en su artículo cuarto señala que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

Pero fue en la *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo*, en la cual se establecieron los primeros debates por la restricción del aborto, en lo que se planteaba que en ningún caso se debía promover el aborto como método de planificación familiar. También se asentaba el grave problema de salud pública por abortos clandestinos y mal practicados que llevan a la muerte a las mujeres, con lo que se estableció que “en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento postaborto, a fin de impedir la repetición de los abortos”. Asimismo, se establece en el principio ocho de la conferencia que “todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo”.

En dicha conferencia también se indicaba en el párrafo 7.3 que los derechos de reproducción "se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y todas las personas a decidir libremente con responsabilidad el número de sus hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos. Asimismo, disponer de información y de los medios para ello, y el derecho a disfrutar del más elevado posible nivel de salud sexual y de salud de la reproducción”.

Un año después a la conferencia de El Cairo, se llevó a cabo *la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*⁵⁴, en la que se establece que el aborto en condiciones peligrosas pone en riesgo a un gran número de mujeres, representando así un problema de salud pública, en particular a las mujeres

⁵⁴ Se dice que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer marcó un antes y un después en el marco de las políticas de igualdad y dio lugar a la Declaración de Beijing y a la Plataforma de Acción de Beijing. Este documento estratégico es considerado el resultado más importante en materia de género en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

pobres⁵⁵. De igual manera se insta a los gobiernos a revisar sus leyes que prevén medidas punitivas a las mujeres que ya se han practicados abortos, que ayuden a evitar la repetición de abortos⁵⁶.

Se establece que los abortos que no vayan contrarios a la ley deben practicarse de manera adecuada, es decir, no existe marco jurídico (internacional ni federal) que despenalice el aborto.

En el año 2012 el comité CEDAW en el 52° periodo de sesiones mandó a México un informe nombrado “Observaciones finales del comité para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer: México” que contenía en su párrafo número 32 en la sección de salud motivos de preocupación para el comité, a lo cual menciona:

El Comité observa que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los marcos jurídicos de los 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aun cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación son los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio o asesinato (2012: 24).

De tal modo, que al aborto se define por un término legal o moral, más que de una descripción médica. De igual forma, se excluye como una cuestión de

⁵⁵ Aparte esto genera desigualdad, ya que son estas mujeres que sufren mayor peligro, al no contar con recursos financieros acuden a clínicas clandestinas y/o de bajo presupuesto para la interrupción de un embarazo o en muchos casos ellas mismas son las que tratan de practicarse un legrado a través de métodos caseros, que van desde tés a introducirse objetos para dañar al producto.

⁵⁶ De acuerdo a que el aborto nunca debe considerarse como medida de planificación familiar, como se estableció en la pasada conferencia del Cairo.

derecho a las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, pero sobre todo el derecho a decidir que se establece en la Constitución y tratados e instrumentos internacionales⁵⁷, es contradictorio ya que el aborto no es un derecho.

Las siguientes legislaciones tienen a rango constitucional el derecho a decidir sobre el número de hijos y el espaciamiento entre ellos, armonizando así lo establecido en artículo cuarto de la CPEUM, de esta manera Chiapas, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Puebla y Tabasco son los únicos seis estados que cuentan con esta homologación.

En lo que refiere a las leyes de salud son 29 legislaciones (incluyendo la ley de salud federal) las que cuentan con el principio de que “los servicios que se presten en la materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad del derecho a decidir”, siendo sólo los estados de Chiapas, Hidalgo, Michoacán y Sonora las únicas entidades en la que su ley de salud no plantea este principio.

El *Código Civil Federal* establece que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”. Son veinte los estados que establecen en sus códigos civiles la misma referencia del código federal, por lo contrario, las legislaciones civiles de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas no lo consideran.

Enmarcar en los códigos civiles que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre (...) a este derecho será de común acuerdo entre los cónyuges” denota una recesión al pasado en el que se indicaba una discriminación legal

⁵⁷ El Comité CEDAW en sus recomendaciones pidió al Estado mexicano a que, en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Convención, utilice plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

hacia las mujeres casadas (Macías, 2002: 33) como se estipulaba en el código civil de 1884: “La esposa no tiene ningún derecho en su casa. No puede participar en ninguna cuestión pública ni tiene personalidad legal para establecer un contrato. No puede decidir nada sobre sus propiedades personales (...) no tiene ninguna autoridad sobre sus hijos ni tiene derecho a intervenir en su educación (...)”. Era impensable que una mujer casada no quisiera tener hijos sino se tenía autoridad sobre sí misma, ahora considerando lo anterior es de “mutuo acuerdo”.

Los derechos reproductivos son derechos humanos y por tanto el Estado tiene la obligación de promover, garantizar y proteger, de tal modo que las personas puedan disfrutar de ellos. “Cuando los y las funcionarios de un Estado ni siquiera saben que los derechos reproductivos son derechos humanos, o no saben enmarcar la salud reproductiva y sexual en un marco de derechos humanos, es mucho más probable que se cometan violaciones a los derechos humanos relacionados con ella” (Facio, 2008: 14).

La conquista de los derechos humanos de las mujeres ha sido una lucha constante por el antecedente patriarcal⁵⁸, por ello, el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos debe reflejarse en garantías para su ejercicio. El aborto debe considerarse entre estos mecanismos de garantía dentro del conjunto de los derechos reproductivos para adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

Sin embargo, las mujeres que tienden a tomar la decisión de interrumpir un embarazo no planeado se enfrentan a dos problemas principalmente, el castigo por parte de las autoridades ya que es considerado un delito y al mismo tiempo se presenta el otro problema, hacerlo en la clandestinidad que pone en riesgo su salud y la vida.

Bajo estos dos argumentos podemos diferenciar la discusión sobre la despenalización del aborto, por una parte, al despenalizar el aborto se considera que a las mujeres se les otorga de manera legal una licencia para matar en caso

⁵⁸ El caso del patriarcado se puede revisar en el primer capítulo con el tema de feminismo.

de embarazos no deseados, convirtiéndolas en asesinas de un ser indefenso y como contraparte las mujeres son dueñas de sus propios cuerpos y eso incluye que al estar embarazadas ellas deciden si continuar o terminar con el embarazo. De este modo es como se discute el aborto en México, no como una cuestión de derechos humanos como lo son los derechos reproductivos, se discute que vida tiene más importancia frente a un embarazo no deseado (la del producto de la fecundación o la de la mujer que arriesga su salud o en muchas ocasiones la vida por practicarse abortos de altos riesgos para poder tener una maternidad voluntaria y no impuesta por un embarazo no planeado).

Lo ideal sería que las legislaciones brindarían varias opciones a las mujeres (como lo establecen los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México es parte) y así sean ellas quienes tomen una decisión de acuerdo a su libertad de conciencia y no a lo que sí y no está permitido por la ley.

3.2.4. Interrupción del embarazo: causales de excepción y penalización del aborto

Las personas, para tener una mejor convivencia entre ellas, viven bajo un conjunto de leyes, en las cuales se instituyen los fundamentos con los que se regirá la sociedad. Así pues, los códigos penales son el conjunto de reglas que establecen las sanciones por el Estado para todas aquellas personas que violen las normas impuestas en una nación.

Para fines de este bloque, las palabras interrupción del embarazo y aborto serán utilizadas indistintamente, para ello usaremos la definición de la OMS, la cual considera aborto hasta las 20 semanas cuando el producto ya es viable y puede vivir fuera del útero de la madre.

En México los 31 códigos penales estatales y el federal⁵⁹ establecen que “aborto es la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez”, sólo en el Distrito Federal se establece que “aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”⁶⁰.

En el curso de la edad media, el libro penitencial declaraba: “si una mujer encinta hace perecer su fruto antes de los cuarenta y cinco días, sufrirá una penitencia de un año. Si lo hace al cabo de sesenta días, será de tres años. En fin, si el niño ya está animado, deberá ser tratada como homicida. No obstante el libro añadía, “existe gran diferencia entre la mujer pobre que destruye a su hijo por las dificultades que le cuesta alimentarlo y la que no persigue otra finalidad que ocultar el crimen de fornicación (De Beauvoir, 2012: 112).

El aborto está penalizado en todo el país, y está tipificado en los delitos contra la vida, como bien lo establecen las constituciones y los códigos civiles estatales al adjudicarle personalidad jurídica al producto de la fecundación, el

⁵⁹ Artículo 329 del *Código Penal Federal*.

⁶⁰ Artículo 144 del *Código Penal del Distrito Federal*. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

aborto es así considerado como un homicidio en razón de parentesco de la madre en contra de su “hijo o hija”⁶¹.

En el *Código Penal Federal* el aborto se encuentra tipificado en los “delitos contra la vida y la integridad corporal”, en lo que establece en los artículos 330, 331 y 332, las sanciones por el delito de aborto, dictado así:

Artículo 330: “Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión”.

Artículo 331: “Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión”.

Artículo 332: “Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las tres circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión⁶². Oaxaca, Puebla, Tamaulipas al igual que el *Código Penal Federal* establecen las mismas tres circunstancias.

Nayarit y Zacatecas cuentan con esta misma referencia e incluyen una circunstancia más, que el aborto haya sido dentro de los primeros cinco meses, ya que faltando alguna de estas será de uno a 3 años, si no la pena sería de 4 meses a un año.

⁶¹ El derecho romano no consideraba que la vida embrionaria necesitara protección ya que al producto de la fecundación no se le consideraba como un ser humano sino como una parte del cuerpo materno “antes de nacer, el niño es una porción de la mujer, una especie de víscera” (De Beauvoir, 2012: 112). Me refiero al derecho romano que cita Simone de Beauvoir en su libro *“El Segundo Sexo”*.

⁶² De esta manera el *Código Penal Federal* y varios de los códigos penales estatales que tienen como referencias estas tres circunstancias distinguen entre la mujer de buena y de mala reputación.

El *Código Penal Federal* establece las excepciones por las que es permitido el aborto, éstas se encuentran en los artículos 333 y 334 los cuales mencionan que no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, cuando el embarazo sea resultado de una violación y no se aplicará sanción; cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora; de este modo, el *Código Penal Federal* sólo establece tres causales siendo la media de las causales.

Como se mencionó el aborto está condicionado por causales, la que está permitida en todo el país es por violación, y de ahí cada legislación establece por qué otros motivos pueden abortar las mujeres.

En los códigos penales estatales las causales de excepción por las que no es punible el aborto son: imprudencial o culposo de la mujer, se permite en 30 estados (siendo Chiapas y Nuevo León los únicos dos que no la consideran); grave daño a la salud de la madre o del producto, 14 estados; peligro de muerte de la mujer, 24 estados; alteraciones genéticas o congénitas del producto 14 estados, y por último, inseminación artificial no consentida, en 10 estados. Solo en el Distrito Federal está permitido hasta la semana doce sin argumentar ninguna de estas causales sólo por la libre decisión de la mujer y en el estado de Yucatán existe la causal por graves causas económicas y aquellas con tres hijos.

La legislación penal con menos causales son Querétaro y Guanajuato con sólo dos que son por violación e imprudencial y las que más causales permiten con seis, que es la máxima, son: Baja California Sur, Colima y el Distrito Federal (aunque éste último se lleva la mayoría ya que en su legislación hace la anotación que el grave peligro a la salud es sinónimo de peligro de muerte y por ello no lo incluye en su legislación) y, en el rango con cuatro causales, se encuentran Baja California, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Asimismo, los códigos penales establecen penas diferentes de acuerdo con cinco circunstancias en las que se practique el aborto, éstas son:

1. Que voluntariamente la mujer se lo practique.
2. Que otro se lo practique y ésta de su consentimiento.
3. Sin consentimiento de la mujer.
4. Sin consentimiento y con violencia hacia la mujer.
5. Cuando lo realice un médico, cirujano, enfermera, partera o alguien del sector salud o relacionado con la medicina.

Como se puede observar en este conjunto de circunstancias, la primera penaliza únicamente a las mujeres, en la segunda a la mujer y a quien le ayude, en la tercera y cuarta se castiga únicamente al que hiciese abortar a la mujer y la última es parecida a la segunda, pero a diferencia de ésta, por ser personas con conocimientos de medicina además de la penas que van desde cárcel o multas, se hacen acreedores a la suspensión de su profesión por el tiempo que estipula cada legislación penal.

Establecer categorías, rangos o promedios sobre la penalización del aborto es complicado ya que cada legislación penal lo establece de manera distinta principalmente cuando se penaliza a la mujer que se practicó voluntariamente su aborto. En unos casos sólo se establecen los meses o años que deberá cumplir en la cárcel o trabajo en favor de la comunidad y, en otros casos, incluye además una multa, o bien, cambiar dichas sanciones por un tratamiento médico. En los estados de Chiapas y Veracruz la pena es un tratamiento médico integral no mayor a dos años. En los casos donde se imponen penas de cárcel son Baja California, Chihuahua, Durango, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas siendo la pena mínima de 15 días a dos meses en prisión mientras que la pena máxima es de uno a cinco años. Los estados restantes, además de estos días de encarcelamiento incluyen las multas que van desde 5 a 20 salarios mínimos, o bien, de 20 a 200 salarios mínimos y existen casos como los de Baja California Sur, Campeche y el Distrito Federal que pueden cambiar la multa por trabajo en favor de la comunidad.

Casos excepcionales que no vienen incluidos en las demás redacciones normativas que penalizan principalmente a la mujer son las de Campeche que estipula penas diferentes de acuerdo con el periodo de gestación, es decir, si el aborto se lo practica antes de las doce semanas la pena será de 24 a 72 jornadas de trabajo en favor de la comunidad y si se realiza después de las 12 semanas el trabajo será de 6 meses a 2 años. Por otro, lado el *Código Penal del Estado de México* estipula una pena de 1 a 3 años de cárcel, pero si el aborto lo hizo para ocultar su deshonra la pena disminuirá de 6 meses a dos años.

De este mismo modo se hace complicado clasificar la información respecto a las penas que atañen a las personas que ayudan a las mujeres a practicarse un aborto. Las penas son diferenciadas para las personas que hacen que las mujeres aborten sin su consentimiento y aparte hacen uso de violencia (Durango, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas no contemplan una pena diferente si el aborto mediase con violencia lo incluyen en la categoría “sin consentimiento de la mujer”).

En los casos en los cuales son médicos o personas con conocimientos de medicina como enfermeras, parteras, etcétera, existe cierta homogeneidad en las sanciones, todas establecen como sanción la suspensión de su práctica profesional y penas que van desde 6 meses a 5 años de cárcel⁶³.

Es lamentable encontrar más información en los códigos penales acerca del aborto que en las leyes de salud. El aborto es un vocablo médico, pero en México aborto es un término legal que estipula un delito grave que atenta contra la vida de una nueva persona, ya que las leyes establecen que las personas tienen derechos y obligaciones desde su momento de concepción, cuyo primer derecho es nacer.

⁶³ En el anexo 2 se incluye una tabla de elaboración propia que desglosa de manera puntual las sanciones que existen en nuestro país por el delito de aborto.

Conclusiones preliminares

Se compararon las Constituciones, leyes de salud, códigos penales y códigos civiles de las 32 entidades federativas, incluido el Distrito Federal y leyes federales con la finalidad de conocer que fundamentos ideológicos permean en las legislaciones en materia de aborto, con lo que se puede constatar que sobresale una ideología conservadora, al adjudicarle personalidad jurídica al producto desde el momento de la concepción.

En conclusión, con el estudio se observa la necesidad de que los códigos penales de todas las entidades federativas homologuen las leyes que permiten el aborto, considerando como base mínima la ley del Distrito Federal al ser la única que considera aborto después de la décima segunda semana de gestación. La propuesta de homologación se sustenta en el argumento de que el aborto es un problema de justicia social y salud pública de todas las mujeres mexicanas.

Las leyes de salud expresan en sus contenidos que debe existir una “correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja”. El que se considere la planificación familiar a las parejas rompe con el carácter autónomo que la *Constitución* hace referencia a “toda persona tiene derecho a decidir”, con todo lo analizado hasta ahora debería considerarse cambiar la redacción a “servicios de información de anticoncepción para todas las personas”.

El aborto no es un derecho reconocido pero el derecho de las mujeres a decidir sí, pero este no se puede establecer unánimemente en todo el país ya que no en todas las Constituciones lo establecen.

El aborto debería ser un derecho responsable de las mujeres que desean ejercer una maternidad voluntaria, ya que, cuando se presenten embarazos no deseados las mujeres pudieran tomar la decisión de interrumpir un embarazo o continuar con él. Así pues, el establecer que el aborto sea un derecho no obliga a las mujeres que no desean hacerlo a que lo realice.

El que el aborto sea un tema a debate, es una oportunidad para ser escuchados todos los puntos de vista pero también genera un problema ya que la sociedad opina y dice que está bien o que está mal de acuerdo con su moral, si al final del día se discute sobre el propio cuerpo de las mujeres, las mujeres deben ser las que decidan, presentarles las opciones posibles y ellas tomar sus propias decisiones, las que sean más afines.

Las legislaciones en México en materia de aborto son conservadoras, de modo que no existe un progreso en materia de derechos reproductivos, es decir, se sigue limitando a las mujeres a decidir sobre un tema que debe sólo concernirles a ellas, como el ejercer una maternidad voluntaria. La OMS establece que el aborto se puede realizar hasta las 20 semanas de gestación, la única legislación que lo permite como derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo es la del Distrito Federal que lo permite antes de la semana doce, y en su preeminencia en este tema usa un eufemismo para no confrontar a las demás legislaciones en la despenalización del aborto.

Conclusiones finales

México no es un país nuevo en relación con los derechos humanos, ya que ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales en esta materia, pero fue hasta junio del año 2011 cuando integró a la Constitución esta referencia que puede significar todo y nada, ya que es voluntad del Estado proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, pero, asimismo, es éste quien los puede transgredir. Pasaron 63 años desde la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* para que nuestro país reconociera constitucionalmente un tratado que ya había aprobado en 1948.

Asimismo la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* de Olympe de Gouges en Francia, marca el inicio de la igualdad de género, en la cual, las mujeres ya no pueden ni deben ser invisibilizadas por el patriarcado. En nuestro país fue hasta 1974 que la Constitución mexicana tuvo que hacer referencia a que hombres y mujeres son iguales ante la ley, siendo así que se necesitó que estuviera escrito en una ley y no sólo por el hecho de ser personas la condición de igualdad. Con el reconocimiento jurídico de las mujeres se asume que se cuentan con los mismos deberes y derechos que los varones.

Por una parte, los estudios de género, el feminismo y las nuevas masculinidades planteaban la necesidad de una mayor igualdad en la que los sexos no se encasillaran en un sistema de actividades “propias de su ser”, en la cual, la diferencia sexual no se convirtiera en una característica social de la que dependería el desarrollo y habilidades contempladas para cada género. Erróneamente se piensa que al hablar de género es hablar de las mujeres y, como se vio, es una característica que debe ser diferenciada del sexo, ya que éste es una condición biológica y el género es más una condición social o cultural que define a la persona como mujer, hombre o en las diversas formas que se identifican los seres humanos.

De este modo, la maternidad, la crianza de los hijos y las actividades domésticas fueron los roles principales asignados a las mujeres, consideradas

como el sexo débil, ante el patriarcado fuerte, en el cual, a las mujeres se le puede someter a éste, recordemos la epístola de Melchor Ocampo de 1859 que tuvo que ser removida de los códigos civiles por considerarse machista.

Desde hace mucho tiempo se está cambiando el rol asignado a las mujeres, principalmente el de ser madres, como lo dijo Simone de Beauvoir en *El Segundo Sexo*, “la función reproductora ya no está determinada por el sólo azar biológico, sino que está controlada por la voluntad”. Dichos cambios han sido posibles por la lucha de hombres y principalmente de mujeres para ejercer una maternidad libre y voluntaria, que sea de elección y no por obligación.

La maternidad voluntaria fue parte de las demandas de los movimientos feministas, ya que sucedía lo mismo con la igualdad jurídica de las mujeres; antes de 1974 no se estipulaba en la Constitución el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos. Con dicha reforma se pretendía que la población pudiera procrear de manera responsable y no existieran los problemas que conlleva tener un país con una demografía alta.

El artículo cuarto constitucional establece que toda persona tiene derecho a decidir libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos, con lo cual la mayoría de personas encargadas de defender los derechos reproductivos de las mujeres y grupos en favor del aborto, asumen que este derecho a decidir es sinónimo de que, si una mujer queda embarazada y no está planeando ser madre, tiene derecho a abortar, pero esto no es necesariamente así. Hay que distinguir, el derecho a decidir está escrito en la Constitución por lo que debe de ser respetado, protegido y promovido por el Estado, a diferencia del aborto que no es un derecho reconocido. En otras palabras, se tiene derecho a decidir y por ello el Estado debe contar con los servicios de anticoncepción y educación sexual para una mejor planeación y así poder decidir, aunque parezca que está implícito el derecho a un aborto en casos de embarazos no deseados por la cuestión de libertad.

El *Código Penal Federal* data de 1931 y pareciese que las conductas consignadas en el ya no se adaptan a nuestra realidad. Se debe considerar reformar la legislación para que se adecue a las mujeres que desean practicarse un aborto por su libre decisión, de manera que, debe reglamentarse como en el caso del Distrito Federal para que las mujeres conozcan los lugares a los cuales acudir, considero que con esto disminuirían o se erradicarían los abortos de forma clandestina evitando graves daños a la salud de las mujeres.

Durante los últimos años han existido avances sustanciales, se reconoce que aún falta mucho camino por recorrer hacia la igualdad de género, condición fundamental para garantizar el pleno acceso de las mujeres a sus derechos. Ejemplo de ello fue la creación del Instituto Nacional de las Mujeres en año 2001, posteriormente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007*, asimismo, en un ámbito más local la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal* en la que se puede observar una modalidad más de violencia que no contiene la ley general: la violencia contra los derechos reproductivos, en la que se conceptualiza de la siguiente manera: “toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia”. Esto con respecto a la reciente Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en el año 2007 que ya se permite en esta entidad.

En el Distrito Federal se habla de la despenalización del aborto, pero éste no se ha despenalizado ya que sigue vigente en los códigos penales, es muy diferente su despenalización a la legalización como lo ha hecho llamar el Gobierno del Distrito Federal el cuál menciona que ahí no se practican abortos, sino interrupciones legales del embarazo. Cabe mencionar que se puede utilizar un

eufemismo pero la práctica sigue siendo la misma, interrumpir un embarazo no planeado.

Es así como en la ciudad de México de abril de 2007 a diciembre de 2013 se realizaron 113,189 interrupciones legales del embarazo, en las que destacan que la mayoría de mujeres 47.6% fluctúan entre los 18 y 24 años de edad, 31.9% curso el nivel preparatoria, 36.5% con ocupación en el hogar y un 56.5% se ha declarado católica.

Hago mención de estas cifras, porque reflejan la gran cantidad de abortos que están ocurriendo en nuestro país tomando en cuenta que sólo el Distrito Federal es la única entidad en la cual se permite interrumpir legalmente un embarazo sin argumentar una causal como en los otros estados de la República, pudiera ser que existiría más de cien mil niñas y niños más en el censo de población por las leyes restrictivas que existen sobre el aborto pero también quizás habría más de cien mil mujeres muertas por prácticas clandestinas de abortos mal realizados.

Asimismo, la legalización del aborto en la Ciudad de México ha sido un ejemplo de cómo se puede erradicar el número de muertes maternas por abortos mal inducidos. De acuerdo con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, del año 2007 al año 2012, murieron 3 mujeres por abortos espontáneos y 38 más por embarazos terminados en aborto, lo que estos datos nos pueden indicar son dos cosas, las mujeres mueren por abortos que no necesariamente son inducidos, y la otra, una falla en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 "Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido". Que tiene como fin acciones que tiendan a favorecer el desarrollo normal de cada una de las etapas del proceso gestacional y prevenir la aparición de complicaciones, a mejorar la sobrevivencia materno-infantil y la calidad de vida.

Los sectores conservadores se han encargado de manipular estas cifras, indican que al legalizar y despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo no disminuye la cantidad de muertes maternas por aborto, pero ejemplo de lo falso de

estos argumentos es el caso del Distrito Federal, como se mencionó, sí existen muertes maternas por abortos, pero por complicaciones surgidas en el embarazo y no por abortos inducidos.

Del mismo modo, la penalización del aborto no evita su práctica, por el contrario, al ser el aborto una práctica clandestina se permite que se lucre con ello, se ha hecho un símil con el problema de las drogas. Los abortos clandestinos generan mayor cantidad de recursos a personas que lucran con ellos sin una regulación del Estado y ponen en riesgo la salud y vida de las mujeres.

Se considera que la despenalización y legalización del aborto traería como consecuencia el uso de éste como método anticonceptivo, pero, como toda política pública o servicio del Estado, se corre el riesgo de que no se utilice para el fin con la que fue diseñada. Las mujeres deben hacer el uso responsable de un aborto seguro y que no sea tomado como medida de planificación familiar⁶⁴. Considerando este riesgo no debe limitarse el derecho al aborto en todas las legislaciones de nuestro país.

Se sabe que existe un problema, el aborto, y que para todo problema siempre debe de existir una solución, qué mejor que la educación sexual para evitar los embarazos no planeados. En los casos de violación es un tema muy diferente ya que eso abarca la gran violencia de género que existe en contra de las mujeres, porque es claro que no podemos prever una violación.

El sistema federal es una barrera en este tipo de circunstancias, mientras no existan los mecanismos para que las leyes sean iguales para todas las mujeres en las 32 entidades federativas, estaremos hablando que existen 32 Méxicos que se rigen con sus propias leyes ya sean conservadoras o progresistas en relación

⁶⁴ Hay riesgos de aprobar programas como el del ILE de manera deliberada sin regular su práctica, ya que bien las reformas a la *Ley de Salud y al Código Penal del Distrito Federal* no establecen cuantas veces una mujer puede practicarse la interrupción del embarazo, trayendo como consecuencia otro problema de salud que son las consecuencias de estar interrumpiendo embarazos más de una vez. Los datos muestran que de 113,189 mujeres que se realizaron una interrupción del embarazo 4074 vuelven a reincidir y cinco es el número de veces que lo ha hecho una mujer. En el anexo 3 se muestra la solicitud de información hecha a la Secretaría de Salud para conocer estos datos.

con los derechos reproductivos de las mujeres. Mi punto es que si a la mujer residente del Distrito Federal se le permite interrumpir un embarazo no deseado ¿por qué no se le permite hacerlo a la mujer residente en Guanajuato o de cualquier otro estado? La respuesta podría ser muy evidente, por una mayoría conservadora que no aprobaría este tipo de modificaciones a sus leyes para que las mujeres puedan practicarse una interrupción del embarazo. Sin profundizar en cuestiones de ciudadanía, cabe preguntarse ¿acaso no son iguales todas las mujeres estando en la capital del país, en el norte o el sur? ¿Todas las mexicanas tienen los mismos derechos?

La vigencia e implementación de los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es un tema que no ha podido concretarse, de modo que no todas las legislaciones de los estados tienen una homologación con la Constitución. Dicho lo cual, considero que los instrumentos internacionales al estar en el mismo rango de la carta magna éstos deben considerarse Constitución y estar al mismo nivel de observancia. Pero la realidad es que los organismos de derechos humanos no tienen un mecanismo determinado sobre cómo sancionar a los Estados que no cumplan con ello ya que es voluntad de los Estados acatar las recomendaciones que estos hagan sobre una condición violatoria de los derechos de las personas.

El Liberalismo político y el Estado de derecho establecen entre sus principios las libertades del individuo, es incongruente que al estar regidos bajo una misma Constitución las libertades personales sean distintas entre un estado y otro. La mujer que desee o necesita abortar, por el motivo que sea, lo va hacer, lo que hace incoherente a este sistema es que si una mujer que, por ejemplo, vive en Querétaro tenga que viajar al Distrito Federal a practicarse una interrupción legal del embarazo porque en su lugar de origen no está permitido por libre decisión o sin argumentar una causal, esta mujer viaja y regresa a su estado sin tener represalias, pero ¿qué pasa con las mujeres que no tienen los recursos suficientes para viajar?, tienen las opciones de practicarse un mal aborto por ellas mismas, clandestinamente con personal no capacitado o tener un hijo no deseado.

El tema del aborto va generando más problemas como el que se ha llamado el de justicia social, en el que se contrastan las desigualdades entre las mujeres que tienen los recursos (dinero) y las que no para poder pagar la interrupción de un embarazo no planeado. Pero regreso al mismo punto, el aborto por violación está permitido en todo el país, la idea central es, que si se puede por una causa se puede por otra.

La salud y la vida de las mujeres debe ser la prioridad, bajo el contexto de que existen mujeres embarazadas y con alguna enfermedad y no se les da el tratamiento por el daño que se le pudiera provocar a los fetos. La decisión de continuar o interrumpir los embarazos debería ser exclusiva de las mujeres.

Por la criminalización que existe del aborto, nadie quisiera que existiera, pero por ciertas causales médicas lo hacen indispensable practicarlo, es por ello que existe esa reglamentación. Pero qué hay de las mujeres que se embarazaron por una mala planeación o por un método anticonceptivo fallido, la educación sexual es la mejor medida para prevenir estos últimos, pero cuando ésta falla y no se desea un embarazo, el aborto es la opción.

Para que el acceso a un aborto seguro sea una realidad en México, primero deben desaparecer los prejuicios morales de las personas y principalmente de los legisladores que son ellos quienes elaboran las leyes. Los estados deben legislar de acuerdo con los derechos humanos de las mujeres y no por las convicciones de ciertos grupos, en muchos de los casos no se necesitan nuevas legislaciones, se requiere que se armonice la legislación vigente y que se cumpla. El tema del aborto debe someterse a debate en los congresos estatales y quitar los eufemismos para hablar con claridad y exigir el derecho de un aborto por la libre decisión de la mujer. Cabe mencionar que, el verdadero debate se encuentra en la Suprema Corte de Justicia en el que los argumentos deben ser reales y convincentes.

Son pocas las leyes de salud que establecen los servicios de anticoncepción, y más en las mujeres víctimas del delito de violación.

Recientemente, el 5 de Marzo del presente año, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo *Código Nacional de Procedimientos Penales* en el cual no se establece el proceder de los ministerios públicos en casos de violación y de los servicios de anticoncepción para las mujeres víctimas de este delito, lo que provoca que funcionarios y servidores públicos no sepan proceder frente estos casos, lo que aumentaría el temor de las mujeres embarazadas a consecuencia de ser víctimas de este delito de que no se les practique un aborto seguro y legal (teniendo como caso paradigmático el caso Paulina). De esta forma, se debe hacer modificaciones a las leyes de salud para que permitan que las mujeres puedan contar con este servicio de salud y que se capacite al personal tanto del sector salud como a los ministerios públicos para saber cómo actuar en estos casos.

Con respecto a las ideologías, siempre han existido y seguirán existiendo con el argumento de que el ser humano no actúa sin ellas, es decir, las personas se identifican con cierta forma de pensamiento y de acuerdo con ello van formando sus relaciones personales así como con otras personas, ejemplo de ello son las personas que buscan el bien común y otras que imponen sus propias convicciones sobre las otras, estipulando que, lo que es bueno para mí, es bueno para la humanidad. Las ideologías pueden ser similares o contra-puestas como se pudo observar en el trabajo.

Las ideologías políticas son una parte muy importante para la creación de las normas, ya que de ellas depende el tipo de ley que será creada. La elaboración de las normas o leyes es una fuente formal del derecho, en el cual el derecho es todo ese conjunto de normas que nos garantizan la convivencia e integridad de las personas. Pero ese concepto de persona es el que está discusión entre las diversas ideologías, ya que cada ideología determina desde cuando inicia la vida humana y quien es considerado persona para atribuirle una condición jurídica de derechos y obligaciones. Algunas legislaciones son conservadoras y en cierto caso de índole religioso, ya que al proteger la vida

desde el momento de la concepción están protegiendo un producto que ni siquiera se sabe si es viable o no.

Por otro lado, las posiciones progresistas sostienen que la ley no debe meterse en las decisiones individuales y privadas en materia de reproducción, limitándose a garantizarles a todas las mujeres el acceso a buenos servicios de interrupción del embarazo en los hospitales públicos.

En este trabajo de investigación encontré que, en cuanto al tema del aborto se trata, sólo existen dos ideologías (progresistas o conservadoras), y la tercera que considerábamos de centro se muestra asumida por alguna de éstas. Los fundamentos ideológicos que permean en las legislaciones mexicanas es que desde el momento de la concepción se es considerado persona y, por lo tanto, aborto es interrumpir un embarazo en cualquier momento de la preñez. De este modo, el aborto es considerado un delito, de una persona humana (la mujer) frente a otra no nacida (el producto) y es así como se comprueba la hipótesis inicial, las ideologías que permean en las legislaciones en materia de aborto son conservadoras.

Contestando a la segunda parte de la pregunta principal de este trabajo de investigación, se pudo observar que la manera en que se transforman estas ideologías en leyes es a través de obtener la mayoría en los congresos, y no sólo por un proceso formal que llamamos proceso legislativo (requisito indispensable para la formulación de leyes).

Por la falta de armonización legislativa y de voluntad política no se ha logrado que el aborto sea un derecho reconocido por el Estado cuando éste sea por la libre decisión de la mujer, como se ha podido observar a lo largo de los capítulos son las leyes estatales quienes restringen a las mujeres a ejercer un derecho que está inscrito en la Constitución, las mujeres no pueden decidir de manera libre cuando se les coarta el derecho a un aborto seguro y responsable como ocurre en los casos de violación.

Anteriormente se pensaba que la vida del hombre era pública y la de la mujer era privada, implicando discriminación hacia las mujeres que no podían participar en la vida pública, ellas no tenían voz ni voto. Fue entonces cuando se escuchó la frase de un grupo de feministas estadounidenses que enunciaban “lo personal es político”, entendiendo que las discriminaciones, exclusiones y violencias que sufren las mujeres no son solo un problema personal o individual que sólo atañe a las agredidas, por el contrario involucra a todas las mujeres que viven minimizadas en un sistema desigual, entonces, se trata de un problema político que requería soluciones políticas.

Así pues, considero que el aborto debe ser público-privado, ¿por qué público?, porque el Estado debería garantizarlo como un derecho de libre decisión de la mujer, como ocurrió en la Ciudad de México con clínicas que no ponen en riesgo la salud de las mujeres que desean acceder a la interrupción de un embarazo. ¿Por qué privado? Es una decisión sumamente personal ya que afecta a la mujer física y psicológicamente (entre otros aspectos) el tener que tomar una decisión así. Es decir, el Estado debe interferir de manera que no afecte en la toma de una decisión individual.

El aborto no es un tema aislado de tantos que ocurren recientemente, en el cual las autoridades siguen violando los derechos humanos de las mujeres, como es el caso de la reciente violencia obstétrica no legislada; señalo reciente, porque ésta ya existía solo que pasa desapercibida y poco señalada por los medios de comunicación, pero ahora que se ha dado a conocer casos de partos de mujeres afuera de los hospitales porque no se les brinda el servicio de salud, poniendo en riesgo la salud de la madre y del recién nacido está cobrando importancia.

El problema del embarazo adolescente es otro tema que no se puede pasar por alto, debido a sus altas cifras ya es considerado un problema de salud grave por lo que implica riesgos para las adolescentes, no solo físicamente, sino cómo esto impacta en su proyecto de vida. El *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* establece en su párrafo 7.46 que

“los países con asistencia internacional deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de la salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes”. En México está ocurriendo lo opuesto, están aumentando. Lo que implica que existe una falla en los programas de planificación familiar, se necesita que sean mejorados para garantizar que las mujeres, y en particular las adolescentes y jóvenes, puedan tener un fácil acceso a la información y un abanico de opciones de métodos anticonceptivos que se necesitan para poder ejercer una sexualidad libre y plena.

Para finalizar, desearía que ninguna mujer se encontrara en la necesidad de practicarse un aborto, por estar embarazada de una hija o hijo no planeado. Sin embargo, considero que si la última opción de una mujer para poder ejercer el derecho a decidir, sobre un embarazo no deseado o producto de una violación es el aborto, éste deber ser despenalizado y regulado por el estado como sucedió en el Distrito Federal. La democracia permite ser libres para decidir, pero cómo se puede hablar de democracia cuando las mujeres no pueden decidir sobre su propio cuerpo o ejercer una maternidad voluntaria. Entendiendo no sólo a la democracia como forma de gobierno, sino una forma de convivencia entre los gobernados y los gobernantes, que supone protección y reconocimiento de los derechos humanos de las personas.

Referencias

- Aguilar, Luis. (2003). *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México: Porrúa.
- Ancona, Elsa. (2008). El Acuerdo de Solución Amistosa en el caso Paulina, una propuesta integral. En M. Sánchez, *Paulina, justicia por la vía internacional* (págs. 29-42). México: Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
- Blancarte, Roberto. (2008). *Sexo, religión y democracia*. México: Editorial Planeta.
- Blancarte, Roberto. (2012). *Para entender el Estado laico*. México: Nostra Ediciones.
- Berlín, Francisco. (2006). *Derecho parlamentario*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, Norberto. (1997). *Derecha e Izquierda*. Colombia: Taurus.
- Bobbio, Norberto. (2007). Política. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino, *Diccionario de política* (págs. 1223-1225). México: Siglo Veintiuno Editores.
- Bonazzi, Tiziano. (2007). Conservadurismo. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino, *Diccionario de política* (págs. 319-323). México: Siglo Veintiuno Editores.
- Cano, Gabriela. (1990). *La propuesta del aborto de la CTM en 1936* [versión electrónica]. Debate feminista, vol. 2, 362-372.
- Casar, María. (2012). *Sistema político mexicano*. México: Oxford.
- Cioran, Emil. (2000). *Ejercicios de admiración*. España: Tusquets Editores.
- Conti, Ginevra. (2007). Feminismo. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino, *Diccionario de política* (págs. 640-644). México: Siglo Veintiuno Editores.
- Conway, Jill. (1996). El concepto de género. En M. Lamas, *El Género; La construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 21-33). México: PUEG-Porrúa.

De Beauvoir, Simone. (2012). *El segundo sexo*. México: Random House Mandadori.

De la Barreda, Luis. (1999). *Derechos humanos: una conquista irrenunciable*. México: Tercer milenio.

De Lauretis, Teresa. (1991). Estudios feministas/ Estudios críticos: problemas, conceptos y contextos. En C. Ramos, *El género en perspectiva: de la dominación universal a la representación múltiple* (págs. 231-278). México: UAM.

Duverger, Maurice. (1957). *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Facio, Alda. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ferrajoli, Luigi. (1999). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid: Trotta.

Flores, Javier (Ed) (2009). *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias institucionales*. México: UNAM-La Jornada-CIICH-IIF.

Floresgómez, Fernando, y Carvajal, Gustavo. (2003). *Nociones de derecho positivo mexicano*. México: Editorial Porrúa.

Freyermuth, Graciela, y Troncoso, Erika. (2008). *El aborto. Acciones médicas y estrategias sociales*. México: IPAS.

García, Eduardo (2004). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.

GIRE. (2012). *Omisión e Indiferencia. Derechos Reproductivos en México*. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida.

Goddard, Jhon. (2014). Derecho a la vida. En E. Ferrer, F. Martínez, & G. Figueroa, *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional* (págs. 380-381). México: UNAM.

González de León, Deyanira. (1999). Una mirada a la situación del aborto en México. En L. Scavone, *Género y salud reproductiva en América Latina* (págs. 181-205). Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica.

González, Édgar. (1994). *Como propagar el sida. Conservadurismo & Sexualidad*. México: Rayuela Editores.

González, Édgar. (2002). *La sexualidad prohibida. Intolerancia, sexismo y represión*. México: Plaza & Janés.

González, Facundo. (2007). Proyecto político. En F. J. Aparicio Castillo, *Sistema político electoral* (págs. 433-470). México: Instituto Electoral del Distrito Federal.

Gutiérrez, Raquel, y Ramos, Rosa. M. (1999). *Esquema fundamental del derecho mexicano*. México: Editorial Porrúa.

Higashida, Bertha. (2001). *Ciencias de la salud* (Cuarta edición ed.). México: McGraw-Hill.

Inmujeres. (2008). *Glosario de género*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.

Lagarde, Marcela. (1997). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM.

Lamas, Marta. (1992). *El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto*. Política y Cultura, 9-22.

Lamas, Marta. (1996). La antropología feminista y la categoría de género. En M. Lamas, M. *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 97-125). México: PUEG-Porrúa.

Lamas, Marta. (1997). Deconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos. En R. Cook, *Derechos humanos de la mujer* (págs. 156-166). Bogotá: Profamilia.

Lamas, Marta. (1998). *28 de mayo, Día internacional de acción por la salud de las mujeres*. Debate feminista, 419-421.

Lamas, Marta. (2001). *Política y reproducción. Aborto: La frontera del derecho a decidir*. México: Plaza & Janes.

Lamas, Marta. (2004). *Nuevos horizontes de la interrupción legal del embarazo*. Desacatos, núm. 17, 57-76.

Lamas, Marta. (2008). Del Drama personal a la batalla política. En temas para el debate, *Paulina en nombre de la ley* (págs. 5-9). México: Grupo de Información en Reproducción Elegida.

Lamas, Marta. (2012). *Feminismo: Transmisiones y retransmisiones*. México: Taurus.

Langman, Sadler (2005). *Fundamentos de Embriología Médica con orientación clínica*. Buenos Aires: Editorial Médica Panamericana.

Macías, Anna. (2002). *Contra viento y marea. El movimiento feminista en México hasta 1940*. México: UNAM-PUEG.

Mastropaolo, Alfio. (2007). Centrismo. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino, *Diccionario de política* (págs. 209-211). México: Siglo Veintiuno Editores.

Mier, Raymundo. (2000). *Ideología*. En L. Baca Olamendi, J. Bokser-Liwerant, F. Catañeda, I. H. Cisneros, & G. Pérez Fernández del Castillo, *El léxico de la política* (págs. 323-333). México: Fondo de Cultura Económica.

Mouffe, Chantal. (2003). *El retorno de lo político*. México: Paidós.

Nacif, Benito. (2005). *Para entender el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Nostra Ediciones.

Olivetti, Nino. (2007). *Proceso legislativo*. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino, *Diccionario de Política* (págs. 1271-1282). México: Siglo Veintiuno Editores.

OMS. (2003). *Aborto sin riesgos. Guía Técnica y de Políticas para Sistemas de Salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

Orestes, Hector. (2001). *Carl Schmitt, teólogo de la política*. México: Fondo de Cultura Económica.

Popper, Karl. (2010). *La sociedad abierta y sus enemigos*. Madrid: Paidós.

Rentería, Adrián. (2001). *El aborto. Entre la moral y el derecho*. México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Tarres, María. (1993). *El movimiento de mujeres y el sistema político mexicano: análisis de la lucha por la liberalización del aborto 1976-1990* [versión electrónica]. *Estudios sociológicos (México)*, vol. 60, núm. 32, 365-397.

Testoni, Saffo. (2007). *Progreso*. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino, *Diccionario de Política* (págs. 1287-1294). México: Siglo veintiuno editores.

Wallach, Joan. (2009). *Género e historia*. México: Fondo de Cultura Económica-UACM.

Wallach, Joan. (2012). *Las mujeres y los derechos del hombre. Feminismo y sufragio en Francia, 1789-1944*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Fuentes electrónicas

ANDAR. (2012). *Derechos sexuales*. Recuperado el 15 de Agosto de 2012, de Alianza Nacional por el Derecho a Decidir:

http://andar.org.mx/cms/index.php?option=com_content&view=article&id=109&Itemid=177

ANDAR. (2012) *¿Qué es el aborto?* Recuperado el 15 de Agosto de 2012, de Alianza Nacional por el Derecho a Decidir:

http://andar.org.mx/cms/index.php?option=com_content&view=article&id=62&Itemid=168

Arriaga, Carlos. (2012). *Decidir es un derecho*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2012, de <http://www.decidiresunderecho.org/files/reprod.pdf>

Cámara de Diputados. (2012). *Reformas constitucionales por artículo*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2012, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

CDD. (2012). Recuperado el 17 de Diciembre de 2012, de Católicas por el Derecho a Decidir: <http://www.catolicasmexico.org/>

CONAPO. (2012) ¿Qué es CONAPO? Recuperado el 15 de Diciembre de 2012, de Consejo Nacional de Población:

http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Que_es_CONAPO

DDESER. (20 de enero de 2012). *Derechos Sexuales*. Recuperado el 20 de Agosto de 2012, de Red por los derechos sexuales y reproductivos es México:

http://www.ddeser.org/index.php?option=com_content&view=article&id=83&Itemid=169

De Miguel, Ana. (s.f.). *Los feminismos a través de la historia*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2012, de

<http://espaciodegenero.wikispaces.com/file/view/Lectura+1.+Ana+de+Miguel.pdf>

Fernández, Sonia, Gutiérrez, Gonzalo., y Viguri, Ricardo (1 de Febrero de 2012). *Boletín médico del Hospital Infantil de México “La mortalidad materna y el aborto en México”*. Recuperado el 22 de Febrero de 2014, de

http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/mortalidad_materna_y_el_aborto_en_mxico.pdf

Ferrajoli, Luigi. (2002). *La cuestión del embrión entre derecho y moral*. Recuperado el 19 de agosto de 2012 de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/245/art/art15.pdf>

Gaceta Parlamentaria. (15 de Agosto de 2011). Recuperado el 22 de Noviembre de 2012, de

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2011/ago/20110815/Iniciativa-6.html>

GIRE. (s.f.). *Cronología de la despenalización del aborto en México*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2012, de

https://www.gire.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=407&Itemid=1152&lang=es

González, Édgar. (16 de Junio de 2005). *Cruces y sombras. Perfiles del conservadurismo en América Latina*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2013, de

http://www.letraese.org.mx/cruces_y_sombras.pdf

González, Leticia. (26 de Agosto de 2008). *Contra la despenalización del aborto*. Recuperado el 12 de Febrero de 2014, de

<http://ciencias.jornada.com.mx/foros/despenalizacion-del-aborto/opinion/novena-sesion/contra-la-despenalizacion-del-aborto>

Islas de González, Olga. (2011) *Evolución del aborto en México*. Recuperado el 15 de abril de 2014 de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/123/art/art7.htm>

Lamas, Marta. (1 de JULIO de 2011). *Cuestión de derechos*. Recuperado el 6 de Agosto de 2012, de <http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/revistas/Revista-numero1.pdf>

LLano, Lucia, y Polanco, Ana. (2011). *La plataforma de acción de Beijing a través de experiencias de las cooperativas de mujeres de Nicaragua*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2012, de

https://www.unican.es/NR/rdonlyres/00010d04/lxkdiotagxwhivytofvixetgcohifywu/P_LATAFORMADEACCI%C3%93NDEBEIJING.pdf

Martínez, Mario, y Salcedo, Roberto. (s.f.). *Ideología Política*. Recuperado el 13 de Agosto de 2012, de *Diccionario Electoral*: <http://diccionario.inep.org/IDEOLOGIA-POLITICA.html>

Mujeres en Red. (2012). *28 de septiembre: Día de Acción Global por un Aborto Legal, Seguro y Gratuito*. Recuperado el 29 de Septiembre de 2012, de

<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article179>

Palestra. (10 de Agosto de 2011). Recuperado el 17 de Diciembre de 2012, de Órgano informativo del grupo parlamentario del PRD en el senado: <http://prd.senado.gob.mx/palestra/>

Provida. (2004). Recuperado el 25 de Noviembre de 2012, de <http://www.comiteprovida.org/>

Salazar, Pedro. (2008). *Estado laico y derechos sexuales y reproductivos*. Recuperado el 2 de Agosto de 2012 de http://sidoc.puntos.org.ni/isis_sidoc/documentos/12857/12857_00.pdf

Schiavon, Raffaella, Troncoso, Erika, & Polo, Gerardo. (12 de Enero de 2011). *La mortalidad materna y por aborto en México en las dos últimas década 1990-2008*. Recuperado el 30 de abril de 2014, de <http://www.andar.org.mx/cms/images/articulo1schiavonetalenespao1x.pdf>

Secretaria de Salud (2002). *El derecho a la libre decisión en salud reproductiva*. Recuperado el 1 de Mayo de 2014 de <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7200.pdf>

UNFPA. (s.f.). Salud sexual y reproductiva. Recuperado el 14 de abril de 2013, del Fondo de Población de las Naciones Unidas México: <http://www.unfpa.org.mx/salud%20sexual%20y%20reproductiva.php>

Urrutia, Elena. (4 de Abril de 2007). Estado laico y aborto. *La Jornada*. Recuperado el 11 de Febrero de 2014, de <http://ciencias.jornada.com.mx/foros/despenalizacion-del-aborto/opinion/primerasesion/estado-laico-y-aborto>

Referencias de los Instrumentos Internacionales

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo.

http://www.un.org/popin/icpd/newslett/94_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Reformas aprobadas a las constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción/fecundación 2008-2011

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Votación por partido	Fecha de Publicación
Baja California <i>Al momento de la aprobación: Gobernado por el PAN: José Guadalupe Osuna</i>	7º Constitucional: [...] de igual manera, esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.	Aprobada en el Congreso el 23 de octubre de 2008. Impugnada mediante Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California. Acción de Inconstitucionalidad No. 11/2009 Ponente: Ministro Franco. <i>Proyecto de Resolución emitido en portal de la SCJN el 12 de septiembre de 2011 en este enlace</i>	Composición: PRI, 8. PAN, 12. PRD, 1. Panal, 2. PVEM, 1. PES, 1. Total de 25 Diputados Votación: 21 votaron a favor de la reforma, 3 en contra y 1 no asistió. No se tiene información desagregada por partidos, pues la votación se realizó por cédula.	Publicada el 26/12/2008 en el Periódico Oficial del estado.
Chiapas <i>Al momento de la aprobación: (2006-2012) Gobernado por el PRD: Juan Sabines</i>	4º Constitucional: [...] El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene, desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.	Aprobada en el Congreso el 18/12/2009. * Primera publicación el 18 /12/2009 en el Diario Oficial.	Composición: Total de 40 Diputados Votación Se aprobó por unanimidad de los diputados presentes (40 votos): PRI: 14. PAN: 7. PRD: 11. PT: 2. PANAL: 2. Convergencia: 2. PVEM: 2.	Publicada el 20/01/2010 en el Periódico Oficial del estado.

<p>Colima</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2005-2009) Gobernado por el PRI: Jesús Silverio Cavazos</i></p>	<p>1º Constitucional: [...] Con respecto a la vida, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: I. La vida es un derecho inherente a todo ser humano. El estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 17/02/2009 y cómputo de votos del Constituyente Permanente el 20/03/2009, aprobada por afirmativa ficta.</p>	<p>Composición: PRI, 12. PAN, 8. PRD, 2. PVEM, 1. Independientes: 2. Total de 25 Diputados</p> <p>Votación: 19 votaron a favor, 1 abstención y 5 no asistieron. La versión estenográfica no desagrega la votación por partido.</p>	<p>Publicada el 21/03/09 en el Periódico Oficial del estado Número 12.</p>
<p>Durango</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2004-2010) Gobernado por el PRI: Ismael Alfredo Hernández Deras</i></p>	<p>1º Constitucional El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley. Asimismo, en el Estado de Durango todas las personas gozarán de las garantías y derechos sociales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 07/04/09 Cómputo realizado el 19/05/2009</p>	<p>Composición: PRI, 17. PAN, 8. PRD, 1. Panal, 1. Partido Duranguense, 1. PT, 2. Total de diputados: 30</p> <p>Votación 26 votaron a favor y 1 votó en contra (Partido Duranguense). 3 no asistieron. La versión estenográfica no desagrega la votación por partido</p>	<p>Publicada en 31/05/2009 en el Periódico Oficial del Gobierno</p>

<p>Guanajuato</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2006-2012)</i> <i>Gobernado por el PAN: Juan Manuel Oliva Ramirez</i></p>	<p>1o Constitucional: [...] Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural; y el Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 8/05/2009.</p>	<p>Composición: Total de 36 diputados</p> <p>Votación: Se aprobó con 26 votos: PAN: 23. PRI: 2. PT: 1.</p> <p>Salieron del recinto para no votar nueve diputados: PRD: 3. PRI: 4. PVEM: 2. No se presentó una diputada: PRI: 1</p>	<p>Publicada en 26/05/2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato</p>
<p>Jalisco</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2007- 2013)</i> <i>Gobernado por el PAN: Emilio González Márquez</i></p>	<p>4o Constitucional: [...] Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 26/03/2009.</p>	<p>Composición: PRI, 13. PAN, 20. PRD, 3. PT, 1. Panal, 2. PVEM, 1 Total de 40 Diputados</p> <p>Votación: 28 votaron a favor y 2 abstenciones. No asistieron o abandonaron el recinto al momento de la votación: 10. La versión estenográfica no desagrega la votación por partido.</p>	<p>Publicada el 2/07/2009 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco</p>

<p>Morelos</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2006-2012) Gobernado por el PAN: Marco Antonio Adame Castillo</i></p>	<p>2o Constitucional: En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción [...]</p>	<p>Aprobada el 11/11/2008</p>	<p>Composición: Total de 30 diputados</p> <p>Votación: Se aprobó con 23 votos: PAN: 14. PRI: 3. Convergencia: 2. Panal: 2. PVEM: 2.</p> <p>Votos en contra (6): PRD: 6</p> <p>No se presentó un diputado: PRD: 1.</p>	<p>Publicada el 11/12/2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Morelos.</p>
<p>Nayarit</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2005- 2011) Gobernado por el PRI: Ney González Sánchez</i></p>	<p>7º Constitucional: El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: I. a X... XI.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian: 1.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. 2.- Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto.(...)</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 17/04/2009</p> <p>Cómputo realizado el 28/05/2009</p>	<p>Composición: Total de 30 diputados</p> <p>Votación Se aprobó con 27 votos: PRI: 16. PAN: 4. PRD: 1. PANAL: 2. PVEM: 2. PT: 1. Convergencia: 1.</p> <p>Votos en contra (3): PRD: 3</p>	<p>Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 6/06/2009</p>

<p>Oaxaca</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2004- 2010) Gobernado por el PRI: Ulises Ruiz Ortiz</i></p>	<p>12° Constitucional: [...] En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social. [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 09/09/2009</p>	<p>Composición: Total de 42 diputados</p> <p>Votación: Aprobada con 30 votos: PRI: 24. PAN: 3. Panal: 1. Convergencia: 1. PT: 1.</p> <p>Votos en contra (6): Convergencia: 1. PRD: 4. Unidad Popular: 1.</p> <p>No asistieron seis diputados: PAN: 1. Convergencia: 1 PRD: 2. PRI: 1. PSD: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11/09/2009</p>
<p>Puebla</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2005- 2011) Gobernado por el PRI: Mario Marín Torres</i></p>	<p>26° Constitucional: [...] IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las Leyes; [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 12/03/2009. Cómputo de la votación del Constituyente Permanente 15/05/2009</p>	<p>Composición: Total de 41 diputados:</p> <p>Votación: Aprobada con 29 votos: PAN: 8. PRI: 20. Panal: 1. Votos en contra (10): PRI: 5. PRD: 2. Convergencia: 1. PT: 2. Abstenciones (2): PRI: 1. Panal: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 3/06/2009</p>

<p>Querétaro</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2003-2009)</i> Gobernado por el PAN: Francisco Garrido Patrón</p>	<p>2º Constitucional: (...) El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.</p>	<p>Aprobada en el Congreso 01/09/09</p> <p>Cómputo realizado el 17/09/2009</p>	<p>Composición: Total de 25 diputados</p> <p>Votación: Se aprobó con 21 votos: PAN: 14. PRI: 4. Convergencia: 1. PVEM: 1. Panal: 1.</p> <p>No asistieron cuatro diputados: PRD: 2. PAN: 2.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 18/09/2009</p>
<p>Quintana Roo</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2005-2011)</i> Gobernado por el PRI: Félix González Canto</p>	<p>13º Constitucional: El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 21/04/2009</p> <p>Cómputo realizado el 12/05/2009</p>	<p>Composición: Total de 25 diputados</p> <p>Votación: Se aprobó con 18 votos: PRI: 13. PAN: 4. PVEM: 1.</p> <p>Votos en contra (7): PRI: 1. Convergencia: 1. PRD: 1. PVEM: 2. Panal: 1. PT: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 15/05/2009</p>

<p>San Luis Potosí</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2003-2009)</i></p> <p><i>Gobernado por el PAN: Marcelo de los Santos Fraga</i></p>	<p>16º Constitucional:</p> <p>El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.</p> <p>No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una acción culposa de la mujer, el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida, o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 21/05/2009</p> <p>Cómputo realizado el 31/08/2009</p> <p>Impugnada mediante Acción de Inconstitucionalidad promovida por los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Acción de Inconstitucionalidad No. 62/2009 Ponente: Ministro Franco.</p> <p><i>Proyecto de Resolución emitido en portal de la SCJN el 12 de septiembre de 2011 en este enlace</i></p>	<p>Composición:</p> <p>Total de 27 diputados</p> <p>Votación:</p> <p>Aprobada con 21 votos:</p> <p>PAN: 14. PRI: 3. PRD: 1. PT: 2. PCP: 1.</p> <p>Votos en contra (4):</p> <p>PVEM: 1. PRD: 1. PRI: 2.</p> <p>No asistieron dos diputados:</p> <p>PRD: 1. PAN: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 03/09/2009</p>
<p>Sonora</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2003-2009)</i></p> <p><i>Gobernado por el PRI: Eduardo Bours Castelo</i></p> <p><i>*Actualmente gobernado por el PAN: Guillermo Padrés Elías (2009-2015)</i></p>	<p>1º Constitucional:</p> <p>[...] El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 21/10/2008.</p> <p>Cómputo de la votación del Constituyente Permanente el 31/03/2009.</p>	<p>Composición:</p> <p>Total de 33 diputados</p> <p>Votación:</p> <p>Aprobada con 27 votos:</p> <p>PAN: 13. PRI: 13. PT: 1.</p> <p>Votos en contra (5):</p> <p>PRD: 3. Panal: 2.</p> <p>No asistió un diputado:</p> <p>PRI: 1.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 6/04/2009</p>

<p>Tamaulipas</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2005-2010)</i> Gobernado por el PRI: Eugenio Hernández Flores</p> <p><i>*Actualmente gobernado por el PRI: Egidio Torre Cantú (2011-2016)</i></p>	<p>16° Constitucional: Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.</p> <p>El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal.</p> <p>Asimismo en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 15/12/2010.</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 23/12/2010</p>
--	--	--	---

<p>Yucatán</p> <p><i>Al momento de la aprobación: (2007-2010) Gobernado por el PRI: Ivonne Ortega Pacheco</i></p>	<p>1º Constitucional: (...)El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.</p>	<p>Aprobada por el Congreso local e 15/07/2009</p>	<p>Composición: Total de 25 diputados</p> <p>Votación: Se aprobó con 24 votos: PRI: 14. PAN: 9. Otro: 1.</p> <p>Voto en contra: PRD: 1.</p>	<p>Publicada en el periódico oficial del estado el 07/08/2009</p>
--	--	--	---	---

ANEXO 2

Sanciones por el delito de aborto, extraídas de los Códigos Penales Estatales

Estado	Voluntariamente se lo practique	Consentimiento de la mujer	Sin consentimiento de la mujer	Con violencia	Cuándo lo realice un médico... etc	Causales	#
Aguascalientes	6 meses a 1 año y 40 a 80 días de multa	1 a 3 años y 40 a 80 días de multa	3 a 6 años y 70 a 120 días de multa	6 a 8 años y 80 a 150 días	6 meses a 1 año, 40 a 80 días de multa y 2 a 5 años de suspensión	Violación, imprudencial y peligro de muerte	3
Baja California	1 a 5 años	1 a 5 años	3 a 8 años	4 a 10 años	3 a 10 años y 2 a 5 años de suspensión	Violación, imprudencial, peligro de muerte e inseminación artificial no consentida	4
Baja California Sur	2 meses a 2 años/Trabajo a favor de la comunidad por 200 jornadas/20 a 100 días de multa	2 meses a 2 años/Trabajo a favor de la comunidad por 200 jornadas/20 a 100 días de multa	3 a 8 años	4 a 12 años	2 meses a 2 años/2 a 5 años de suspensión	Violación, imprudencial, peligro de muerte, inseminación artificial no consentida, grave daño a la salud, alteraciones genéticas o congénitas	6
Campeche	Antes de la 12 semana - de 24 a 72 jornadas de trabajo a favor de la comunidad y la misma pena a quién le ayude. Después de las 12 semanas 6 meses a 2 años	Antes de la 12 semana - de 24 a 72 jornadas de trabajo a favor de la comunidad y la misma pena a quién le ayude. Después de las 12 semanas 6 meses a 2 años	Quién la obligue de 4 a 7 años/sin su consentimiento 3 a 6 años	5 a 8 años	La suspensión será igual que la pena	Violación, imprudencial, grave daño a la salud	3
Chiapas	Tratamiento médico integral no mayor a 2 años	x	3 a 6 años	6 a 8 años	1 a 3 años y la suspensión será la misma que la pena	Violación, peligro de muerte, alteraciones genéticas o congénitas	3

Chihuahua	6 meses a 3 años	6 meses a 3 años	3 a 6 años	6 a 8 años	La suspensión será igual que la pena	Violación, imprudencial, inseminación artificial no consentida, grave daño a la salud	4
Coahuila de Zaragoza	3 años y multa	3 años y multa	3 a 8 años y multa	3 a 9 años	Además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 6 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, alteraciones genéticas o congénitas	4
Colima	1 a 3 años y multa por 40 días	1 a 3 años y 40 días de multa	5 a 8 años	8 a 10 años	Además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, inseminación artificial no consentida, grave daño a la salud, alteraciones genéticas o congénitas	6
Distrito Federal	3 a 6 meses o 100 a 300 días de favor a la comunidad	1 a 3 años	5 a 8 años	8 a 10 años	Además de la sanción se le suspenderá por el mismo tiempo que la pena	Violación, imprudencial, inseminación artificial no consentida, grave daño a la salud, alteraciones genéticas o congénitas, libre decisión de la mujer	6
Durango	1 a 3 años	1 a 5 años y 20 a 200 días de multa	3 a 8 años y 40 a 400 días de multa	x	Además de las sanciones se le suspenderá de 3 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte	3
Guanajuato	6 meses a 3 años y de 5 a 30 días de multa	1 a 3 años y de 10 a 30 días de multa	4 a 8 años y 40 a 80 días de multa	x	La suspensión será igual que la pena	Violación, imprudencial	2
Guerrero	1 a 3 años	1 a 3 años	4 a 7 años y 10 a 50 días de multa	7 a 9 años y 10 a 50 días de multa	Además de la sanción se le suspenderá de 1 a 5 años	Violación, imprudencial, inseminación artificial no consentida, alteraciones genéticas o congénitas	4

Hidalgo	3 meses a 2 años y 5 a 25 días de multa	1 a 3 años y 10 a 40 días de multa	3 a 7 años y 40 a 150 días de multa	4 a 9 años y 50 a 400 días de multa	Además de las sanciones se le suspenderá de 1 a 3 años	Violación, imprudencial, inseminación artificial no consentida, grave daño a la salud, alteraciones genéticas o congénitas	5
Jalisco	4 meses a 1 año dentro de los primeros 5 meses, o bien un tratamiento médico si lo decide así el Juez	4 meses a 1 año, si es habitual será de 2 a 5 años	3 a 6 años	4 a 6 años	Además de la sanción se le suspenderá de 1 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, grave daño a la salud	4
México	1 a 3 años si lo hiciera para ocultar su deshonra de 6 meses a 2 años	1 a 5 años y de 30 a 200 días de multa	3 a 8 años y 50 a 400 días de multa	3 a 8 años y 50 a 300 días de multa	Además de las sanciones se le suspenderá de 3 a 6 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, alteraciones genéticas o congénitas	4
Michoacán de Ocampo	1 a 3 años y 50 a 150 días de multa	1 a 5 años y 50 a 250 días de multa	3 a 8 años	x	Además de la sanciones, se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, grave daño a la salud	4
Morelos	1 a 5 años y de 20 a 200 días de multa o bien podrá sustituirlo por un tratamiento médico	1 a 5 años y de 20 a 200 días de multa	3 a 8 años y de 40 a 400 días de multa	6 a 8 años	Además de las sanciones de 2 a 5 años se le suspenderá	Violación, imprudencial, peligro de muerte, inseminación artificial no consentida, alteraciones genéticas o congénitas	5
Nayarit	4 meses a 1 año y multa de 5 días o 1 a 3 años y multa de hasta 20 días	4 meses a 1 año y multa de 5 días	3 a 6 años y multa de 50 días de salario	6 a 8 años y multa	Además de las sanciones se le suspenderá de 1 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, grave daño a la salud	4
Nuevo León	6 meses a 1 año	1 a 3 años	3 a 6 años	4 a 9 años	Además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, peligro de muerte, grave daño a la salud	3

Oaxaca	6 meses a 2 años y de 1 a 5 años	1 a 6 años	3 a 8 años	6 a 10 años	Además de las sanciones, se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, alteraciones genéticas o congénitas	4
Puebla	6 meses a 1 año y de 1 a 5 años	1 a 3 años	3 a 6 años	6 a 8 años	Además de las sanciones, se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, alteraciones genéticas o congénitas	4
Queretaro	1 a 3 años	1 a 3 años	4 a 7 años	7 a 9 años	Además de las sanciones de 1 a 5 años se le suspenderá	Violación, imprudencial	2
Quintana Roo	Una tercera parte de la pena máxima	6 a meses a 2 años	3 a 8 años	4 a 9 años	Además de las sanciones, se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, grave daño a la salud, alteraciones genéticas o congénitas	4
San Luis Potosí	1 a 3 años y de 20 a 60 días de multa	1 a 3 años y 20 a 60 días de multa	3 a 8 años y 60 a 160 días de multa	x	Además de las sanciones será suspendido el mismo tiempo que dure la pena	Violación, peligro de muerte, inseminación artificial no consentida, imprudencial	4
Sinaloa	6 meses a 3 años	1 a 3 años	3 a 6 años	x	Además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte	3
Sonora	1 a 6 años y 20 a 200 días de multa	1 a 6 años y 20 a 200 días de multa	3 a 10 años y 20 a 350 días de multa	4 a 9 años y 50 a 350 días de multa	Además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte	3
Tabasco	6 meses a 3 años	1 a 3 años	3 a 6 años	6 a 8 años	Además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 5 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte	3

Tamaulipas	6 meses a 1 años /1 a 5 años, o el juez lo sustituirá por un tratamiento médico	4 a 6 años	5 a 7 años	x	Además de las sanciones se le suspenderá de 3 a 6 años	Violación, imprudencial, peligro de muerte, grave daño a la salud	4
Tlaxcala	15 días a 2 meses	15 a 2 meses y de 2 a 3 años si es de oficio quien le ayude	3 a 7 años	6 a 10 años	Además de las sanciones de 1 a 3 años de suspensión	Violación, imprudencial, peligro de muerte, grave daño a la salud	4
Veracruz de Ignacio de la Llave	Con tratamiento en libertad	6 meses a 2 años y multa de 75 días	3 a 10 años y multa de 100 días	6 a 15 años y multa de 150 días	Además de las sanciones de 2 a 5 años de suspensión	Violación, imprudencial, peligro de muerte, inseminación artificial no consentida, alteraciones genéticas o congénitas	5
Yucatán	6 meses a 1 año / de 1 a 5 años o el juez lo podrá sustituir por un tratamiento médico	1 a 5 años	3 a 8 años	6 a 9 años	Además de las sanciones de 2 a 5 años de suspensión	Violación, imprudencial, peligro de muerte, alteraciones genéticas o congénitas, causas económicas graves con 3 hijos	5
Zacatecas	4 meses a 1 año	4 meses a 1 año y de 1 a 4 años si es de oficio	3 a 6 años	6 a 8 años	Además de las sanciones de 2 a 5 años de suspensión	Violación, imprudencial, peligro de muerte, grave daño a la salud	4

ANEXO 3

Solicitud de Información



SECRETARÍA DE SALUD
Subdirección de Correspondencia, Archivo y
Oficina de Información Pública

México, D.F. a 31 de enero de 2014

Oficio No. OIP/0409/14

ASUNTO: Respuesta a su Solicitud de Información
Pública 0108000010414

C. María de los Ángeles Calderón San Martín
Presente

En relación a su solicitud de información pública de fecha 17 de enero del año en curso, registrada con el folio INFOMEX 0108000010414, mediante la cual solicitó:

"Desde abril de 2007 que se hizo oficial la interrupción legal del embarazo (ILE) a diciembre de 2013, cuantas mujeres son las que reinciden para practicarse de nuevo la ILE. De ser posible indicar cual es el mayor número de veces que una mujer se ha practicado una interrupción legal del embarazo." (sic)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 11 párrafo cuarto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en el oficio DIS/00168/2014, suscrito por el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud, le informo que desde el 27 de abril de 2007 al 31 de diciembre es de 3.6%, y el mayor número de veces que ha acudido una mujer a recibir atención es de 5 eventos.

Por otra parte, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Oficina de Información Pública mediante nuestro teléfono al 51321200 ext. 1801 o bien a nuestro correo electrónico oip@salud.df.gob.mx.

Ahora bien, usted podrá interponer un recurso de revisión si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial en cumplimiento con lo que establecen los artículos 53, último párrafo, 76 y 77 de la LTAIPDF, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 78 primer párrafo de la Ley en comento.

Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada...

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) *Por el sistema electrónico INFOMEX, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) *Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEX.*

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Alejandra A. Aguirre Sosa
Subdirectora
GJV



Xocongo No. 225 PB, Col. Tránsito, C.P. 06820
Del. Cuauhtémoc. Tel. 51321200 ext. 1790 y 1801

La Información es un Derecho,
la Transparencia Nuestro Gpe. Rector
salud.df.gob.mx